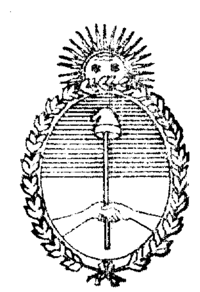
BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



1

LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Buenos Aires, jueves 3 de setiembre de 1981

NUMERO

24.745

AÑO LXXXIX

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal
Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 31.206

Dr. Eduardo A. Maschwitz
Director Nacional

Números telefónicos de la repartición

DIRECTOR
T.E. 392-3982

DEPTO. EDITORIAL
T.E. 392-4009

PUBLICACIONES
T.E. 392-4485

INFORMES Y BIBLIOTECA
T.E. 392-3775/3788

DEPTO. APOYO ADMINISTRATIVO
T.E. 392-4221

AVISOS
T.E. 392-4457

MESA DE ENTRADAS
T.E. 392-4056

SUSCRIPCIONES
T.E. 392-3949

COSTOS Y FACTURACION
T.E. 392-4475

DEPTO. GRAFICO
T.E. 982-5423/1741

COORDINACION DE TALLERES
T.E. 982-6697

COTIZACIONES Y PRESUPUESTOS
T.E. 982-0675

PERSONAL
T.E. 982-4760

DEPOSITOS Y ALMACENES
T.E. 982-3632

EXPEDICION
T.E. 982-1830

$ 1.500

CONCESION Nº 908

SUMARIO



LEYES

FACILIDADES DE PAGO PARA EL INGRESO DE OBLIGACIONES FISCALES

Se establece un régimen de facilidades especiales de pago y de condonación de sanciones e intereses relativos a gravámenes a cargo de la Dirección General Impositiva.

Buenos Aires, 31 de agosto de 1981.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENEMOS el honor de dirigirnos al Primer Magistrado con el objeto de elevar a su consideración un proyecto de ley de facilidades especiales de pago y de condonación de sanciones e intereses relativos a gravámenes a cargo de la Dirección General Impositiva.

La medida propuesta tiene carácter verdaderamente excepcional y se funda exclusivamente en las razones de índole financiera que afectan la situación de las empresas.

Por ello, el alcance del sistema proyectado se limita al período comprendido entre el 1º de abril de 1979 y el 31 de marzo de 1981, pues los diversos indicadores económicos ponen de manifiesto que tal es el período en el que se ha producido la agudización de los mencionados problemas financieros.

La instrumentación de la solución que se somete a juicio del Excelentísimo Señor Presidente de la Nación se ha elaborado teniendo en cuenta experiencias legislativas anteriores, a los fines de precisar adecuadamente su ámbito de aplicación, y superar posibles conflictos interpretativos.

El mecanismo de la ley consiste básicamente en el otorgamiento de hasta veinte (20) cuotas, con actualización y sin intereses, para el pago de las obligaciones comprendidas en el régimen.

Se ha contemplado el caso de las deudas en general (impuestos, accesorios, actualizaciones y multas) así como la de pagos a cuenta, posiciones y anticipos, con especial referencia a los deudores que se encuentran en trámite de ejecución o de concurso.

Debe destacarse que las modalidades de fiscalización intensiva y acciones represivas que se encuentra desarrollando la Intervención en la Dirección General Impositiva, conforme las pautas fijadas por la Subsecretaría de Hacienda, hacen aconsejable que se disponga la condonación de sanciones e intereses resarcitorios y punitorios, de modo que a partir de ello los contribuyentes asuman en plenitud las consecuencias y responsabilidades por su situación fiscal.


19810903

Es de hacer notar que las exclusiones contenidas en el proyecto de ley, tienen por objeto evitar que casos de indiscutible inconducta fiscal puedan gozar de beneficios que han sido previstos para atender a una situación de emergencia general que no debería servir para extenderse a favor de quienes se encuentran incursos en aquellos graves supuestos. También se excluye el Impuesto de Sellos por sus especiales características.

También han sido previstos los casos de incumplimiento y sus respectivas consecuencias y la no aplicabilidad de sanciones que pudieran derivar del acogimiento.

Por otra parte, se han limitado los efectos de las sanciones previstas en la Ley Nº 21.589, en favor de los responsables que regularicen su situación por deudas tributarias generadas exclusivamente en el período de alcance de la ley, teniendo en cuenta las condiciones de excepcionalidad que dieron origen a esta medida.

En definitiva, con las medidas proyectadas se espera resolver la situación general a que se ha hecho referencia y al mismo tiempo permitir que los contribuyentes afronten adecuadamente sus obligaciones tributarias.

Por último, debe destacarse que este conjunto de medidas habrá de significar una base adecuada para la máxima intensificación de la labor de fiscalización y aplicación de sanciones previstas en la Ley número 11.683, para erradicar así la evasión fiscal.

Por las razones expuestas se propone al Primer Magistrado la sanción del adjunto proyecto de ley.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Lorenzo Sigaut
Horacio T. Liendo
Amadeo R. Frúgoli

LEY Nº 22.490

Buenos Aires, 1º de setiembre de 1981

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Establécese un régimen especial de facilidades de pago para el ingreso de las obligaciones fiscales cuyo vencimiento general se hubiera operado entre el 1º de abril de 1979 y el 31 de marzo de 1981, correspondientes a los tributos, vigentes o no, cuya aplicación, percepción o fiscalización se halle a cargo de la Dirección General Impositiva, comprendiendo:

a) Saldos de tributos resultantes de declaraciones juradas, determinaciones o liquidaciones administrativas.
b) Las posiciones mensuales y|o anticipos del impuesto al valor agregado establecidos por las resoluciones de la Dirección General Impositiva Nº 1.677 (modificada por las Resoluciones Generales Nros. 1.766 y 2.184) y Nros. 2.287, 2.288, 2.294, 2.300 y 2.304, intimados o no por la Dirección General Impositiva con anterioridad al vencimiento general del período a que los mismos se refieran.
c) Anticipos de los impuestos a las ganancias y sobre los capitales y patrimonio neto, intimados o no por la Dirección General Impositiva con anterioridad al vencimiento general del período a que los mismos se refieran.
d) Retenciones, percepciones o pagos a cuenta de tributos, únicamente cuando no hubieran sido practicadas y los agentes respectivos sean deudores solidarios de las mismas.
e) Actualizaciones por los conceptos indicados en los incisos precedentes. Tratándose de posiciones mensuales, anticipos y demás pagos a cuenta, correspondientes a períodos fiscales cuyos vencimientos generales se hubieran operado entre el 1º de abril de 1979 y el 31 de marzo de 1981 la actualización deberá calcularse en función del resultado de la liquidación final del período o de la determinación o liquidación administrativa, en su caso.
f) Multas ejecutoriadas.

ARTICULO 2º — Quedan excluidos del régimen de la presente ley:

a) Cualquier obligación originada en regularizaciones tributarias anteriores.
b) El gravamen a los cigarrillos previsto en la Ley de Impuestos Internos.
c) Los tributos retenidos o percibidos y que no hubieran sido ingresados.
d) El impuesto de Sellos.
e) Las obligaciones de los no inscriptos en los respectivos gravámenes al 31 de marzo de 1981, inclusive.
f) Las obligaciones de los responsables por las infracciones reprimidas por el artículo 39 de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y concordantes de ordenamientos anteriores).
g) Las sanciones, actualizaciones, intereses y demás accesorios correspondientes a los conceptos que se enumeran en los incisos anteriores.

ARTICULO 3º — El régimen especial de facilidades de pago a que hace referencia el artículo 1º de esta ley será de hasta veinte (20) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, actualizables y sin interés.

ARTICULO 4º — En los casos de responsables que se hallaren sometidos a juicio de ejecución fiscal o cuando la deuda se encontrare en curso de discusión administrativa, contencioso administrativa o judicial, el acogimiento deberá además formalizarse simultáneamente en la actuación o expediente respectivo e implicará el allanamiento y renuncia a toda acción y derecho relativo a la causa y el compromiso de asumir el pago del cincuenta por ciento (50 por ciento) de las costas. Para el ingreso de estas últimas los deudores podrán acogerse a un plan de facilidades de hasta cinco (5) cuotas actualizables iguales, mensuales, consecutivas y sin intereses.

En los casos de ejecución fiscal el Fisco podrá solicitar sentencia de remate y efectuar su notificación por los montos y conceptos demandados. Mientras se dé cumplimiento al plan de pagos, el procedimiento posterior quedará suspendido.

ARTICULO 5º — Condónanse los intereses resarcitorios, punitorios y multas no ejecutoriadas que no hayan sido ingresados y demás sanciones que pudieran corresponder por hechos u omisiones incurridos con relación a las obligaciones y período que establece el artículo 1º siempre que tales obligaciones estuvieren pagadas, se paguen al contado o sean sometidas al régimen de facilidades de la presente ley. El beneficio alcanza inclusive a los que se hallaran intimados administrativamente, bajo verificación o fiscalización o sometidos a un procedimiento de determinación o liquidación administrativa, inspección inminente, observación de parte de la Dirección General Impositiva o en cualquier situación similar anterior a la declaración, liquidación o determinación de la deuda.

ARTICULO 6º — El acogimiento al régimen de la presente ley interrumpe la prescripción para determinar el tributo, proseguir su cobro y para aplicar las sanciones e intereses remitidos correspondientes a los impuestos, conceptos y períodos fiscales comprendidos en el acogimiento. Además por el tiempo que transcurra entre su fecha de sanción y hasta tres (3) meses después de operado el vencimiento que establezca la Dirección General Impositiva para acogerse o, en su caso, de producida la caducidad del plan de facilidades, queda suspendida la prescripción de la acción para determinar o exigir el pago de la deuda mencionada en el artículo 1º y de aplicar multas con relación a la misma, así como la caducidad de la instancia en los juicios de ejecución fiscal o de recursos judiciales.

ARTICULO 7º — En el caso de concursos preventivos cuya formación haya sido solicitada con anterioridad a la fecha de sanción de la presente ley o hasta los tres (3) meses posteriores a dicha fecha, siempre y cuando se provea favorablemente a su apertura, la Dirección General Impositiva queda facultada, con respecto a las deudas y período que establece el artículo 1º a proceder del siguiente modo, con las condiciones, forma, plazos y garantías que fueran procedentes y estime necesarios:

a) Respecto de los créditos con privilegio, a conceder un plazo excepcional de gracia de hasta un (1) año, contado desde la fecha de sanción de la presente ley, a partir del cual el deudor deberá proceder al pago de la deuda al contado o mediante un plan de hasta veinte (20) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, actualizables y sin interés. La actualización de la deuda corre inclusive por el período de gracia indicado precedentemente.
b) Respecto de los créditos quirografarios, a votar favorablemente el acuerdo por el que se haya propuesto una espera. No está autorizada para aceptar quitas ni remisiones ni aceptar condiciones de pago que no sean en dinero efectivo de curso legal ni excedan de las facilidades establecidas para el resto de los acreedores quirografarios.

ARTICULO 8º — En todos los casos, la falta de cumplimiento del plan de pagos contraído, tendrá por efecto la caducidad de los plazos para abonar las cuotas impagas. Se entenderá por incumplimiento del plan de pagos, la mora acumulada de más de treinta (30) días corridos, con relación a una o más cuotas. El decaimiento del plan de pagos ocasionará en forma automática, la caducidad de la condonación proporcionalmente a la obligación no pagada.

ARTICULO 9º — No serán de aplicación para quienes se acogieran a los beneficios de la presente ley, las sanciones o pérdidas de beneficios contemplados por el régimen previsto en la Ley Nº 21.589, siempre que las infracciones estuvieran vinculadas a las obligaciones y período que establece el artículo 1º.

Quedan liberados de toda responsabilidad en materia tributaria los profesionales actuantes o certificantes en cuanto a su actuación relativa a omisiones de obligaciones que se regularicen, así como también los directores y representantes, de personas jurídicas que regularizarán su situación.

Esta liberación no alcanza a las acciones que pudieran ejercer los particulares que hubieran sido perjudicados mediante dichas transgresiones.

ARTICULO 10. — El Poder Ejecutivo invitará a las provincias, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a fin de que los mismos sancionen normas análogas a la presente ley, con relación a los tributos de su jurisdicción.

ARTICULO 11. — Facúltase a la Dirección General Impositiva para dictar las normas complementarias que considere necesarias respecto del régimen de la presente ley y en especial sobre plazos, condiciones, garantías, monto mínimo que podrá abonarse mediante el plan de facilidades de pago y monto mínimo por cada cuota de dicho plan.

ARTICULO 12. — En todo aquello no previsto expresamente por la presente ley será de aplicación supletoria la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

ARTICULO 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIOLA
Lorenzo Sigaut
Horacio T. Liendo
Amadeo R. Frúgoli



DECRETOS

EDUCACION

Supresión de pruebas finales de capacidad profesional para los egresados de la Universidad de Morón.

DECRETO
Nº 1.173
Bs. As., 1º|9|81

VISTO las actuaciones producidas en el expediente Nº 63.020|78 del registro del Ministerio de Cultura y Educación por las que la Universidad de Morón solicita la supresión de las pruebas finales de capacidad profesional para los egresados de esa Universidad, y

CONSIDERANDO:

Que la labor académica de la solicitante evidencia un elevado nivel.

Que de los informes de inspección se desprenden conclusiones positivas acerca del funcionamiento de la referida casa de altos estudios en su organización administrativa.

Que se ha cumplido con exceso el plazo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 2.971 del 16 de abril de 1973 para disponer la supresión solicitada.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — **Suprímense, a partir de la fecha del presente decreto, las pruebas finales de capacidad profesional establecidas por el artículo 18 del Decreto Nº 8.472 del 31 de diciembre de 1969, para los egresados de la Universidad de Morón.**

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIOLA
Carlos Burundarena

QUIEBRAS

Se aprueba el pedido de quiebra de la sociedad Termas Villavicencio S.A.I.C. efectuado por la Intervención designada por la Ley Nº 22.229.

DECRETO
Nº 1.172
Bs. As., 1º|9|81

VISTO el Expediente Nº 80.403|81 del registro de la Subsecretaría Técnica y de Coordinación Administrativa por el que la Intervención, designada conforme Ley Nº 22.229 manifiesta que ha solicitado la propia quiebra de la firma Termas Villavicencio S. A. I. C. por ante la Justicia Nacional de la Capital Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la referida Intervención al proceder en la forma expuesta se ha ajustado a lo previsto en los artículos 1º, 84 y concordantes de la Ley Nº 19.551, de concursos.

Que cabe instruir a dicho funcionario a fin de que en oportunidad de decretarse la citada quiebra y como en los demás casos a que se alude en la Ley Nº 22.334 asuma la calidad de Síndico en el proceso concursal respectivo.

Que de acuerdo a lo determinado en el artículo 4 in fine de la citada Ley Nº 22.229, corresponde aprobar lo actuado por el mismo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el pedido de quiebra de la sociedad Termas Villavicencio S. A. I. C., efectuado por la Intervención Ley Nº 22.229, de que se da cuenta en las actuaciones citadas y lo actuado por la misma con relación a dicha quiebra.

Art. 2º — El señor Interventor Ley Nº 22.229 deberá requerir oportunamente ante el Juzgado respectivo su designación como Síndico en los términos del artículo 4 de la Ley Nº 22.334.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIOLA
Lorenzo Sigaut



Decretos Sintetizados

Publicación extractada de acuerdo con la autorización conferida por el Decreto Nº 15.209 del año 1959.

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe del Ejército

DECRETO Nº 1.092 — Bs. As., 25|8|81.

Aféctase a los fines del cumplimiento de la Ley 14.135 de Vivienda para el Personal Militar y Civil del Comando en Jefe del Ejército, para ser destinado a su venta el inmueble situado en la calle Tucumán 1068, que es parte de los solares 17, 18 y 19, manzana 22, sección 1ra. de la Ciudad de Villa María, Departamento General San Martín, Provincia de Córdoba, que mide según títulos doce metros (12,00 m) de frente a la calle Tucumán, por veintinueve metros ochenta centímetros (29,80 m) de fondo o sea una superficie total de trescientos cincuenta y siete metros cuadrados sesenta decímetros cuadrados (357,60 m2) limitado al Norte con Francisco Saine; al Sur con el solar 20 de la misma manzana; al Este con Claudio Antonio Barra y al Oeste con la calle Tucumán, de acuerdo a la Escritura Nº 95 de fecha 24 de abril de 1959, folio 679, expedida por

la Escribanía General del Gobierno de la Nación e inscripto su dominio en el Registro General de Propiedades de la Provincia de Córdoba, en el Protocolo Dominio al Nº 32.613, Folio 49.603 - Tomo 199 de fecha 18 de diciembre de 1974.

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

DECRETO Nº 1.093 — Bs. As., 25|8|81
Desígnase para trasladarse a las ciudades de Maynard (Massachusetts) y Santa Clara (California), Estados Unidos de América, para adquirir conocimientos especializados de operación acerca de la Minicomputadora PDP 11-34 A de la Empresa Digital Equipament Corporation y de los Sistemas de Microprocesadores de la Empresa Intel Corporation, al siguiente personal civil Agente Nº 58.545 - Universitario I - Mario Alberto Aimaretto y Agente Nº 65.915 - Universitario I - Daniel Duilio Farias.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

DECRETO Nº 1.104 — Bs. As., 26|8|81
Autorízase al señor Director General del Servicio Nacional de Sanidad Vegetal, Ing. Agr. D. Héctor Exequiel Ceruso y al señor Director General del Servicio Nacional de Semillas, Ing. Agr. D. Roberto Vicente Maneiro, dependientes del Ministerio de Agricultura y Ganadería, a trasladarse a Holanda en virtud de la invitación cursada por el Ministerio de Agricultura y Pesca de los Países Bajos, entre el 30 de agosto y el 16 de setiembre de 1981, a efectos de que se interioricen del funcionamiento de sus servicios fitosanitarios y de fiscalización, como así también de todo lo concerniente a las técnicas empleadas en el procedimiento de certificación de semillas de papas, hortícolas y otras especies en general, incluyendo las realización de visitas a laboratorios de control y a establecimientos productores.

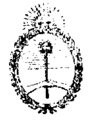
MINISTERIO DE COMERCIO E INTERESES MARITIMOS

DECRETO Nº 1.050 — Bs. As., 20|8|81
Autorízase el desplazamiento conjunto o alternativo a la ciudad de Montevideo (República Oriental del Uruguay) de dos (2) funcionarios de alto nivel con carácter de titular y alterno en representación de cada uno de los Ministerios de Relaciones Exteriores y Culto; Economía, Hacienda y Finanzas; Comercio e Interés Marítimos; Industria y Minería; Agricultura y Ganadería y del Comando en Jefe del Ejército como integrantes de la Comisión Nacional Ad-Hoc de Apoyo al proceso de revisión del programa de liberación del Tratado de Montevideo, y se designan diversos funcionarios de los citados organismos.

DECRETO Nº 1.088 — Bs. As., 25|8|81
Autorízase a la Doctora Da. Juana Y. Dziekonska de Ciechomski, Investigadora Principal de la Carrera del Investigador Científico del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, con lugar de trabajo en el Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero, a trasladarse a la ciudad de París - Francia - para asistir a la Reunión de Especialistas sobre estadíos tempranos de vida de peces antárticos, misión que se cumplirá aproximadamente entre los días 30 de agosto y 6 de setiembre del corriente año.

DECRETO Nº 1.089 — Bs. As., 25|8|81
Autorízase al titular de la Dirección Nacional de Promoción Comercial del Ministerio de Comercio e Interés Marítimos, Licenciado Roberto Antonio Mori, a trasladarse a la ciudades de Bruselas (Bélgica), Londres (Gran Bretaña), Rotterdam (Holanda), Hamburgo y Colonia (República Federal Alemana) presidiendo la Misión Comercial Argentina que se trasladará a dichos países con el objeto de visitar a los importadores europeos de productos alimenticios y participar en la Feria "Anuga 81", misión que se cumplirá aproximadamente entre los días 21 de Setiembre y 17 de octubre de 1981.

DECRETO Nº 1.090 — Bs. As., 25|8|81
Autorízase al señor Subsecretario de Negociaciones Comerciales Internacionales del Ministerio de Comercio e Interés Marítimos Doctor Alfredo Humberto Espósito, a trasladarse a las ciudades de Abidjan (Costa de Marfil) y Argel (República Democrática y Popular de Argelia) a efectos de realizar un estudio exhaustivo a fin de determinar una estrategia global de penetración comercial en el continente africano, mediante una Reunión de Consejeros Económicos argentinos destacados en Africa, misión que se cumplirá aproximadamente entre los días 28 de agosto y 16 de setiembre de 1981.



RESOLUCIONES

MINISTERIO DE COMERCIO E INTERESES MARITIMOS Y MINISTERIO DE INDUSTRIA Y MINERIA

IMPORTACIONES

Modificación de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación.

RESOL. CONJ.
Nº 327
y
Nº 32
Bs. As., 31|8|81

VISTO el Expediente Nº 17.154|79 Cde. 1, Registro de la ex-Secretaría de Estado de Programación y Coordinación Económica, los Expedientes Números 50.333|78, 51.852|78, 104.633|79, 105.730|79, 115.996|79, 31.529|80, 33.496|80 y 34.792|80 del Registro de la ex-Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, los Expedientes números 55.654|80, 57.785|80, 58.400|80, 62.020|80 y 62.021|80 del Registro de la ex-Secretaría de Estado de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales y el Expediente Nº 104.399|81 del Registro del Ministerio de Comercio e Intereses Marítimos, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario otorgar protección arancelaria a bienes que se producen en el país y reducir el derecho de importación de aquellos que no se fabrican localmente.

Que sobre la fabricación local o no de los bienes de que se trata, se posee la información pertinente de la Cámara Empresaria respectiva.

Que sobre las medidas que se propician se cuenta con la opinión favorable del Ministerio de Industria y Minería.

Que para las modificaciones en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación ha tomado intervención el Ministerio de Comercio e Intereses Marítimos.

Que atento a la finalidad que se persigue se cumple con la condición de excepción que contemplan los incisos a) y d) del punto 2 del artículo 211 de la Ley de Aduana (t.o. en 1962) y sus modificaciones.

Que la presente resolución se fundamenta en la Ley 20.545 y se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley 22.450 y el Decreto Nº 751|74.

Por ello,

Los Ministros de Comercio e Intereses Marítimos y de Industria y Minería Resuelven:

Artículo 1º — Elimínase de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, el derecho de la siguiente posición:
84.65.00.00.00

Art. 2º — Sustitúyese en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, el texto de las siguientes posiciones por el que se indica en cada caso:

84.24.05.98.00 Correspondientes a bienes comprendidos en las Posiciones: 84.24.02.01.99; 84.24.02.02.01; 84.24.02.05.90 y 84.24.03.99.00.

84.25.05.98.00 Correspondientes a bienes comprendidos en las Posiciones: 84.25.02.06.00; 84.25.02.99.00; 84.25.03.03.99; 84.25.03.05.99; 84.25.03.06.99; 84.25.03.07.99; 84.25.03.08.90 y 84.25.04.99.00.

84.35.01.01.01 Con tambor central o con cilindros individuales de contrapresión, multicolores para la impresión de láminas de materias plásticas, celulosa regenerada, celofán, aluminio, papel y cartón de hasta 500 g|m2 y sus laminados, de hasa 1.200 mm. de ancho útil y de una velocidad mecánica de hasta 250 metros por minuto, excluidas las para dos colores con tres grupos de troquelado simultáneo para la fabricación de etiquetas autoadhesivas.

84.59.04.01.31 Máquinas automáticas aptas para la fabricación de bolsas de materiales termoplásticos de 70 hasta 2.400 mm. de largo, con ancho máximo a una pista de 850 mm. co ancho máximo a 2 pistas de 400 mm. y con una producción de hasta 15.600 unidades a dos bobinas.

Art. 3º — Sustitúyese en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, el derecho de las siguientes posiciones por el que se indica en cada caso:
84.36.03.02.01 .... N.P. 5 %
87.02.'01.01.90 .... N.P. 0 %

Art. 4º — Incorpóranse en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, las siguientes posiciones y sus respectivos derechos:

82.02.00.02.08 Cadenas para motosierra .... N.P. 5 %.

84.10.03.01.05 Unidad de bombeo electrosumergible, centrífuga, multietapa, con motor de inducción integral y blindado y separador de gas para presiones hasta 350 Kg|cm2 y caudales desde 60 m3| día N.P. 5%.

84.11.01.02.08 Motocompresores de aire transportables y a tornillos (diseñados originalmente como tales), con capacidad de suministro de más de 20 m3| min. con una presión de trabajo de 20 kg|cm2 o mayor ...... N.P. 5 %.

84.16.00.01.03 Calandria laqueadora-laminadora, para el recubrimiento o unión con adhesivos de hasta cuatro materiales tales como celofán, polietileno, polipropileno, poliéster, poliamida, acetato de celulosa, otras películas plásticas artificiales, papel y aluminio; de hasta 250 metros|min. de velocidad y hasta 1.450 mm. de ancho útil ..... 37 %.

84.16.00.01.09 Calandria gofradora de: papel, cartón y materias plásticas textiles artificiales, de 300 g|m2 de gramaje máximo para papel y 184 g|m2 para plásticos; de hasta 850 mm. de ancho útil y de hasta 200 m|minuto de velocidad de trabajo ...... 37 %.

84.35.01.03.00 De huecograbado - flexográfico, de celofán, polietileno, polipropileno, otras películas de materias plásticas artificiales, aluminio, papel y cartón de hasta 500 gramos por metro cuadrado, de hasta seis colores, de hasta 1.500 mm. de ancho útil y hasta 250 metros|minuto de velocidad .. 40 %.

84.43.01.03.06 Máquina de fundición a presión o inyección, de cámara caliente para metales no ferrosos, de hasta 50 t. de fuerza de cierre y producción horaria superior a los 2.000 golpes ...... N.P. 5 %.

84.46.00.01.09 Telares con hojas de sierra diamantadas, de biela corta o larga, verticales u horizontales, de uso en el aserraje de mármoles y otras piedras afines .. N.P. 5 %.

84.59.08.99.25 Agitadores, de superficie recubierta con esmalte de vidrio, de uso en autoclaves de superficie vidriada de calefacción indirecta ...... N.P. 5 %.

84.63.00.01.04 Arboles de transmisión de aleaciones especiales aptas para unidades de bombeo electrosumergibles centrífugas N.P. 5 %.

84.65.00.00.01 Caras rotativas y estacionarias de sellos mecánicos aptas para unidades de bombeo electrosumergibles centrífugas ...... N.P. 5 %.

84.65.00.00.02 Fuelles cilíndricos de sellos mecánicos aptos para unidades de bombeo electrosumergibles centrífugas ..... N.P. 5 %.

84.65.00.00.99 Los demás .... 48 %.

85.26.02.10.00 De forma cilíndrica, con ala de apoyo y orificio central, de hasta 8,5 mm. de altura y hasta 7,7 milímetros de diámetro exterior, de uso en la fabricación de terminales de conexión de motocompresores herméticos .... N.P. 5 %.

87.03.00.02.03 De lavado y succión de residuos sólidos y lodo en cloacas y alcantarillas .... N.P. 5 %.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

García Martínez
Kühl

MINISTERIO DE COMERCIO E INTERESES MARITIMOS Y MINISTERIO DE INDUSTRIA Y MINERIA

IMPORTACIONES

Modificación de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación.

RESOL. CONJ.
Nº 328
y
Nº 33

Bs. As., 31|8|81

VISTO los Expedientes ex-SEDI Nros. 116.554|79 y 72.014|81, ex SEPCE Nº 17.233|80 y ex-SECYNEI Nros. 52.510|80, 62.936|80, 63.092|80 y 10.518|81, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario otorgar protección arancelaria a bienes que se producen en el país y reducir el derecho de importación de aquellos que no se fabrican localmente.

Que sobre la medida que se propicia se cuenta con la opinión favorable del Ministerio de Industria y Minería.

Que para las modificaciones en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación ha tomado intervención el Ministerio de Comercio e Intereses Marítimos.

Que atento a la finalidad que se persigue se cumple con la condición de excepción que contemplan los incisos a) y d) del punto 2 del artículo 211 de la Ley de Aduana (T.O. en 1962) y sus modificaciones.

Que la presente resolución se fundamenta en lo previsto en la Ley 20.545 y se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 22.450 y el Decreto Nº 751|74.

Por ello,

Los Ministros de Comercio e Intereses Marítimos y de Industria y Minería

Resuelven:

Artículo 1º — Elimínase de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, el derecho de la posición que seguidamente se indica:

40.02.07.91.00 .... 5 %.

Art. 2º — Sustitúyese en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación el texto de la siguiente posición por el que se indica:

90.10.03.01.01 Reveladoras para papel y películas fotográficas y cinematográficas.

Art. 3º — Sustitúyese en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, el derecho de las siguientes posiciones por el que se indica en cada caso:

73.18.01.01.23 .... 5 %.
74.05.00.01.03 .... 30 %.

Art. 4º — Incorpóranse en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, las siguientes posiciones y sus respectivos derechos:

40.02.07.91.01 Vulcanizado con azufre, con o sin la adición de aceites minerales ... 28 %.

40.02.07.91.99 Los demás .. N.P. 5 %.

73.10.01.00.02 Con recubrimiento de aluminio, soldado entre sí por fusión, proceso de soldadura atómica (atomic-weld), en medidas entre 6 y 13 mm. de diámetro con un contenido de menos de 0,25 % de carbono ...... N.P. 5 %.

73.10.01.00.81 Con recubrimiento de aluminio, soldado entre sí por fusión, proceso de soldadura atómica (atomic-weld), en medidas entre 6 y 13 mm. de diámetro con un contenido de 0,25 % o más de carbono .... N.P. 5 %.

73.15.34.01.09 Al cromo vanadio, SAE 6150, aptos para la fabricación de diafragmas para embragues, con Licencia Arancelaria de la Dirección General de Fabricaciones Militares .... 5 %.

90.10.03.01.11 Otras reveladoras N.P. .... 5 %.

97.07.00.00.05 Cucharas y señuelos de uso en la pesca deportiva .... 31 %.

Art. 5º La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

García Martínez
Kühl

MINISTERIO DE COMERCIO E INTERESES MARITIMOS Y MINISTERIO DE INDUSTRIA Y MINERIA

IMPORTACIONES

Se sustituye en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, el derecho de distintas posiciones.

RESOL. CONJ.
Nº 329
y
Nº 34

Bs. As., 31|8|81

VISTO los Expedientes ex-SECYNEI números 59.647|80, 62.582|80, 62.716|80, 62.837|80 y 10.416|81, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario reducir el derecho de importación de insumos que no se fabrican en el país.

Que sobre la inexistencia de fabricación local se cuenta con la información pertinente de la Cámara Empresaria respectiva.

Que sobre la medida que se propicia se cuenta con la opinión favorable del Ministerio de Industria y Minería.

Que para las modificaciones en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación ha tomado intervención el Ministerio de Comercio e Intereses Marítimos.

Que atento a la finalidad que se persigue se cumple con la condición de excepción que contempla el inciso d) del punto 2 del artículo 211 de la Ley de Aduana (t.o. en 1962) y sus modificaciones.

Que la presente resolución se fundamenta en lo previsto en la Ley Nº 20.545 y se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 22.450 y el Decreto Nº 751|74.

Por ello,

Los Ministros de Comercio e Intereses Marítimos y de Industria y Minería

Resuelven:

Artículo 1º — Sustitúyese en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, el derecho de las siguientes posiciones por el que se indica en cada caso:

29.13.03.07.03 .... N.P. 0%
29.13.03.10.04 .... N.P. 0%
29.16.00.04.07 .... N.P. 0%
29.25.00.02.10 .... N.P. 0%
29.25.00.02.13 .... N.P. 0%
29.25.00.02.14 .... N.P. 0%
29.25.00.02.15 .... N.P. 0%
29.25.00.02.16 .... N.P. 0%
29.25.00.02.17 .... N.P. 15%
29.25.00.02.18 .... N.P. 0%
29.25.00.02.19 .... N.P. 0%
29.31.00.02.02 .... N.P. 0%
29.31.00.02.03 .... N.P. 0%
29.40.00.06.01 .... N.P. 0%
39.02.01.02.00 .... N.P. 5%

Art. 2º — Elimínanse del artículo 2º de la Resolución Conjunta M.C.E.I.M. Nº 177 - M.I.M. Nº 180|81 a las siguientes posiciones y sus respectivos derechos:

29.25.00.02.73 .... N.P. 0%
39.01.03.02.09 .... 28%

Art. 3º — Incorpóranse en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, las siguientes y sus respectivos derechos:

29.25.00.02.76 3 - (3,4-Diclorofenil) - 1 - metoxi - 1 metilurea (LINURON). N.P. 0%.

30.03.04.45.00 A base de 4'-0-Demetil - 1-0- (4,6-0-2-tenilideno - beta - dextro-glucopiranosil) N.P. 0%.

39.01.03.02.09 Polieter constituido por polímero de epiclorhidrina o copolímero de epiclorhidrina y de óxido de etileno, vulcanizable 28%.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

García Martínez
Kühl

MINISTERIO DE COMERCIO E INTERESES MARITIMOS Y MINISTERIO DE INDUSTRIA Y MINERIA

IMPORTACIONES

Se elimina en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación una posición.

RESOL. CONJ.
Nº 330
y
Nº 35

Bs. As., 31|8|81

VISTO los Expedientes ex-SECYNEI Nros. 53.237|80 Cde. 2, 56.937|80, 60.869|80, 61.031|80, 64.617|80, 65.502|1980, 12.428|81, MCEIM Nros. 100.012|1981, 100.357|81 y 103.758|81, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario adecuar los derechos de importación de productos a la circunstancia de que se elaboren o no localmente.

Que sobre la medida que se propicia se cuenta con la opinión favorable del Ministerio de Industria y Minería.

Que en lo referente a productos fitosanitarios se cuenta con la opinión favorable del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Que para las modificaciones en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, ha tomado intervención el Ministerio de Comercio e Intereses Marítimos.

Que atento a la finalidad que se persigue se cumple con la condición de excepción que contemplan los incisos a) y d) del punto 2 del artículo 211 de la Ley de Aduana (t.o. en 1962) y sus modificaciones.

Que la presente resolución se fundamenta en lo previsto en la Ley 20.545 y se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley 22.450 y el Decreto Nº 751|74.

Que la presente resolución se fundamenta en lo previsto en la Ley Nº 20.545 y se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 22.450 y el Decreto Nº 751|74.

Por ello,

Los Ministros de Comercio e Intereses Marítimos y de Industria y Minería

Resuelven:

Artículo 1º — Elimínase en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, el derecho de la posición que seguidamente se indica:

29.01.03.01.00 .... 28 %.

Art. 2º — Elimínanse del artículo 9º de la Resolución M.E. Nº 371|81 a las siguientes posiciones y sus respectivos derechos:

38.19.03.99.16 .... N.P. 5 %
38.19.03.99.17 .... N.P. 5 %

Art. 3º — Incorpóranse en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación las siguientes posiciones y sus respectivos derechos:

29.01.03.01.01 Buteno-1 ..... N.P. 5 %
29.01.03.01.99 Los demás .... 28 %
29.16.00.01.24 Acidos tartáricos . 28 %
29.22.00.01.07 Clorhidrato de propinoxifenil mandelato de dimetilaminoetano .... N.P. 0 %
29.44.03.06.00 Otros derivados de la tetraciclina ..... N.P. 0 %
30.03.04.44.00 A base de Acetato de Megestrol .... N.P. 0 %
38.11.02.01.42 Fosfuro de magnesio .... N.P. 0 %
38.19.03.99.31 Preparaciones a base de ortoclorobenzalmalonitrilo ...... N.P. 5 %
38.19.03.59.32 Preparaciones a base de triclorotrifluoretano .... N.P. 5 %
39.06.02.09.00 Condroitín sulfato .... N.P. 0 %

Art. 4º — Sustitúyese en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación el derecho de las siguientes posiciones por el que se indica en cada caso:

29.02.04.02.05 .... N.P. 5 %
29.31.00.01.01 .... N.P. 5 %
29.35.02.17.17 .... 43 %
29.44.03.01.00 .... N.P. 0 %

Art. 5º — Sustitúyese en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación el texto de la siguiente posición por el que se indica:

39.02.11.01.02 Orientado, en bandas, de espesor hasta 25 micrones y ancho máximo hasta 380 mm.

Art. 6º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

García Martínez
Kühl

MINISTERIO DE COMERCIO E INTERESES MARITIMOS Y MINISTERIO DE INDUSTRIA Y MINERIA

IMPORTACIONES

Modificación de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación.

RESOL. CONJ.
Nº 331
y
Nº 36

Bs. As., 31|8|81

VISTO los Expedientes ex-SECYNEI Nros. 115.247|79, 57.543|80, 60.325|80, 62.150|80, y MCEIM 103.997|81, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario adecuar el derecho de importación de insumos que se producen en el país y de aquellos que no se fabrican localmente.

Que sobre la inexistencia de fabricación local de fitosanitarios se cuenta con la opinión favorable del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Que sobre la medida que se propicia se cuenta con la opinión favorable del Ministerio de Industria y Minería.

Que para las modificaciones en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación ha tomado intervención el Ministerio de Comercio e Intereses Marítimos.

Que atento a la finalidad que se persigue se cumple con la condición de excepción que contemplan los incisos a) y d) del punto 2 del artículo 211 de la Ley de Aduana (t.o. en 1962) y sus modificaciones.

Que la presente resolución se fundamenta en la Ley 20.545 [illegible] dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley 22.450 y el Decreto Nº 751|74.

Por ello,

Los Ministros
de Comercio e Intereses Marítimos
y de Industria y Minería
Resuelven:

Artículo 1º. — Sustitúyese en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, el texto de la siguiente posición por el que se indica:

39.07.08.07.00 Bolsas de colostomía, ileostomía, urestomía y talla vesical, autoadhesivas con anillo de sujeción (placas) de goma karaya u otras materias.

Art. 2º. — Sustitúyese en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, el derecho de la siguiente posición por el que se indica:

39.01.09.04.01 .... 43 %

Art. 3º. — Sustitúyese en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, el texto y el derecho de la siguiente posición por el que se indica:

39.02.27.06.04 Otros polímeros y copolímeros de vinilo y|o cloruro de vinilideno, sin emulsionante, en formas primarias, sin plastificante .... N.P. 5 %

Art. 4º. — Incorpóranse en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, las siguientes posiciones y sus respectivos derechos:

31.05.04.03.00 Urea polimetileno con un contenido de nitrógeno no inferior al 38 por ciento .... N.P. 0 %

38.11.02.99.40 N — (3,4,5,6, — tetrahidroftalimido) — metil — d 1 — cis|trans crisantemato y 3 — fenoxibencil — d — cis| trans crisantemato .... N.P. 0 %

39.01.14.03.00 Poliuretano de densidad entre 1,18 g|cm3 y 1,25 g cm3, soluble en solventes orgánicos, en trozos .... N.P. 5 %

Art. 5º. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

García Martínez
Kühl

MINISTERIO DE COMERCIO E INTERESES MARITIMOS Y MINISTERIO DE INDUSTRIA Y MINERIA

IMPORTACIONES

Modificación de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación.

RESOL. CONJ.
Nº 332
y
Nº 37

Bs. As., 31|8|81

VISTO los Expedientes ex-SECYNEI Nros. 58.931|80, 59.500|80, 62.178|80, 65.235|80, 12.353|81, MIM 74.961|81, MCEIM, Nros. 101.802|81 y 104.288|81, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario adecuar los derechos de importación de productos que se elaboren localmente y de aquellos que no se producen, en el país.

Que sobre la inexistencia de fabricación local de productos fitosanitarios, se cuenta con la certificación y opinión favorable del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Que sobre la medida que se propicia se cuenta con la opinión favorable del Ministerio de Industria y Minería.

Que para las modificaciones en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación ha tomado intervención el Ministerio de Comercio e Intereses Marítimos.

Que atento a la finalidad que se persigue se cumple con la condición de excepción que contemplan los incisos a) y d) del punto 2 del artículo 211 de la Ley de Aduana (T.O. en 1962) y sus modificaciones.

Que la presente resolución se fundamenta en lo previsto en la Ley número 20.545 y se dicta en uso de las facultades conferidas por la ley número 22.450 y el Decreto Nº 751|74.

Por ello,

Los Ministros
de Comercio e Intereses Marítimos
y de Industria y Minería
Resuelven:

Artículo 1º. — Sustitúyese en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación el texto de la siguiente posición por el que se indica:

38.11.02.99.76 Trampa para atrapar insectos mediante cebos atractivos complementado con su correspondiente recipiente o soporte de papel, cartón o plástico.

Art. 2º. — Sustitúyese en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, el derecho de las siguientes posiciones por el que se indica en cada caso:

09.04.00.01.01	N.P. 15 %
29.23.00.04.07	N.P. 5 %
29.23.00.04.08	N.P. 5 %
38.11.05.10.00	40 %
39.03.01.99.00	43 %
39.07.08.05.00	45 %

Art. 3º. — Incorpóranse en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, las siguientes posiciones y sus respectivos derechos:

29.23.00.04.09 Glutamato monosódico ...... N.P. 15 %

38.19.03.15.06 A base de ácido 2-cloroetilfosfónico (ETEFON) .. N.P. 0 %

39.06.02.10.00 Complejo de hidróxido férrico polimaltosado .... N.P. 0 %

Art. 4º. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

García Martínez
Kühl

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

IMPORTACIONES

Determínase la no exigencia de comprobación de destino para mercaderías con licencia arancelaria de la Dirección General de Fabricaciones Militares comprendidas en el capítulo 73 de la NADI.

RESOLUCION
RGIMTA
Nº 3.357

Bs. As., 28|8|81

VISTO la presentación de la Cámara de Importadores de la República Argentina, de la Cámara Argentina de Cromo-hojalaterías Mecánicas, como así también de distintas firmas importadoras de productos del Capítulo 73 de la NADI, y

CONSIDERANDO:

Que diferentes materias primas han sido detalladas en textos del Capítulo 73 de la NADI, con la condición de contar con licencia arancelaria de la Dirección General de Fabricaciones Militares;

Que esa exigencia es la que determina su régimen tributario, y no su uso, aplicación o destino, por lo que se hace innecesaria la comprobación de éste según lo establecen las normas aduaneras en vigencia;

Que la Dirección General de Fabricaciones Militares se ha dirigido por Expediente 5686|81 a esta Administración Nacional indicando que las referidas licencias son otorgadas para las chapas de acero inoxidable y al silicio, tanto a usuarios como importadores, sin verificación del uso o destino, en razón de que en la actualidad no hay producción nacional;

Por ello,

El Administrador
Nacional de Aduanas
Resuelve:

Artículo 1º — No se exigirá comprobación de destino para mercaderías con licencia arancelaria de la Dirección General de Fabricaciones Militares, extendida en los términos del Decreto 1492|79 para cualquier producto del Capítulo 73 de la NADI, en cuya posición no se exprese el uso, aplicación o destino de la mercadería.

Art. 2º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional, cumplido, archívese.

Juan C. Martínez

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA LAS ACTIVIDADES RURALES Y AFINES

Modificación de los aportes de los beneficiarios adherentes.

RESOLUCION
Nº 828

Bs. As., 31|8|81

VISTO la Resolución INOS Nº 792|80 y las Resoluciones G-7|73, G-21|74 y 661|78 (G-36|78) ISSARA, y

CONSIDERANDO que los aportes que deben ingresar a I.S.S.A.R.A sus beneficiarios adherentes, se encuentran fijados por las Resoluciones G-7|73 y G-21|74.

Que el Instituto Nacional de Obras Sociales reglamentó por Resolución Nº 792|80 las condiciones que las Obras Sociales deben establecer para este grupo de beneficiarios.

Que no obstante hallarse transitoriamente suspendida la inscripción de adherentes resulta necesario, hasta tanto se concluyan los estudios tendientes a la modificación del sistema, ajustar el régimen de aportes de aquellos que se hallaren incluidos a la fecha de la presente Resolución.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Nº 19.316, y la Ley Nº 21.294 y la Resolución Nº 15|79 de la Secretaría de Estado de Seguridad Social.

El Interventor
en el Instituto de Servicios Sociales
para las Actividades Rurales
y Afines
Resuelve:

Artículo 1º) Sustitúyense a partir del día 1º de octubre de 1981, los montos de los aportes de los beneficiarios adherentes establecidos en los Artículos 4º, 5º y 6º de la Resolución G-7|73-ISSARA modificada por Resolución G-21|74-ISSARA, por los que se fijan en los Artículos 2º y 3º de la presente Resolución.

Art. 2º) Los beneficiarios adherentes comprendidos en los Artículos 4º y 5º de la Resolución G-7|73 deberán abonar en concepto de aportes y contribuciones la suma que resulte de aplicar los porcentajes establecidos en los Incisos a) y b) del Artículo 12 Ley Nº 22.269 calculados sobre la base de cinco (5) salarios mínimos, vitales y móviles en vigencia a la fecha del aporte.

Art. 3º) Los beneficiarios adherentes, comprendidos en el Artículo 6º de la Resolución G-7|73 deberán abonar los porcentajes previstos en el Artículo 12 Incisos a) y b) de la Ley Nº 22.269, de su remuneración sujeta a descuento jubilatorio.

Art. 4º) Los aportes calculados en la forma prevista en los Artículos 2º y 3º deberán ser depositados por adelantado del día 1º al 10 de cada mes.

Art. 5º) Los pagos efectuados con posterioridad al plazo dispuesto en el Artículo anterior sufrirán los recargos previstos en la Ley Nº 21.864, sin perjuicio de considerárselos impagos a efectos de la aplicación de los Artículos 6º y 7º de la presente Resolución.

Art. 6º) La falta de pago y|o pago fuera de término de tres (3) cuotas consecutivas o seis (6) en forma discontinua, determina en forma automática la baja del adherente, sin perjuicio de los recargos mencionados en el Artículo anterior. La baja del adherente titular implica la de los familiares o personas a cargo del mismo.

Art. 7º) Los beneficiarios adherentes, que no depositaren en término los aportes previstos en el presente régimen, deberán abonar el importe de las prestaciones brindadas durante el período impago, sin perjuicio de lo establecido en los Artículos 5º y 6º de la presente.

Art. 8º) Derógase el Inciso d) Artículo 6º) Resolución G-7|73, las Resoluciones G-21|74 y 661|78-ISSARA (G-36|78).

Art. 9º) Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese.

Jorge R. Chihigaren

SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES

TELECOMUNICACIONES

Aprobación de la norma para Centrales Telefónicas Privadas Automáticas Electromecánicas.

RESOLUCION
Nº 286

Bs. As., 31|8|81

VISTO el presente expediente, letra Sub. C., número 5397 año 1981, mediante el cual se propone la aprobación de la norma para centrales telefónicas privadas automáticas electromecánicas y,

CONSIDERANDO:

Que la mencionada especificación fue elaborada por el Subcomité Especializado y recomendada por el Comité Asesor de Normas de Equipos (CANE) de conformidad con lo establecido en el Anexo II de la Resolución Nº 729 SC|80.

Que el Laboratorio Nacional de Telecomunicaciones (LANTEL) en cumplimiento de las funciones asignadas por el Decreto Nº 332|78, ha tomado la intervención que le compete, proponiendo la norma cuya aprobación se gestiona.

Por ello,

El Subsecretario
de Comunicaciones
Resuelve:

Artículo 1º. — Aprobar la Norma SC-St2-45.01: Centrales telefónicas privadas automáticas electromecánicas, cuyo detalle obra en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º. — Establécese la vigencia de esta norma en 180 días a partir de la fecha de publicación de la presente resolución.

Art. 3º. — De acuerdo a lo establecido en el ítem 8.6, del Anexo I de la Resolución Nº 729 SC|80, determínase como laboratorio interviniente en las mediciones de homologación al CINETEL.

Art. 4º. — A los fines establecidos en el ítem 8.2.1 inc. b) del Anexo I de la Resolución Nº 729 SC|80 no será obligatorio poseer en stock este tipo de equipo, debiéndose proceder de acuerdo a lo dispuesto en el punto 8.2.2 inc. b) del Anexo I de la mencionada resolución.

Art. 5º. — Tómese razón, publíquese, dése intervención a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a sus efectos al Laboratorio Nacional de Telecomunicaciones (LANTEL) que cursará las pertinentes comunicaciones a quienes corresponda. Cumplido, archívese (permanente).

Eduardo O. Corrado

Nota: Esta Resolución se publica sin Anexo.

SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES

TELECOMUNICACIONES

Aprobación de la norma para Centrales Telefónicas Privadas Automáticas Electrónicas.

RESOLUCION
Nº 287

Bs. As., 31/8/81

VISTO el presente expediente, letra Sub. C, número 5395 año 1981, mediante el cual se propone la aprobación de la norma para centrales telefónicas privadas automáticas electrónicas y,

CONSIDERANDO:

Que la mencionada especificación fue elaborada por el Subcomité Especializado y recomendada por el Comité Asesor de Normas de Equipos (CANE) de conformidad con lo establecido en el Anexo II de la Resolución Nº 729 SC/80.

Que el Laboratorio Nacional de Telecomunicaciones (LANTEL) en cumplimiento de las funciones asignadas por el Decreto Nº 332/78, ha tomado la intervención que le compete, proponiendo la norma cuya aprobación se gestiona.

Por ello,

El Subsecretario
de Comunicaciones
Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar la Norma SC-S12-45.02: Centrales Telefónicas Privadas Automáticas Electrónicas, cuyo detalle obra en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Establécese la vigencia de esta norma en 180 días a partir de la fecha de publicación de la presente resolución.

Art. 3º — De acuerdo a lo establecido en el ítem 8.6. del Anexo I de la Resolución Nº 729 SC/80, determínase como laboratorio interviniente en las mediciones de homologación al CIMETEL.

Art. 4º — A los fines establecidos en el ítem 8.2.1. inc. b) del Anexo I de la Resolución Nº 729 SC/80 no será obligatorio poseer en stock este tipo de equipo, debiéndose proceder de acuerdo a lo dispuesto en el ítem 8.2.2. inc. b) del Anexo I de la mencionada resolución.

Art. 5º — Tómese razón, publíquese, dése intervención a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a sus efectos al Laboratorio Nacional de Telecomunicaciones (LANTEL) que cursará las pertinentes comunicaciones a quienes corresponda. Cumplido, Archívese (permanente).

Eduardo O. Corrado

Nota: Esta Resolución se publica sin anexo.

SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES

TELECOMUNICACIONES

Aprobación de la norma para Dispositivos Inhibidores de Llamadas Telefónicas de Larga Distancia.

RESOLUCION
Nº 298

Bs. As., 31/8/81

VISTO el presente expediente, letra SUB. C, número 5396 año 1981, mediante el cual se propone la aprobación de la norma para dispositivos inhibidores de llamadas telefónicas de larga distancia y,

CONSIDERANDO:

Que la mencionada especificación fue elaborada por el Subcomité Especializado y recomendada por el Comité Asesor de Normas y Equipos (CANE) de conformidad con lo establecido en el Anexo II de la Resolución Nº 729 SC/80.

Que el Laboratorio Nacional de Telecomunicaciones (LANTEL) en cumplimiento de las funciones asignadas por el Decreto Nº 332/78 ha tomando la intervención que le compete, proponiendo la norma cuya aprobación se gestiona.

Por ello,

El Subsecretario
de Comunicaciones
Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar la Norma SC-S12 44.03: Dispositivos Inhibidores de llamadas telefónicas de larga distancia, cuyo detalle obra en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Establécese la vigencia de esta norma en 90 días a partir de la fecha de publicación de la presente resolución.

Art. 3º — De acuerdo a lo establecido en el ítem 8.6. del Anexo I de la Resolución Nº 729 SC/80, determínase como laboratorio interviniente en las mediciones de homologación al CIMETEL.

Art. 4º — A los fines establecidos en el ítem 8.2.1. inc. a) del Anexo I de la Resolución Nº 729 SC/80 deberá poseerse en stock este tipo de equipo, estableciéndose en este caso y según lo dispuesto en el ítem 8.2.2. inc. a) del Anexo I de la mencionada resolución un stock mínimo de cinco (5) dispositivos, debiéndose proceder conforme se dispone en este último ítem.

Art. 5º — Tómese razón, publíquese, dése intervención a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a sus efectos al Laboratorio Nacional de Telecomunicaciones (LANTEL) que cursará las pertinentes comunicaciones a quienes corresponda. Cumplido, archívese (permanente).

Eduardo O. Corrado

Nota: Esta Resolución se publica sin anexo.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

ABOGACIA

Apruébanse las normas dictadas por la Subsecretaría de Matrícula que conforman el Reglamento de la misma.

Se establecen distintas fechas para la actualización de la inscripción de abogados.

ACORDADA
Nº 31/81

En Buenos Aires, a los 31 días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y uno, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Doctor Don Adolfo R. Gabrielli, y los señores Ministros Doctores Don Abelardo F. Rossi, Don Pedro J. Frías, Don Elías P. Guastavino y Don César Black, con la presencia del señor Procurador General de la Nación, Doctor Don Mario Justo López,

CONSIDERARON:

Que en atención a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley Nº 22.192, 16 de la Acordada Nº 13/80, 4 de la Resolución Nº 1.141/80 y Resolución Nº 103/81, corresponde disponer lo conducente para poner en funcionamiento definitivo la Subsecretaría de Matrícula, bajo la dependencia orgánica de la Secretaría de Superintendencia.

Por ello,

ACORDARON:

1º) Aprobar el Reglamento elevado por la Subsecretaría de Matrícula, que forma parte integrante de la presente.

2º) Fijar como fecha de habilitación definitiva de la misma el día 1º de octubre del corriente año.

3º) Disponer que todas las inscripciones de abogados que se efectúen a partir de la mencionada fecha ante la Subsecretaría de Matrícula y las Cámaras Federales de Apelaciones del interior, revestirán el carácter de definitivas y se registrarán en los nuevos tomos de protocolo.

4º) Ordenar que los abogados actualmente matriculados deberán gestionar la actualización de su inscripción, a partir de la fecha establecida en el art. 2º) y hasta el 29 de octubre de 1982, en la forma que establece el Reglamento que se aprueba por la presente.

5º) Aclarar que el número de matrícula que se asigne a los profesionales como consecuencia de las actualizaciones de inscripciones dispuestas deberá usarse en forma obligatoria en toda actuación judicial, sin perjuicio de que los interesados puedan agregar a su sello aclaratorio los primitivos datos de inscripción si así lo desearan.

6º) Establecer que la Subsecretaría de Matrícula tendrá también a su cargo la de procuradores, según las disposiciones de la Ley Nº 10.996 y acordadas reglamentarias vigentes.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando asimismo se comunicase y registrase, publicándose en el Boletín Oficial, por ante mí, que doy fe.

Fdo.: Adolfo R. Gabrielli - Abelardo F. Rossi - Pedro J. Frías - Elías P. Guastavino - César Black - Mario Justo López - Eduardo D. Craviotto (Secr.).

REGLAMENTACION DE LA SUBSECRETARIA DE MATRICULA

Buenos Aires, 24 de junio de 1981.

La dependencia orgánica de la Secretaría de Superintendencia, de acuerdo a Secretaría de Superintendencia, de acuerdo con las facultades conferidas por el artículo 16 de la Acordada Nº 13/80, resuelve dictar las siguientes normas que conforman el Reglamento de la misma, sometiéndolas a la aprobación de la Corte Suprema.

1º) La Subsecretaría de Matrícula tendrá su sede en la Planta Baja del inmueble sito en la calle Juncal 931 de esta Capital.

2º) A los efectos del art. 2º de la Ley Nº 22.192 los abogados matriculados en los fueros federal y ordinario de la Capital Federal, deberán gestionar personalmente la autorización de su inscripción bajo el régimen de la ley citada, en el orden siguiente:

a) A partir del 1º de octubre y hasta el 30 de octubre de 1981, los inscriptos en los tomos I VIII de la Corte Suprema y en los tomos I al X de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil.

b) A partir del 2 de noviembre y hasta el 30 de noviembre de 1981, los inscriptos en los tomos IX y X de la Corte Suprema y XI al XV de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil.

c) A partir del 1º de diciembre y hasta el 23 de diciembre de 1981, los inscriptos en los tomos XI y XII de la Corte Suprema y XVI al XX de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil.

d) A partir del 1º de febrero y hasta el 26 de febrero de 1982, los inscriptos en los tomos XIII y XIV de la Corte Suprema y XXI al XXV de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil.

e) A partir del 1º de marzo y hasta el 31 de marzo de 1982, los inscriptos en los tomos XV de la Corte Suprema y XXVI y XXVII de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil.

f) A partir del 1º de abril y hasta el 30 de abril de 1982, los inscriptos en los tomos XVI y XVII de la Corte Suprema y XXVIII al XXX de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil.

g) A partir del 3 de mayo y hasta el 31 de mayo de 1982, los inscriptos en los tomos XVIII al XX de la Corte Suprema y XXXI al XXXIV de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil.

h) A partir del 1º de junio y hasta el 30 de junio de 1982, los inscriptos en los tomos XXI de la Corte Suprema y XXXV y XXXVI de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil.

i) A partir del 1º de julio y hasta el 30 de julio de 1982, los inscriptos en los tomos XXII y XXIII de la Corte Suprema y XXXVII al XXXIX de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil.

j) A partir del 2 de agosto y hasta el 31 de agosto de 1982, los inscriptos en los tomos XXIV al XXVI de la Corte Suprema y XL al XLII de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil.

k) A partir del 1º de septiembre y hasta el 30 de septiembre de 1982, los inscriptos en los tomos XXVII y XXVIII de la Corte Suprema y XLIII al XLVI de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil.

l) A partir del 1º de octubre y hasta el 29 de octubre de 1982, los inscriptos en los tomos XXIX y XXX de la Corte Suprema y XLVII al LI de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil.

Para los comprendidos en el art. 16 de la Ley Nº 22.192, tal inscripción es facultativa.

3º) La Subsecretaría de Matrícula recibirá, a tales efectos, las solicitudes de los abogados, fijándose el horario corrido de 8 a 16 para la tramitación de los formularios respectivos.

4º) Los nuevos profesionales que se inscriban recibirán el diploma y la tarjeta credencial, con las constancias pertinentes, en el acto del juramento ante la Corte Suprema.

5º) Los abogados mencionados en el art. 2º), retirarán la nueva tarjeta credencial dentro del horario establecido en el art. 3º).

6º) Los pedidos de duplicados de tarjetas credenciales serán formulados por escrito y acompañados de la denuncia policial efectuada.

7º) La eliminación o suspensión de la matrícula a pedido del interesado, deberá solicitarse por escrito en forma personal o por poder especial otorgado ante escribano público.

8º) De las actualizaciones de inscripciones mencionadas en el art. 2º), se dejará constancia en los tomos correspondientes a las inscripciones anteriores.

9º) Para facilitar los trámites, se remitirán mensualmente formularios a las distintas agrupaciones de abogados de la Ciudad de Buenos Aires a fin de que efectúen su publicidad por los medios y en la forma que correspondan.

Hágase saber y archívese.

Alicia Silvia Mariani, Secretaria Letrada de la Corte Suprema de Justicia de La Nación.

CONCURSOS

NUEVOS

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Energía Hidroeléctrica y Térmica

SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES

SOCIEDAD ANONIMA

Llama a Licitación Rls. objet de acuerdo con la Solicitud Nº 490/81, aprobada por el Banco Central de la República Argentina.

Se invita a las entidades financieras regidas por la Ley Nº 21.526 a presentar sus ofertas de crédito con ajuste a las estipulaciones del pliego de condiciones que se pone a disposición de las mismas en la Sección Recursos Financieros (Servicio Gestión de Recursos), ubicada en el edificio de la calle Balcarce 184, 4º piso, of. 425, Capital, en el horario de 10 a 17.30 horas.

Monto de capital requerido: Pesos 438.438.000.000 (cuarenta y ocho mil cuatrocientos treinta y ocho millones de pesos).

Plazo de reintegro: Las instituciones financieras cotizarán sus ofertas de crédito de 180 y/o 270 y/o 360 días, reservándose la Empresa el derecho de optar por una de ellas. El o los documentos respectivos se firmarán por el plazo por el cual se asigne la licitación. El otorgamiento se efectuará teniendo en cuenta el costo y no el plazo.

Fecha y hora de clausura del concurso: 4/9/81 (12 horas).

Fecha de disposición de los fondos: 8/9/81.

Las ofertas de crédito se recibirán bajo sobre cerrado en el Salón de Aperturas (Planta Baja) del edificio ubicado en la calle Balcarce Nº 236, Capital, de 11 a 12 horas del día 4/8/81, procediéndose a su apertura en acto público, al cual se podrá asistir para presenciarlo.

$ 126.000 e. 3/9 Nº 72.630 v. 3/9/81

CONCURSOS

ANTERIORES

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Combustibles

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Concurso Nº 167/81, conformidad del Banco Central de la República Argentina Nº 481/81, para la obtención de un préstamo de $ 25.000.000.000, plazo de reintegro 370 días y con disposición de fondos el día 9 de setiembre de 1981. Apertura de las propuestas que se reciban el día 7 de setiembre de 1981 a las 14 horas. Informes y pliegos en Av. R. S. Peña 1190, Cap. Fed., de 8.30 a 11.30 horas.

e. 2/9 Nº [illegible] v. [illegible]

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
COMUNICACION "A" 49 24|7|81

A las **entidades financieras:**
Ref.: Circular Operaciones Activas - OPRAC - 1
Nos dirigimos a Uds. para acompañarles el texto ordenado a la fecha de las disposiciones dictadas por esta Institución, que son de aplicación sobre el tema de la referencia.
Saludamos a Uds. muy atentamente.
Banco Central de la República Argentina. — Daniel E. de Pablo, Subgerente General. — Evaristo H. Evangelista, Subgerente General.

ANEXO

Contenido **OPRAC — 1**

CIRCULAR OPERACIONES ACTIVAS

I — Disposiciones crediticias.
II — Tasas de interés y cláusulas de ajuste.

I — Disposiciones crediticias

1. Política de crédito.

2. Regímenes crediticios especiales.
   2.1. Prefinanciación de exportaciones promocionadas.
   2.2. Beneficios crediticios establecidos por la Ley Nº 20.852
      2.2.1. Financiación de la producción de bienes cuya provisión se adjudique a la industria local en licitaciones internacionales que cuenten con financiamiento del B.I.D. o del B.I.R.F.
      2.2.2. Aplicación de los regímenes citados en los puntos 2.1. y 2.3. a las licitaciones internacionales convocadas por la Entidad Binacional Yacyretá.
   2.3. Financiación de exportaciones promocionadas.
   2.4. Aplicación de los regímenes citados en los puntos 2.1. y 2.3. a la producción y venta, en el mercado local, de unidades para el transporte terrestre internacional.

3. Normas sobre la gestión crediticia.
   3.1. Requisitos mínimos para la consideración de las solicitudes de crédito.
   3.2. Adelantos transitorios en cuenta corriente.
   3.3. Negociación secundaria de títulos de crédito transferibles.

4. Operaciones con personas físicas y jurídicas vinculadas con las entidades financieras.

5. Préstamos al personal de las Entidades Financieras.
6. Estadísticas.
   6.1. Sobre saldos de financiaciones de entidades financieras por actividades.

7. Operaciones de los bancos de inversión.

8. Préstamos al personal del Banco Central.

II — Tasas de interés y cláusulas de ajuste.

1. Condiciones básicas.
2. Publicidad.
3. Cláusulas de ajuste.

Texto ordenado **OPRAC — 1**

CIRCULAR OPERACIONES ACTIVAS

I — Disposiciones crediticias.

1. Política de crédito.

   1.1. El crédito otorgado por las entidades financieras comprendidas en la Ley Nº 21.526 debe estar orientado a financiar la inversión, la producción, comercialización y consumo de los bienes y servicios requeridos tanto por la demanda interna como por la exportación, contribuyendo así a lograr y mantener altos niveles de producción y de ocupación.

   1.2. Las entidades financieras se hallan facultadas para instrumentar la gestión crediticia que conduzca a la obtención de los fines mencionados.
   1.3. La existencia de mercados financieros libres significa la determinación, de acuerdo con la oferta y demanda de crédito, de una estructura de tasas de interés que refleje la diversidad de riesgos, liquidez y costo que caracteriza a las distintas operaciones financieras.
   1.4. Las entidades financieras cuidarán de mantener una distribución adecuada de sus préstamos de modo que no se produzcan desequilibrios en la asignación del crédito a los distintos sectores de la actividad económica. El Banco Central seguirá la evolución del crédito a fin de determinar si muestra desvíos que signifiquen el favorecimiento de algunos sectores en perjuicio de otros.

   1.5. La financiación a personas físicas y jurídicas vinculadas con las entidades financieras debe efectuarse en un nivel de igualdad con el resto de la clientela. Sin perjuicio de ello, las limitaciones cuantitativas globales establecidas en el punto 4. de esta circular procuran impedir que el financiamiento se dirija prioritariamente a este sector de usuarios. con el consecuente riesgo de concentraciones de cartera que pueden afectar la solidez y estabilidad de las instituciones financieras.

   1.6. A fin de evitar la aparición de formas y modalidades de financiamiento contrarias al objetivo de generalidad y equidad que consagran las previsiones de la Ley de Entidades Financieras, las entidades deben prestar máxima atención al análisis de los riesgos derivados de las operaciones con empresas o personas vinculadas.
   Deben tenerse en cuenta los preceptos básicos para la administración de las operaciones financieras. tanto en lo que concierne al indicado sector de usuarios, como al de la clientela en general.
   1.7. Para ello las instituciones deben decidir con prudencia las sumas a comprometer en operaciones financieras, en concordancia con el patrimonio o ingreso de los demandantes y la rentabilidad de los proyectos. En cada caso, la resolución de las solicitudes debe ser precedida por un análisis ponderado de la situación económica y financiera del cliente, con especial énfasis en la determinación de la capacidad de reintegro de los fondos prestados frente a la evolución esperada de la actividad que desarrolla.
   1.8. La capacidad de préstamo proveniente de los depósitos en moneda extranjera puede aplicarse al otorgamiento de créditos en similares condiciones de amplitud de destinos a la determinada para la asistencia en pesos y, transitoriamente, en valores argentinos emitidos en moneda extranjera.

2. Regímenes crediticios especiales.

   2.1. Prefinanciación de exportaciones promocionadas.
   Pueden participar de este régimen, destinado a financiar la producción de bienes de exportación promocionada. los bancos autorizados a operar en cambios (Categorías B y C).
      2.1.1. Alcances.
      Están comprendidas en este sistema de financiación las operaciones que, debiendo ser planteadas ante los bancos con la debida antelación al comienzo del respectivo proceso, se vinculen con la:
         2.1.1.1. Producción de bienes incluidos en las Listas 1 (con excepción del capítulo 01), 2, 3 y 4, que se acompañan a las normas establecidas para la financiación de exportaciones promocionadas (puntos 2.3.15 a 2.3.19 de este Capítulo).
         2.1.1.2. Transformación, modernización, reparación y ajuste de elementos de transporte, de equipos y de maquinarias introducidos temporariamente al país con ese objeto.

      2.1.2. Beneficiarios.
      Pueden participar de este régimen:
         2.1.2.1. Los fabricantes y productores de las mercaderías a exportar.
         2.1.2.2. Los prestatarios de los servicios comprendidos en el punto 2.1.1.2.
         2.1.2.3. Los exportadores, siempre que el respectivo préstamo se otorgue en forma mancomunada con el fabricante de los bienes incluidos en la operación y que la acreditación de los fondos se efectúe directamente al productor.

      2.1.3. Requisitos.
      Las empresas solicitantes, además de la documentación de carácter general que la entidad bancaria interviniente considere necesario requerir, deben presentar carta de crédito irrevocable del exterior abierta a su favor o contrato u orden de compra en firme que especifique las condiciones de la operación. En este último caso deben acompañar antecedentes y referencias de la firma compradora y certificación —en cada caso— de las firmas que suscriben el contrato u orden de compra.
      Asimismo, con carácter de declaración jurada. deben presentar:
         2.1.3.1. Información sobre los detalles necesarios para la consideración de la operación. que no consignen los documentos mencionados.
         2.1.3.2. Plan de producción y cálculo de recursos para la fabricación de los productos a exportar.
         2.1.3.3. Detalle de la participación en el costo del producto a exportar, de mano de obra y materias primas nacionales.
         2.1.3.4. Información acerca de si la exportación se efectúa al amparo del régimen instituido para la financiación de exportaciones promocionadas.
         2.1.3.5. Compromiso de no recurrir a otras fuentes financieras para obtener la prefinanciación vinculada con la operación que origina su pedido.

      2.1.4. Régimen financiero.
         2.1.4.1. El apoyo financiero para los destinos previstos por el punto 2.1.1. puede alcanzar hasta los topes máximos que en relación con el valor FOB de cada uno de los embarques correspondientes a las operaciones concertadas se consignan seguidamente:

2.1.4.1.1. La producción de bienes de capital —Lista 1— y la transformación, modernización, reparación y ajuste de elementos de transporte, de equipos y de maquinarias introducidos temporariamente al país con ese objeto, puede financiarse hasta el 80%.

2.1.4.1.2. La producción de bienes "durables y semidurables" —Lista 2— hasta el 70%.

2.1.4.1.3. La producción de "otros productos" incluidos en la Lista 3, hasta el 60%.

2.1.4.1.4. La producción de "otros productos" incluidos en la Lista 4 (puntos 2.3.18 y 2.3.19) hasta el 60%.

Para el caso de los buques tipificados como "bienes de capital", y de las plataformas para perforaciones submarinas puede financiarse hasta el 80% del valor real de la construcción, siempre que el mismo no sea superior a la suma del monto FOB y los reembolsos o reintegros. Los insumos —cualquiera sea su origen— que los astilleros locales ingresen al amparo de los regímenes de admisión temporaria y se abonen al exterior en el momento de la exportación del buque, no deben ser tomados en cuenta para el cálculo del monto de la prefinanciación.

Para todos los bienes comprendidos en este régimen, cuando el valor FOB se ajuste en función de cláusulas contractuales, la prefinanciación puede elevarse exclusivamente para las cuotas que resten efectivizar al momento de documentarse el porcentaje de incremento del precio en divisas. El crédito correspondiente a las cuotas por efectivizar puede incrementarse en el mismo porcentaje en que aumente el valor FOB.

2.1.4.2. Las proporciones a que se refiere el punto 2.1.4.1. sólo son de aplicación cuando el total de materias primas y materiales de origen extranjero de uso directo, comisiones de representantes en el exterior, regalías, gastos de promoción en el exterior y utilidades —según declaración jurada del exportador— no supere el 40% del valor FOB. Complementariamente, debe tenerse en cuenta que la suma de los conceptos mencionados, excluida la utilidad, no exceda el 30% del valor FOB.

Las informaciones vinculadas con el total de materias primas y materiales extranjeros de uso directo, comisiones de representantes en el exterior, gastos de promoción en el exterior y regalías, pueden ser proporcionadas por el solicitante en forma global.

2.1.4.3. En el supuesto de que se superen los topes del punto anterior, el monto máximo que se puede financiar queda reducido en la medida del exceso que se determine frente a lo dispuesto en dicho punto.

2.1.4.4. El monto de las operaciones que se acuerden puede exceder las limitaciones existentes en relación con la responsabilidad patrimonial del banco. No obstante ello, el banco debe cuidar el grado de endeudamiento del beneficiario y requerir garantías acordes con el monto de la operación autorizada.

2.1.4.5. A los efectos de la determinación del monto a financiar en pesos de acuerdo con lo establecido en el punto 2.1.4.1., se debe convertir el valor FOB de la mercadería a exportar con ajuste a las normas previstas para la liquidación de las divisas provenientes de exportaciones promocionadas, tomando en consideración los tipos de cambio, según correspondan, del día hábil anterior al del acuerdo del crédito por parte del banco al cliente. Si el monto así calculado resulta superior a las necesidades financieras denunciadas por el solicitante, el crédito no debe exceder de esta última cifra.

El monto a financiar de cada una de las etapas del proceso productivo puede ser ajustado por el banco interviniente, calculando los pesos a acreditar a los tipos de cambio, según correspondan, del día hábil anterior a la fecha en que el banco resuelva ajustar la respectiva etapa. Si el monto así calculado resulta superior a las reales necesidades de fondos de la respectiva etapa, el crédito no debe exceder las mismas. En ningún caso puede ajustarse el monto del crédito correspondiente a etapas ya efectivizadas.

2.1.5. Plazos.

2.1.5.1. Para bienes de capital —Lista 1 y vehículos para el transporte de personas, excepto los destinados al transporte colectivo (Posición NADE 87.02.01.00)— hasta un año, sin exceder de los 60 días de la fecha efectiva de la exportación. Para el caso de los buques tipificados como "bien de capital", y de las plataformas para perforaciones submarinas la prefinanciación puede llegar hasta tres años, sin exceder de los 60 días de la fecha efectiva de la exportación.

2.1.5.2. Para bienes durables y semidurables —Lista 2— y otros productos incluidos en la Lista 3, hasta 180 días, sin exceder de los 60 días de la fecha efectiva de la exportación.

2.1.5.3. Para los "otros productos" incluidos en la Lista 4 (puntos 2.3.18 y 2.3.19) —con excepción de los productos detallados en el punto 2.1.15.3.— hasta 120 días, sin exceder de los 60 días de la fecha efectiva de la exportación.

2.1.5.4. Para la transformación, modernización, reparación y ajuste de elementos de transporte, de equipos y de maquinarias introducidos temporariamente al país, con ese objeto, hasta un año sin exceder de los 60 días de la fecha efectiva de la exportación.

2.1.5.5. En el caso de financiar la producción de bienes, o de servicios para su posterior exportación de acuerdo con los términos de las normas establecidas para la financiación de exportaciones promocionadas, el crédito debe ser cancelado por el banco otorgante, no más allá de los 90 días posteriores al respectivo embarque, aún cuando no hubiere vencido el plazo máximo de vigencia.

2.1.5.6. El plazo de 60 ó 90 días de espera para cancelar los préstamos —contados a partir de la fecha efectiva de la exportación y sin exceder los plazos máximos establecidos—, sólo tiene por objeto admitir el tiempo indispensable que el beneficiario puede necesitar para hacer efectivas las divisas provenientes del respectivo embarque o bien para descontar las letras a través del régimen de financiación de exportaciones promocionadas. En ningún caso el plazo de la prefinanciación puede exceder la fecha de liquidación de las correspondientes divisas o del descuento de las letras.

2.1.6. Acuerdo de los fondos.

2.1.6.1. Debe ser graduado en función de las necesidades financieras, dentro del plazo requerido, de las distintas etapas del proceso productivo.

Los porcentajes establecidos por el punto 2.1.4.1. precedente, deben ser distribuidos entre todas las etapas del proceso productivo y en forma proporcional al requerimiento de cada una de ellas, a fin de asegurar que los fondos prestados sólo se entreguen en la proporción establecida en las distintas etapas de fabricación.

Las entidades deben adoptar los recaudos necesarios a efectos de que los usuarios de esta línea de crédito les notifiquen la eventual existencia de factores que signifiquen atrasos en el proceso productivo de los bienes a exportar que, consecuentemente, pueden demorar el embarque de los mismos más allá de los plazos permitidos por la norma. Tal comunicación debe hacerse efectiva en oportunidad en que se advierta la circunstancia señalada precedentemente y los bancos deben elevarla de inmediato a esta Institución. La existencia de dicho aviso en tiempo y forma es requisito indispensable para que el Banco Central considere eventuales apartamientos a la norma, que posteriormente pueden solicitarse para las respectivas operaciones.

De presentarse problemas como los previstos precedentemente y a efectos de determinar la existencia de los mismos, las entidades autorizadas intervinientes deben efectuar las inspecciones técnicas y contables previstas en el punto 2.1.7.3. En caso de comprobar fehacientemente inconvenientes que lleven al cumplimiento de los embarques más allá de los plazos previstos en el punto 2.1.5., deben suspender las acreditaciones de fondos aplicables a atender el proceso productivo que se vea afectado.

2.1.6.2. Entre la terminación de los bienes y su embarque, no se debe exceder de un plazo de 60 días.

2.1.7. Obligaciones de los beneficiarios.

2.1.7.1. Presentar al Banco la documentación de embarque.

2.1.7.2. Realizar por intermedio del Banco todas las operaciones cambiarias relativas a la exportación que se prefinancia.

2.1.7.3. Permitir las inspecciones técnicas y contables que el Banco estime necesario realizar para comprobar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta reglamentación o en los acuerdos respectivos y facilitar todos los comprobantes y elementos de juicio que se les soliciten a tal fin.

2.1.8. Cláusula de ajuste.

El importe de estos préstamos se ajustará en función de las variaciones del tipo de cambio del dólar estadounidense durante el período de utilización de los fondos.

A tal efecto, para determinar el monto a devolver por los beneficiarios se aplicarán al valor en divisas sobre cuya base se otorgó el préstamo, los tipos de cambio del dólar estadounidense, según correspondan, del penúltimo día hábil anterior a la cancelación del préstamo.

2.1.9. Interés.

Los bancos deben cobrar la tasa del 1 % anual sobre el monto ajustado del préstamo, pagadera por trimestre calendario vencido. Para su liquidación deben utilizar numerales expresados en dólares estadounidenses sobre la base de saldos diarios, computando un año de 365 días, convirtiendo a pesos según la cotización —tipos de cambio, según correspondan— del último día hábil de cada trimestre.

2.1.10. Recursos.

Para atender las operaciones que se ajusten a las normas precedentes, los bancos pueden obtener fondos del Banco Central. A los respectivos adelantos, cuya utilización no reditúa interés, se les aplica la misma cláusula de ajuste que rige para los beneficiarios del crédito. Para la utilización de tales fondos las entidades deben ajustarse estrictamente a las normas de procedimiento que se acompañan.

2.1.11. Retribución a los bancos.
Por la intervención de las entidades en este régimen, el Banco Central reconoce una comisión del 2,5% anual, pagadera por trimestre calendario vencido, aplicable sobre el monto ajustado de los préstamos. Para su liquidación se utilizan numerales expresados en dólares sobre la base de saldos diarios, computando un año de 365 días, convirtiendo a pesos según la cotización —tipos de cambio, según correspondan— del último día hábil de cada trimestre.

2.1.12. Consultas.
Los bancos intervinientes pueden plantear ante este Banco Central las consultas vinculadas con toda excepción a las presentes normas, con la debida anticipación y su opinión fundada. En estos casos es indispensable proporcionar un desarrollo completo de la operación de que se trate y los motivos que justifiquen el pedido.

2.1.13. Demoras en la exportación.
Si al vencimiento del plazo máximo admitido para la prefinanciación, la exportación no se realiza total o parcialmente, las entidades pueden, bajo su exclusiva responsabilidad y previa determinación de que los motivos invocados por los beneficiarios lo justifiquen, otorgar una prórroga por 60 días. Por dicho período los bancos deben cobrar una tasa de interés del 10% anual sobre el monto ajustado del préstamo y por la utilización del respectivo adelanto el Banco Central percibirá una tasa de interés del 9% anual del respectivo monto ajustado. Ambas tasas se percibirán al vencimiento de la prórroga o al momento de la cancelación anticipada.

2.1.14. Incumplimientos.
Si transcurrido el plazo emergente de la prórroga admitida por el punto 2.1.13., la exportación de la mercadería no se realiza, el banco interviniente debe exigir al beneficiario la cancelación inmediata del saldo del crédito, para lo cual debe adoptar todas las medidas que sean necesarias, entre otras la ejecución de las garantías que hubiera constituido el deudor, aplicando un cargo calculado sobre el saldo del préstamo ajustado al vencimiento.
Igual procedimiento debe adoptarse cuando la exportación de la mercadería no se realice a los vencimientos establecidos en el punto 2.1.5. precedente, si las entidades juzgan inconveniente otorgar la prórroga admitida en el punto 2.1.13.
Se deben aplicar los siguientes cargos:
2.1.14.1. Por los períodos establecidos en el punto 2.1.5. precedente, el 18% anual, y
2.1.14.2. Por el lapso de la prórroga, el 9% anual.
El importe resultante de este ajuste de tasas debe ser transferido íntegramente al Banco Central.
Sin perjuicio de lo expuesto, si la exportación de la mercadería no se realiza por causas imputables al beneficiario del crédito, o se comprueba que los fondos han sido aplicados a otra finalidad el Banco Central puede suspender de este régimen a la firma infractora durante el plazo que se determine, haciendo conocer la medida al sistema bancario y al Ministerio de Comercio e Intereses Marítimos.
De no efectuarse la exportación, los bancos intervinientes deben informar tal circunstancia al Banco Central, indicando si el incumplimiento es responsabilidad o no del exportador.
Las entidades deben reunir y mantener a disposición del Banco Central, todos los elementos relacionados con las operaciones que permitan determinar la responsabilidad del beneficiario del crédito en casos de incumplimientos.

2.1.15. Otras disposiciones.
2.1.15.1. Es responsabilidad de los bancos intervinientes efectuar las inspecciones técnicas y contables destinadas a verificar el fiel cumplimiento de las disposiciones del presente régimen, por parte de las firmas beneficiarias.
2.1.15.2. Los bancos deben llevar un registro especial donde consten los siguientes datos correspondientes a las operaciones concertadas:
Nombre de las firmas beneficiarias; clase de las mercaderías cuya producción financiaron; calificación del cliente; acuerdos y deudas en vigor, excluidas las operaciones en curso correspondientes al presente régimen y al régimen de financiación de exportaciones promocionadas, y monto y condiciones del préstamo acordado dentro del presente régimen.
Dicho registro debe estar debidamente actualizado, en forma permanente, a disposición del Banco Central para su control.
2.1.15.3. Los bienes que se consignan a continuación, incluidos en la lista 4 (punto 2.3.18 de este Capítulo) pueden financiarse hasta los plazos que en cada caso se indican, sin exceder de los 60 días de la fecha efectiva de la exportación.

Partidas arancelarias	Productos	Plazo de prefinanciación
04.04.00.02	Quesos de pasta semidura.	Hasta un año (')
04.04.00.03	Quesos de pasta dura.	Hasta un año (')
16.04.00.02	Unicamente filetes de anchoa en aceite	Hasta un año (')
20.01.00.00 a 20.07.00.00	Preparados de legumbres, hortalizas, frutas y otras plantas o partes de plantas.	Hasta un año (')
22.05.00.01	Vino embotellado	Hasta un año (')
22.05.00.02	Vino en cascos.	Hasta un año (')
22.05.00.03	Vino tipo champaña	Hasta un año (')
22.05.00.09	Los demás.	Hasta un año (')
29.39.00.04	Hormona Gonadotrófica Sérica Equina.	Hasta un año
03.02.00.04	Pescados anchoados.	Hasta [illegible] días
08.03.02.01	Higos desecados.	Hasta 180 días
08.04.02.01	Pasas de uva.	Hasta 180 días
08.12.00.00	Frutas desecadas.	Hasta 180 días
43.02.00.00	Pieles curtidas.	Hasta 18[illegible] días (')

(') — Para estos productos no es de aplicación lo establecido en el punto 2.1.6.2. de este Capítulo.

2.1.16. Normas de procedimiento.
Las entidades que requieran fondos del Banco Central para atender operaciones de prefinanciación conforme al régimen establecido por la presente Circular, deben proceder en la siguiente forma:
2.1.16.1. Por el importe de cada una de las etapas en que se instrumente un préstamo, deben presentar al Banco Central (Departamento de Secretaría General) el día hábil anterior a la fecha de acreditación al cliente —hasta las 13—, la Fórmula 2408 por triplicado de la operación —acordada con ajuste a las presentes normas— que en ese momento ingresa al régimen desde la primera etapa.
Dichas solicitudes de fondos —Fórmula 2408 (punto 2.1.17. de este Capítulo)— deben ser efectuadas por el plazo máximo que la norma admita para el bien que se prefinancie (') y deben ser suscriptas por dos firmas autorizadas que obliguen a la entidad.

(') — Los pedidos de fondos correspondientes a las [illegible] etapas de una misma operación deben tener el mismo vencimiento, que es el máximo admitido por las disposiciones vigentes.

Tales documentos deben ser acreditados en la cuenta corriente que las entidades poseen en el Banco Central el día hábil siguiente al de su presentación.
En aquellos casos en que se verifiquen errores u omisiones en la integración de la Fórmula 2408, procede devolver de inmediato la misma con la constancia escrita de los motivos habidos para el rechazo. Las eventuales rectificaciones del documento no tienen efecto retroactivo.
2.1.16.2. Las Fórmulas 2408 deben numerarse correlativamente —por cada operación ('')— comenzando por el número 1 no pudiendo utilizar la denominación "bis", "A", u otra similar.

('') — Se entiende por operación al conjunto de etapas en las que se acredita el préstamo.

2.1.16.3. Cuando se concreten exportaciones de los bienes prefinanciados que impliquen una cancelación parcial o total anticipada de los fondos habilitados por el Banco Central, a efectos de concretar dicha amortización los bancos deben presentar el día que se efectivicen esas cancelaciones por parte del cliente —hasta las 13— una Fórmula 2408 A (punto 2.1.18 de este Capítulo) por triplicado.
La Fórmula mencionada debe ser entregada en el Banco Central (Departamento de Secretaría General) para su contabilización el día de su presentación.
Cuando se trate de créditos recuperados en momentos que impiden la correcta correspondencia entre la percepción de los fondos y el envío de la Fórmula 2408 A, se admite que ella pueda ingresar al Banco Central antes de las 13 del día hábil inmediato siguiente.
Las cancelaciones parciales anticipadas se imputan proporcionalmente a cada una de las acreditaciones efectivizadas para la respectiva operación.
2.1.16.4. En el caso de que los bancos hagan uso de la prórroga prevista en el punto 2.1.13. deben, por el importe equivalente al saldo ajustado pendiente de cancelación, presentar al Banco Central (Departamento de Secretaría General) el día hábil anterior a la fecha del último vencimiento máximo acordado —hasta las 13— una Fórmula 2408 por triplicado de la operación prorrogada, por el nuevo plazo máximo acordado, suscripta por dos firmas autorizadas que obliguen a la entidad. Dicho documento es acreditado en la cuenta corriente que las entidades poseen en el Banco Central, el día hábil siguiente al de su presentación.
La Fórmula 2408 mencionada en el párrafo precedente debe mantener el número de operación originario y la leyenda "prórroga" en el rubro Observaciones.
2.1.16.5. Si al vencimiento máximo admitido por la norma para una operación —o al acordado en función de lo previsto en el punto 2.1.13.—, la misma no ha sido cancelada de acuerdo al procedimiento establecido en el punto 2.1.16.3., los créditos correspondientes son automáticamente debitados de la cuenta corriente de las entidades en el Banco Central.
2.1.16.6. Las entidades no pueden solicitar la devolución de los intereses percibidos por el Banco Central, alegando embarques no denunciados oportunamente, tal como lo establece el punto 2.1.16.3.
Además, por los atrasos en que incurren las entidades entre las fechas de recuperación de los préstamos y la amortización correspondiente al adelanto, deben abonar un interés punitorio que se determina aplicando la siguiente escala sobre el monto del préstamo ajustado a su vencimiento.

Lapso del incumplimiento —En días—	Número de veces la tasa máxima de redescuento vigente durante el incumplimiento
Hasta 30	1,40
De 31 a 60	1,45
De 61 a 90	1,50
De 91 a 180	1,60
De 181 a 270	1,80
De 271 a 360	2,00
De 361 a 450	2,25
De 451 a 540	2,55
De 541 a 630	2,85
De 631 a 720	3,25
De 721 a 810	3,65
De 811 a 900	4,10
De 901 a 990	4,65
Más de 990	5,00

En el caso de incumplimientos que tengan origen antes del 1º de mayo de 1980 y que se regularicen con posterioridad a esa fecha, el interés punitorio se determina mediante la suma de:
a) El monto del cargo por el lapso transcurrido hasta el 1º de mayo de 1980 y calculado de acuerdo con las normas en vigor hasta dicha fecha, más
b) El importe del cargo correspondiente al tiempo transcurrido entre dicha fecha y el momento de la regularización que resulte de aplicar por ese período y a la tasa de redescuento proporcional correspondiente, el coeficiente punitorio que establece la escala para el lapso total del incumplimiento.

2.1.16.6.1. A los efectos de la determinación de los intereses punitorios a que se refiere el punto 2.1.16.6., la tasa de redescuento vigente durante el período del incumplimiento resulta de la suma de las tasas diarias máximas de redescuento que establece esta Institución.
2.1.16.6.2. Para los incumplimientos incurridos hasta el 30 de abril de 1980 se mantiene el régimen de cargos e intereses fijado en su oportunidad, sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 2.1.16.6., respecto de los incumplimientos que tengan origen antes del 1º de mayo de 1980 y que se regularicen con posterioridad.
El mencionado cargo se aplica cuando la demora exceda de un día y para su cálculo se toman los días corridos comprendidos desde la fecha en que debió efectuarse el débito hasta el día anterior al de su efectivización.

2.1.16.7. En el caso de los incumplimientos previstos en el punto 2.1.14. de este Capítulo dentro de los 30 días a partir del vencimiento de las operaciones, los bancos deben enviar una nota autorizando al Banco Central a debitar en su cuenta corriente el monto correspondiente al respectivo cargo, desarrollando el procedimiento utilizado para su cálculo.
2.1.16.8. Cuando el Banco Central devuelva a las entidades las Fórmulas 2408 que adolezcan de deficiencias, éstas deben cumplir el requerimiento que se efectúa dentro de los 5 días hábiles de formulado.

2.1.16.8.1. Con respecto a las devoluciones:

2.1.16.8.1.1. Si las deficiencias se circunscriben a la integración formal de la Fórmula 2408, la misma debe ser modificada y dirigida al Departamento de Crédito Especial a la Exportación acompañada de nota de elevación, reintegrando la copia de la Fórmula 2408 remitida oportunamente.

2.1.16.8.1.2. Si además —o por el contrario— debe ser modificado el importe del crédito debe enviarse el día hábil anterior al de su contabilización —hasta las 13— Fórmula 2408 compensatoria o sustituta —indicando tal circunstancia en el rubro observaciones— por el importe correspondiente, al Departamento de Secretaría General, acompañado de nota de remito, reintegrando la copia de la Fórmula 2408 remitida oportunamente.

2.1.16.8.2. **Cuando en los formularios de reemplazo subsisten deficiencias, el proceso de devolución de fórmulas se repite hasta 2 veces, a cuyo termino se procede a la anulación de la acreditación indicada en la respectiva Fórmula 2408.**

2.1.16.9. En todos los casos el **Banco Central debe acreditar** la comisión en la cuenta **corriente** de las **entidades** y debitar, cuando corresponda, los respectivos **intereses.**

2.1.16.10. Los bancos deben enviar al Departamento de Crédito Especial a la Exportación y mantener actualizado un registro de firmas de los funcionarios debidamente autorizados para suscribir toda la documentación vinculada con los movimientos de fondos a que se hace referencia en las presentes normas.

2.1.16.11. A todas las informaciones que los bancos deben enviar según estas normas les alcanza el régimen general de aplicación de sanciones en casos de incumplimientos.

2.1.16.12. A los efectos de operar dentro de este **régimen** los bancos deben remitir la carta garantía cuyo modelo obra en el punto **2.1.19.** de este **Capítulo** (en original y dos copias). Este documento se envía por única vez en la oportunidad en que se haga llegar al Banco Central la Fórmula 2408 vinculada con la primera operación que se solicite cursar a través de este régimen.

2.1.17. Modelo de Fórmula 2408.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Departamento de Crédito Especial a la Exportación	OPERACIONES DE PREFINANCIACION DE EXPORTACIONES PROMOCIONADAS	Reservado para el B.C.R.A.
ENTIDAD AUTORIZADA:		Código:
Firma beneficiaria:		Operación (1) Nº
Importador:		Registro Industrial de la Nación Nº

MERCADERIA A EXPORTAR

Cantidad	Descripción	N.C.C.A.	(2)	Código país

VALOR FOB DE LOS BIENES FINANCIADOS	Fecha	
Importe en dólares estadounidenses	Acuerdo	Vencimiento máximo

DISPONIBILIDADES

Etapa			Importe			Tasa (4)
Nº (3)	Fecha acuerdo (3)	Fecha acreditación (3)	Dls.estadounidenses (3)	Paridad (4) (5)	En pesos (*) (4)	
		T O T A L:				

Por los fondos que se solicitan constituímos prenda sobre documentos de nuestra cartera líquida mediante el endoso en garantía a favor del Banco Central de la República Argentina en un todo de acuerdo con los términos de la Carta Garantía suscripta por esta entidad a favor de esa Institución con fecha / / .

OBSERVACIONES:	(*) Solicitamos a Uds. se sirvan acreditar el importe en pesos indicado. / / Firmas autorizadas y aclaración

RESERVADO PARA EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

D E B I T A R: DEPARTAMENTOS DEL BANCO - CUENTAS DE COMPENSACION - Entidades Financieras.

Depto.de Créd.Esp. a la Exportación	Departamento de Contabilidad	Centro de Procesamiento de Datos

(1) Numeración correlativa de presentación. Rectificaciones: presentar nueva fórmula con número de operación originaria.
(2) Reservado para el Banco Central de la República Argentina.
(3) Deberá desarrollarse todo el plan de acreditaciones.
(4) Se consignarán únicamente los correspondientes a la etapa que se solicita en esta presentación.
(5) Tipo de cambio comprador registrado en el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones del día hábil anterior a la presentación de esta fórmula.

Fórm. 2408 (VII-79)

La provisión de este impreso deberá solicitarse mediante fórmula 1794.

2.1.18. Modelo de Fórmula 2408 "A".

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Departamento de Crédito Especial a la Exportación	OPERACIONES DE PREFINANCIACION DE EXPORTACIONES PROMOCIONADAS	Reservado para el B.C.R.A.
ENTIDAD AUTORIZADA:		Código:
Firma beneficiaria:		Operación (1) Nº / Circular R.F. (2)
Importador:		Registro Industrial de la Nación Nº

MERCADERIA EXPORTADA (3)				CANCELACION (3)
Fecha	Cantidad	Descripción		Fecha
				Importe en pesos (*)
N.C.C.A.	Importe FOB -en dólares estadounidenses-	Paridad (4)	Fecha vencimiento máximo	Permisos de embarque Nos.

OBSERVACIONES:

(*) Autorizamos al Banco Central de la República Argentina a debitar el importe en pesos indicado.

/ Firmas autorizadas y aclaración

RESERVADO PARA EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ACREDITAR: DEPARTAMENTOS DEL BANCO - CUENTAS DE COMPENSACION - Entidades Financieras.

Departamento de Crédito Especial a la Exportación	Departamento de Contabilidad	Centro de Procesamiento de Datos

Form. 2408 A (V-79)

(1) Numeración coincidente con la de la fórmula 2408 correspondiente. De sufrir rectificaciones, estas deberán comunicarse mediante fórmula 2408 A, indicando el número de la operación originaria, señalando dicha circunstancia en "Observaciones".
(2) Indicar: R.F. 19, 20, 99 ó 153 según corresponda.
(3) Consignar únicamente los datos referentes al embarque que se informa.
(4) Tipo de cambio comprador registrado en el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones del penúltimo día hábil anterior a la cancelación del préstamo.

La provisión de este impreso deberá solicitarse mediante fórmula 1794.

2.1.19. Modelo Carta Garantía.

Al señor Presidente del Banco Central
de la República Argentina,
S/D.

Ref.: Carta Garantía para el uso de adelantos en cuenta, acordados por el Banco Central de la República Argentina.

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud., con referencia a la utilización de fondos que nos acuerde esa Institución a través de adelantos en cuenta destinados a atender las operaciones de prefinanciación de exportaciones promocionadas, como así también otros préstamos que normativamente se canalicen a través del mismo régimen.

Al respecto y por la presente, dejamos expresa constancia que nos comprometemos y aceptamos lo siguiente:

1º — Que en garantía de adelantos en cuenta para el régimen antes citado, que nos acuerde el Banco Central de la República Argentina, se constituirá prenda a favor del Banco Central de la República Argentina sobre los documentos de nuestra cartera líquida por un valor que alcance o supere en todo momento el cien por ciento (100 %) de las sumas que se adeuden al Banco Central de la República Argentina.

2º — Que los documentos que se ofrezcan en garantía, se endosarán con la leyenda "Valor en garantía a favor del Banco Central de la República Argentina" y nos comprometemos a mantener separados del resto de la cartera y a disposición del Banco Central de la República Argentina en un ámbito determinado e individualizado del tesoro de esta Entidad que facilitamos en forma gratuita y al que tendrán el pertinente acceso los funcionarios e inspectores del Banco Central de la República Argentina.

3º — Que aceptamos la misión de depositarios de los documentos que se ofrezcan en garantía la que desempeñaremos a título gratuito.

4º — Que dejamos perfectamente entendido que toda gestión ulterior de cobro de los documentos ofrecidos en garantía correrá a exclusivo cargo y costo de esta entidad, sea judicial o extrajudicial.

5º — Que cuando por vencimiento de los documentos o por otras circunstancias (cancelación anticipada, firmantes o endosantes que entren en concurso civil, convocatoria de acreedores, quiebras, sucesiones, etc.) pueda disminuir la garantía mínima establecida en la cláusula 1, nos comprometemos a reponer con otros documentos de nuestra cartera líquida, con una anticipación de 5 (cinco) días corridos, hasta cubrir la garantía mínima indicada. Con esa misma anticipación y de no contar con documentos para reemplazar nos obligamos a comunicar el importe que autorizamos a ese Banco Central a debitar en la cuenta corriente que mantenemos en esa Institución, a efectos de corresponder al saldo de deuda con el monto de los documentos que la garantizan.

6º — Que la nómina de documentos que se ofrezcan en garantía se detallará en la fórmula Nº 2.894, numeradas en forma correlativa, las que formarán parte integrante de la presente garantía, y se mantendrán en esta entidad a disposición del Banco Central de la República Argentina.

7º — Dejamos constancia de nuestra conformidad para que el Banco Central de la República Argentina al vencimiento de cada utilización del adelanto correspondiente debite el importe respectivo en la cuenta corriente que mantiene este .... en esa Institución.

8º — Que el Banco Central de la República Argentina se reserva el derecho de rechazar o exigir el reemplazo de cualquiera de los documentos que garanticen las utilizaciones de los adelantos correspondientes.

9º — Que nos comprometemos a que el vencimiento de los documentos que se ofrezcan en garantía no excedan de 30 días de la fecha de cancelación de cada utilización de los adelantos acordados.

10º — Que a los efectos de establecer la fecha de la transferencia de los valores dados en garantía, nos comprometemos a consignar en el libro de Actas de este .... la cantidad de documentos, el importe total, números de orden de los mismos y la fecha y numeración de las planillas en que se encuentren individualizados. Las citadas planillas quedarán en custodia en esta entidad a disposición del Banco Central de la República Argentina, las que nos obligamos a remitir a esa Institución en la oportunidad que nos sean solicitadas.

2.1.20. Modelo de Fórmula 2894.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Gerencia de Crédito

LISTA DE DOCUMENTOS OFRECIDOS AL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN GARANTIA DEL ADELANTO PARA ____________

Planilla Nº

Banco:

Transferido al B.C.R.A.: _____ de ______________ de 19____.

Documentos sobre los cuales, en garantía del citado adelanto, hemos constituido prenda a favor de esa Institución, en un todo de acuerdo con la Carta Garantía suscripta con fecha / /

Documento Nº (1)	Registro de los documentos			Firmante o endosante	Importe	Vencimiento	Observaciones
	Nº Doc.	Folio	Libro				
	Transporte		Son $ ____				
	Total		____				

Gerente General

Presidente

(1) - Numerarlos correlativamente.

La provisión de este impreso deberá solicitarse mediante fórmula 1794.

2.2. Beneficios crediticios establecidos por la Ley 20.852.

2.2.1. Financiación de la producción de bienes cuya provisión se adjudique a la industria local en licitaciones internacionales que cuentan con financiamiento del B.I.D. o del B.I.R.F.

2.2.1.1. Las empresas locales adjudicatarias de licitaciones internacionales que cuenten con financiación del Banco Interamericano de Desarrollo o del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, pueden obtener apoyo crediticio en las condiciones previstas en el régimen de prefinanciación de exportaciones promocionadas, para la producción de bienes incluidos en las referidas licitaciones, siempre que los mismos estén comprendidos en alguna de las cuatro listas detalladas en los puntos 2.3.15. al 2.3.18. de esta Circular, o las que sobre el particular se establezcan en el futuro.

2.2.1.2. En cada caso, este Banco Central determina el monto a que puede ascender la asistencia crediticia a dispensar por los bancos y el régimen de prefinanciación de exportaciones promocionadas aplicable. Dichos aspectos deben ser consultados en su oportunidad a esta Institución.

2.2.1.3. Las operaciones que se cursen de conformidad con estas disposiciones deben ajustarse en un todo a las normas del régimen de prefinanciación de exportaciones promocionadas aplicable en cada caso (inclusive la integración porcentual del valor de los bienes: insumos importados, regalías, utilidades y gastos en el país), con las adecuaciones formales derivadas del hecho de que los bienes se destinarán al mercado interno y no a la exportación.

2.2.1.4. Los bancos, además de los requisitos previstos en las respectivas normas, deben exigir la presentación del original de la certificación extendida por el actual Ministerio de Industria y Minería, a que se refiere la Resolución Nº 580 del ex-Ministerio de Economía. En dicho documento, la entidad interviniente debe dejar constancia del crédito acordado.

2.2.1.5. Las entidades deben tener especialmente en cuenta, al integrar las Fórmulas 2408 —para obtener los respectivos fondos del Banco Central— y 2408 A —destinada a cancelar el adelanto—, los siguientes aspectos:

2.2.1.6. En el rubro OBSERVACIONES deben consignar el número del capítulo de la presente circular y el número y la fecha del respectivo llamado a licitación.

2.2.1.7. La numeración debe continuar el orden correlativo que cada banco viene asignando a estas fórmulas.

2.2.2. Aplicación de los regímenes de prefinanciación y financiación de exportaciones promocionadas a las licitaciones internacionales convocadas por la Entidad Binacional Yacyretá.

2.2.2.1. Las empresas locales que resulten adjudicatarias directas, asociadas subcontratistas o proveedoras, de licitaciones internacionales convocadas por la Entidad Binacional Yacyretá, para la provisión de los bienes determinados por la Resolución Nº 857|80 del ex-Ministerio de Economía (punto 2.2.2.7.) pueden hacer uso de los regímenes de prefinanciación y financiación de exportaciones promocionadas enunciados en los puntos 2.1. y 2.3. del presente Capítulo, respectivamente.

2.2.2.2. Las operaciones que se cursen de conformidad con estas disposiciones, deben ajustarse a las respectivas normas mencionadas precedentemente, con excepción de los bienes —que son exclusivamente los detallados por el Artículo 2º de la Resolución Nº 857|80 del ex-Ministerio de Economía— con las adecuaciones formales derivadas del hecho de que los distintos equipos y elementos son destinados a la obra a cargo de la citada Entidad Binacional y no a la exportación y dando cumplimiento a los aspectos que más adelante se indican.

2.2.2.3. Los bancos deben exigir, además de los requisitos previstos en las respectivas normas, la presentación del original de la certificación extendida por el actual Ministerio de Industria y Minería (punto 2.2.2.8.), a que se refiere la Resolución Nº 857 del ex-Ministerio de Economía. En dicho documento la entidad interviniente debe dejar constancia del crédito acordado.

2.2.2.4. Para utilizar el régimen de financiación de exportaciones promocionadas, el proveedor local, contra entrega de bienes, debe emitir letras en dólares estadounidenses —por el equivalente en pesos del valor básico más el reajuste de precio según cláusula contractual— que deben ser aceptadas por la Entidad Binacional Yacyretá. Dichos documentos pueden ser descontados por los bancos autorizados, a través del punto 2.3. y —a su solicitud— redescontados por el Banco Central. En sustitución de las garantías exigidas por el punto 2.3.5. de este Capítulo, las respectivas operaciones deben estar avaladas por la actual Subsecretaría de Hacienda, de conformidad con lo previsto por las disposiciones del Decreto número 2.572|77.

2.2.2.5. Cuando la Entidad Binacional Yacyretá requiera, para la provisión de bienes incluidos en una determinada licitación internacional algún tipo de financiación especial por parte de los oferentes, la empresa local debe dirigirse en cada caso a este Banco Central consultando las condiciones financieras que podrá ofrecer. Con tal fin debe efectuar una presentación en Fórmula 2097 —a través de un banco autorizado a operar en cambios— proporcionando una lista de los bienes, con la estimación de los valores individuales y de la integración nacional y extranjera de los productos.

2.2.2.6. Para hacer uso del régimen de prefinanciación de exportaciones promocionadas, las entidades deben tener especialmente en cuenta al integrar las Fórmulas 2408 y 2408 A —relacionadas con el movimiento de fondos del respectivo adelanto— los siguientes aspectos:

— En el rubro OBSERVACIONES deben consignar el número del respectivo llamado a licitación.
— La numeración debe continuar el orden correlativo que cada banco viene asignando a estas fórmulas.

2.2.2.7. Texto de la Resolución Nº 857.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Buenos Aires, 30 de junio de 1980

VISTO el Decreto Nº 311|79, que declara incluidas en el régimen de la Ley Nº 20.852 a las licitaciones internacionales abiertas por la Entidad Binacional Yacyretá para la ejecución de las obras comprendidas en la Ley Nº 20.646, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Decreto Nº 2.099|76, reglamentario de la Ley Nº 20.852, le confiere a este Ministerio la facultad de fijar los procedimientos a seguir por los interesados para la percepción de los beneficios establecidos por las citadas disposiciones;

Que por Resolución Nº 1.170|77 del Ministerio de Economía, que modificó parcialmente la Resolución Nº 580, se estableció el procedimiento para el otorgamiento de los beneficios de orden crediticio, a las empresas locales adjudicatarias de licitaciones internacionales financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo o por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Que como consecuencia del Decreto Nº 311|79, corresponde fijar los procedimientos para otorgar dichos beneficios a las empresas locales adjudicatarias de licitaciones internacionales emitidas por la Entidad Binacional Yacyretá, cualquiera sea el origen de los fondos.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — A los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 2º del Decreto Nº 311|79, deberá entenderse que los beneficios en materia de promoción de exportaciones otorgables en virtud de aquella norma son los regímenes de prefinanciación y de financiación de exportaciones promocionadas, en las condiciones establecidas por las Circulares R.C. 693|R.F. 21 y R.C. 704|R.F. 98 del Banco Central de la República Argentina, o las que dicha Institución establezca en el futuro.

En sustitución de las garantías exigidas por el punto 5 del Anexo a la Circular R.C. 693|R.F. 21, la Secretaría de Estado de Hacienda avalará las respectivas operaciones, a requerimiento de la Entidad Binacional Yacyretá, de acuerdo con las disposiciones del Decreto 2.572|77.

ARTICULO 2º — Se considerarán bienes al solo efecto del beneficio previsto en el inciso e) del artículo 2º del Decreto Nº 311|79, a los siguientes:

a) Equipo electromecánico y sus partes: Grúas de la central, válvulas y bombas para instalación de transferencia de peces, compuertas y equipos para transferencia de peces, compuertas de vertedero y central, transformadores principales, barras colectoras aisladas, instalaciones para exafluoruro de azufre (SF6), tableros auxiliares, tableros de control, sistema de computación y esclusa de navegación.

b) Equipo de generación y sus partes: Turbinas y reguladores, generadores y excitatrices.

c) Líneas de trasmisión internas: torres y conductores.

d) Equipo de construcción: Camiones, tractores, maquinaria vial, retroexcavadoras y similares.

ARTICULO 3º — Cuando el pliego de condiciones de una licitación internacional emitida por la Entidad Binacional Yacyretá requiera, para la provisión de los bienes comprendidos, algún tipo de financiación especial por parte de la empresa oferente, ésta deberá dirigirse en consulta en cada caso específico al Banco Central de la República Argentina, remitiendo copia del referido pliego y solicitando la correspondiente financiación.

El Banco Central de la República Argentina responderá tales consultas, indicando las condiciones de financiación (monto, plazo, interés y otras) que deberá incluir en su oferta.

En tales casos el Banco Central de la República Argentina tomará en consideración las condiciones de financiación que han ofrecido las agencias de crédito de exportación a los competidores extranjeros de productos similares.

De resultar adjudicatarias empresas locales, la Secretaría de Estado de Hacienda podrá otorgar, a pedido de la Entidad Binacional Yacyretá, las garantías necesarias para financiar las operaciones a través de la Circular R.C. 693|R.F. 21 del Banco Central de la República Argentina.

ARTICULO 4º — Las empresas que deseen acogerse al beneficio indicado en el artículo 1º deberán presentar ante la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial (Dirección Nacional de Industria) por duplicado y dentro de los treinta (30) días hábiles de recibida la adjudicación o bien de firmado el contrato u orden de compra por parte de la licitante, una solicitud de certificación de la oferta presentada conjuntamente con la comunicación de adjudicación de la licitante o bien del contrato u orden de compra entre Beneficiario y Licitante acompañando copia de dichos documentos certificados por la Licitante según modelo Anexo.

La Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial (Dirección Nacional de Industria) diligenciaría dicha solicitud dentro de los treinta (30) días subsiguientes a su presentación, entregando al Beneficiario copia certificada y haciendo constar que los bienes contratados se hallan afectados a la Ley Nº 20.852.

El Beneficiario presentará la documentación conformada por la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial (Dirección Nacional de Industria), en el Banco Comercial al que solicite la respectiva financiación.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION Nº 857

Fdo.: Dr. José A. Martínez de Hoz
MINISTRO DE ECONOMIA

2.2.2.8. Anexo a la Resolución M. E. Nº 857|80.

CERTIFICACION DE LA EMPRESA LICITANTE PARA SER ENTREGADO AL BENEFICIARIO

LICITANTE:

CERTIFICASE:

1) Que en la Licitación Nº realizada con aplicación del pliego referente a la Obra ha resultado Beneficiaria en su calidad de la firma con domicilio legal en

2) Que la misma Licitación ha revestido las características de "Licitación Internacional" en los términos del artículo 1º segundo párrafo del Decreto Nº 2099|76, adjuntándose a la presente constancias de la difusión del respectivo llamado.

3) Que la citada Licitación Internacional ha sido declarada comprendida en el régimen de la Ley 20.852 mediante Decreto número

4) Que el objeto de la mencionada Licitación Internacional es la realización de la obra antes indicada, aprobada por la Secretaría de Estado de . a cuyos efectos la firma arriba mencionada mediante Contrato|orden de compra Nº se ha comprometido a suministrar los bienes a que se refieren las facturas de fechas

Se extiende el presente Certificado a pedido de la firma para ser presentado a los efectos de lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 20.852, del Decreto Nº 2099|76 y de la Resolución M. E. Nº ante la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial (Dirección Nacional de Industria) en a los días del mes de de mil novecientos ochenta

LICITANTE - FIRMA

ACLARACION:

CERTIFICACION DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO INDUSTRIAL (DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA)

FIRMA.

ACLARACION:

2.3. Financiación de exportaciones promocionadas.

Las operaciones que se cursen a través de este régimen, deben instrumentarse mediante la emisión de letras en dólares, las que una vez descontadas por las Entidades Autorizadas intervinientes, a su solicitud, serán redescontadas en la misma moneda por este Banco, aplicándose las tasas que en cada caso se indican.

Las citadas tasas serán abonadas en dólares, por semestre calendario vencido.

Este régimen no excluye la aplicación —como alternativa— de otras formas de financiamiento que, dentro del marco de las disposiciones vigentes, acuerden directamente las entidades intervinientes con las firmas exportadoras.

Para las exportaciones a países integrantes de la ALADI y a la República Dominicana, la financiación puede instrumentarse también mediante pagarés derivados de esas operaciones comerciales, emitidos o avalados por instituciones autorizadas, canalizables a través de los Convenios de Crédito Recíproco.

La utilización de los referidos documentos, a los que alcanza el régimen de reembolso automático, deben observar estrictamente las normas establecidas por la Circular COPEX 1.

2.3.1. Alcance.

Están comprendidos en este régimen:

2.3.1.1. Exportaciones de mercaderías, sin uso, de origen argentino, incluidas en las listas de los puntos 2.3.15 a 2.3.18.

2.3.1.2. Servicios técnicos, investigaciones y estudios vendidos al exterior, realizados por científicos, técnicos o por empresas, instituciones o equipos dirigidos o bajo la responsabilidad de técnicos o científicos residentes en el país, sujeto a previa consulta.

2.3.1.3. Fletes correspondientes al transporte de bienes comprendidos en este régimen incluidos los del punto 2.3.1.5., realizados en medios argentinos o arrendados por transportistas argentinos.

2.3.1.4. Los seguros sobre bienes comprendidos en este régimen, incluidos los del punto 2.3.1.5., contratados en empresas autorizadas a funcionar en el país y sujetas a las disposiciones de la Ley Nº 12.988, Art. 4º.

2.3.1.5. Transformación, modernización, reparación y ajuste de elementos de transporte, de equipos y de maquinarias introducidos temporalmente al país con ese objeto, sujeto a previa consulta.

2.3.1.6. Mercaderías que presenten la modalidad de que en la fabricación de los bienes a exportar intervengan insumos ingresados al país bajo el régimen de admisión temporaria.

En estos casos debe comprobarse que el ingreso de dichos insumos —que no serán computados a los efectos de la financiación de las operaciones cuando no se paguen al exterior— se produjo de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia.

2.3.1.7. Plantas industriales u otras obras que, conceptuadas en su conjunto como un "bien de capital", se contraten con la condición de ser entregadas "llave en mano", sujeto a previa consulta.

2.3.2. Régimen financiero.

2.3.2.1. Las exportaciones de bienes de capital (Lista 1 - punto 2.3.15. de esta Circular) y hasta un 10% adicional de su valor FOB en concepto de repuestos y accesorios, para ser utilizados en los equipos que se exporten, y la transformación, modernización, reparación y ajuste de elementos de transporte y de equipos y maquinarias introducidos temporalmente al país con ese objeto, pueden financiarse hasta el 85% del valor FOB.

2.3.2.2. Las exportaciones de los demás bienes comprendidos en las listas 2, 3 y 4. (puntos 2.3.16. al 2.3.18. de esta Circular) pueden financiarse hasta el 80% del valor FOB.

2.3.2.3. La venta al exterior de servicios técnicos, investigaciones y estudios se financia hasta el 80% de su valor.

2.3.2.4. Los fletes y los seguros se pueden financiar hasta el 100% de su valor.

2.3.2.5. Las proporciones a que se refieren los puntos 2.3.2.1., 2.3.2.2. y 2.3.2.3. son de aplicación cuando el total de materias primas y materiales de origen extranjero de uso directo, comisiones de representantes en el exterior, regalías, gastos de promoción en el exterior y utilidades —según declaración jurada del exportador— no supera el 40% del valor FOB.

Complementariamente, se tendrá en cuenta que la suma de los conceptos mencionados, excluida la utilidad, no exceda el 30% del valor FOB.

2.3.2.6. Cuando se superen los topes del punto anterior, el monto máximo que se puede financiar queda reducido en la medida del exceso que se determine frente a lo dispuesto en dicho punto.

2.3.2.7. La parte no financiada de la operación debe ingresar con ajuste a lo establecido por las normas generales vigentes en la materia.

2.3.2.8. Las letras deben ser emitidas por importes no inferiores a Dls. 500.- cada una, con excepción de las originadas en el pago de fletes y seguros. Cuando el total de la exportación no supere ese monto debe emitirse una sola letra.

2.3.2.9. Los importes de las letras destinadas a ser financiadas por este régimen no deben incluir los intereses de financiación.

2.3.2.10. Las entidades intervinientes pueden percibir por el descuento un interés de hasta el 7 1|2 % anual sobre saldos deudores, el que incluye los gastos y comisiones normales de la operación.

2.3.2.11. El monto de las operaciones que se cursan por este régimen puede exceder las limitaciones crediticias existentes en relación con la responsabilidad patrimonial de la entidad autorizada interviniente.

2.3.3. Requisitos generales.

2.3.3.1. Para la elegibilidad de las operaciones es indispensable la comprobación documentada de la exportación y de haber asumido el compromiso de abonar las divisas correspondientes en los términos pactados.


19810903

2.3.3.2. El pedido de financiación puede ser interpuesto hasta los treinta días posteriores al embarque.

2.3.3.3. En los casos de mercaderías exhibidas en exposiciones o muestras realizadas en el exterior, la financiación resulta viable en el caso de que la venta se concrete antes del año contado a partir del día de clausura de la exposición o muestra.

2.3.3.4 Si se trata de productos remitidos en consignación, de acuerdo con los términos del Decreto Nº 637 del 6|3|79, la financiación resulta viable en el caso de que la venta se concrete dentro de los 360 días de efectuado el embarque.

2.3.3.5. Cuando se trate de financiaciones relativas a las situaciones previstas en los puntos 2.3.3.3. y 2.3.3.4., los respectivos pedidos pueden ser interpuestos hasta los 30 días posteriores a la formalización de la venta en firme.

2.3.4. Plazos.

2.3.4.1. Para los bienes de capital incluidos en la Lista 1, y hasta un 10% adicional de su valor FOB en concepto de repuestos y accesorios, para ser utilizados en los equipos que se exporten, hasta ocho años y medio con amortizaciones iguales, de periodicidad constante, como máximo anuales. Para los buques tipificados como "bien de capital", y las plataformas para perforaciones submarinas hasta diez años con amortizaciones iguales, de periodicidad constante, como máximo anuales.

2.3.4.2. Para los bienes durables y semidurables incluidos en la Lista 2 hasta tres años con amortizaciones iguales y periódicas, como máximo semestrales.

2.3.4.3. Para los productos incluidos en la Lista 3, hasta un año con amortizaciones iguales de periodicidad constante, como máximo semestrales excepto el material comprendido en las posiciones N.A.D.E. 49.01.00.01 a 49.01.00.04, 49.01.00.09 y 49.04.00.00 que se pueden financiar hasta 18 meses.

2.3.4.4. Para los productos incluidos en la Lista 4 (punto 2.3.18.) hasta un año con amortizaciones iguales de periodicidad constante, como máximo semestrales.

2.3.4.5. Para servicios técnicos, investigaciones y estudios vendidos al exterior y transformación, modernización, reparación y ajuste de elementos de transporte, equipos y maquinarias introducidos temporalmente al país con ese objeto, los que acuerde el Banco Central como resultado de la consulta previa.

2.3.4.6. Para fletes y seguros, los mismos que para las mercaderías a los que correspondan esos servicios.

2.3.5. Garantía.

Las operaciones comprendidas en este régimen deben estar:

2.3.5.1. Cubiertas por el seguro de crédito a la exportación contra los riesgos comerciales ordinarios, o

2.3.5.2. Avaladas por:

2.3.5.2.1. Un banco del exterior de reconocida solvencia, o bien por

2.3.5.2.2. Una entidad financiera no bancaria del exterior o de fomento de la producción del país importador siempre que sus estatutos, aprobados por la autoridad competente, determinen expresamente que están autorizadas para avalar importaciones financiadas por el país exportador.

Las entidades autorizadas intervinientes deben analizar su solvencia exhaustivamente.

2.3.5.3. Pueden exceptuarse de dichas garantías las operaciones cubiertas por este régimen por hasta Dls. 200.000 por firma, en el conjunto de entidades autorizadas, aspecto sobre el cual se debe requerir del exportador declaración jurada.

2.3.5.4. Las operaciones deben estar cubiertas, además, por el seguro de crédito a la exportación contra los riesgos extraordinarios.

2.3.5.5. Al vencimiento de las letras y en la eventualidad de dificultades de cobro en el exterior, los exportadores y las Entidades Autorizadas intervinientes tienen acceso al mercado de cambios para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas con la Entidad Autorizada descontante y, en su caso, por esta última con el Banco Central.

2.3.6. Moneda de pago.

2.3.6.1. Las letras deben ser emitidas y cobradas en dólares estadounidenses, salvo previa autorización expresa del Banco Central.

2.3.6.2. Cuando el pago se curse a través de Convenios de Crédito Recíproco debe ser ajustado a las disposiciones que los rigen.

2.3.7. Condiciones para el redescuento de letras con el Banco Central.

2.3.7.1. Las entidades autorizadas que soliciten el redescuento de letras al Banco Central deben integrar la Fórmula 2897 acompañando las correspondientes fórmulas 2096 y fotocopia (medio oficio) de cada una de las letras ofrecidas.

2.3.7.2. El Banco Central redescuenta las letras el día en que le sea presentada la Fórmula 2897; éstas deben ser numeradas correlativamente. A su vez las letras deben ser numeradas por la entidad autorizada comenzando de la unidad y sin duplicar los números de cada una de ellas aunque correspondan a la misma operación.

2.3.7.3. Las letras deben ser endosadas "en blanco" a favor del Banco Central y mantenidas en custodia gratuita, separadas del resto de la cartera.

2.3.7.4. Las divisas resultantes del descuento de las letras deben ser adquiridas a los exportadores por las entidades intervinientes en concepto de financiación de exportaciones promocionadas y simultáneamente vendidas al Banco Central.

2.3.7.5. El Banco Central puede atender solicitudes de cancelación de redescuentos antes del vencimiento de las letras, establecido en el momento de concertarse la operación y cuando éstas respondan a pagos anticipados del exterior. Estas solicitudes deben ser presentadas en Fórmula 4008 A, con las constancias que justifiquen la modificación de la financiación original. Cuando se trate de redescuentos concretados de conformidad con el procedimiento establecido en el punto 2.3.7.8., no es necesaria la presentación en formularios 4008 A, debiendo observarse el siguiente procedimiento:

2.3.7.5.1. Con una anticipación de 5 días hábiles de la fecha en que se disponga cancelar la obligación, se debe remitir a este Banco una Fórmula 2897 que se debe individualizar en forma visible con el texto "Modificaciones". Su integración —en rojo— debe contener los datos de la operación original (incluyendo el número de orden asignado) con exclusión del vencimiento de la letra que se reemplaza con la fecha en que se concrete la cancelación.

2.3.7.5.2. Al operar el nuevo vencimiento, las entidades autorizadas deben proceder en la forma de práctica, tanto respecto de la cancelación de la obligación, como en lo referente al régimen informativo.

2.3.7.6. Al vencimiento de las letras las entidades autorizadas deben hacer llegar al Banco Central la Fórmula 2898 debidamente integrada.

2.3.7.7. Los intereses que devenguen las letras deben ser abonados en la divisa en que fue extendida la obligación por semestre calendario vencido, con excepción de la liquidación final, que se pagan en oportunidad de la cancelación de la correspondiente letra. A tal efecto se debe integrar la Fórmula 2899.

2.3.7.8. A los efectos de facilitar la financiación de las firmas exportadoras en los casos en que deba aplicarse el procedimiento expuesto en el punto 2.3.5.5. y la operación esté cubierta con los correspondientes seguros de crédito a la exportación contra los riesgos comerciales ordinarios y extraordinarios, el Banco Central está dispuesto a redescontar otra letra emitida por el exportador por el importe cubierto por el seguro, por un plazo máximo de 1[illegible] días y descontada previamente por la entidad interviniente, debiendo procederse a tal efecto de acuerdo con lo indicado en los puntos precedentes.

Si el siniestro está cubierto por el seguro de crédito a la exportación contra riesgos extraordinarios, la citada franquicia puede aplicarse siempre que no existan constancias de que el incumplimiento de pago es imputable exclusivamente a la firma del exterior, debiendo exigirse a la firma exportadora, declaración jurada en tal sentido. A su vez, vencido el plazo referido puede efectuarse un nuevo redescuento, por cuarenta y cinco días adicionales, cuando no haya sido liquidado el siniestro y existan constancias otorgadas por el Ministerio de Comercio e Intereses Marítimos en el sentido que se ha resuelto autorizar su pago.

2.3.7.9. En los casos de demora en la acreditación de las divisas el Banco Central cobra un interés del 7 1/2 % anual.

2.3.7.10. Por la utilización de los fondos habilitados para la atención de estas operaciones, las entidades deben abonar al Banco Central las siguientes tasas de interés:

2.3.7.10.1. Por operaciones referentes a bienes de capital (lista 1) y a servicios técnicos, investigaciones y estudios, el 4,5 % anual.

2.3.7.10.2. Por operaciones referentes a los demás bienes (listas 2, 3 y 4 — punto 2.3.18.) el 5 % anual.

2.3.8. Operaciones imputables a líneas de crédito acordadas directamente por el Banco Central a bancos centrales u organismos estatales de otros países.

2.3.8.1. Las operaciones de referencia se deben ajustar a las condiciones establecidas en los respectivos convenios y se deben someter en consulta previa al Banco Central a fin de determinar su elegibilidad.

2.3.9. Régimen informativo.

2.3.9.1. Al efectuarse la compra de divisas al cliente se debe confeccionar una Fórmula 4001 A, consignando como concepto "Financiación de Exportaciones promocionadas, Circular OPRAC — Capítulo I, punto 2.3", utilizando el código 122. Dichas divisas deben ser cedidas simultáneamente al Banco Central, realizándose la denuncia en Fórmula 116.

2.3.9.2. Cuando se ingresen las divisas por el valor de la letra redescontada a los efectos estadísticos también se debe confeccionar una Fórmula 4001 A o B, según sea el caso, con los datos y código habitual —071 ó 081— y al mismo tiempo se debe integrar una Fórmula 4002 A indicando como concepto "Devolución de Financiación de Exportaciones Promocionadas, Circular OPRAC, Capítulo I, punto 2.3.", consignando el código 626. Dichas fórmulas deben ser numeradas siguiendo el orden correlativo de las demás y deben acompañarse como es habitual a la planilla 4009 de resumen de las operaciones.

2.3.9.3. En los casos de ingresos de divisas provenientes de países con los cuales se mantienen Convenios de Crédito Recíproco, las respectivas contrapartidas se deben concertar separadamente de las demás operaciones, mencionando en cada caso que se trata de una operación cursada con ajuste a las normas de la presente Circular y se deben denunciar igualmente, es decir, en forma separada, en la Fórmula 116 B de práctica, consignando en la columna de observaciones la leyenda "Circular OPRAC, Capítulo I, punto 2.3.".

2.3.9.4. En las Fórmulas 1989 B o C deben dejar expresa constancia de las operaciones vinculadas con las letras redescontadas en virtud de este régimen.

2.3.9.5. Para reflejar el saldo de las letras redescontadas con el Banco Central debe ser utilizada la Fórmula 2900.

2.3.10. Consultas.

2.3.10.1. Las entidades autorizadas intervinientes pueden plantear ante el Banco Central, mediante la Fórmula 2097, las consultas a que se refieren los puntos 2.3.1.2., 2.3.1.5., 2.3.1.7. y 2.3.4.5., como también toda excepción a las presentes disposiciones. Son condiciones indispensables para formular tales consultas:

2.3.10.1.1. Efectuar el pedido con la debida anticipación.

2.3.10.1.2. Emitir opinión fundada sobre los apartamientos requeridos a las condiciones solicitadas.

2.3.10.1.3. Toda resolución del Banco Central sobre las referidas consultas, tiene una validez de 180 días contados a partir de la fecha de su comunicación. Dentro de ese período debe tener principio de ejecución los embarques o bien quedar formalizado el respectivo contrato.

2.3.10.2. Las entidades autorizadas intervinientes deben instruir al comercio exportador para que no ofrezca al exterior condiciones de financiación que excedan a las instituidas por las presentes disposiciones, sin la previa aprobación del Banco Central.

2.3.10.3. Aquellas consultas vinculadas a financiaciones ya autorizadas por el Banco Central o a modificación de condiciones de operaciones cursadas a través del presente régimen, deben presentarse mediante la Fórmula 2100, con las siguientes informaciones:

2.3.10.3.1. Copia de la respectiva Fórmula 2096.

2.3.10.3.2. Si las divisas correspondientes a la parte no financiada y a eventuales letras vencidas, ingresaron en término.

2.3.10.4. Las consultas vinculadas con plantas industriales u otras obras que, conceptuadas en su conjunto como un "bien de capital" se contraten con la condición de ser entregadas "llave en mano", deben observar los siguientes requisitos:

2.3.10.4.1. Las condiciones financieras de las referidas operaciones deben ser consultadas en cada caso a través de los bancos autorizados, los que deben proceder a analizarlas y remitirlas a esta Institución con su opinión fundada. Las exportaciones de este tipo que realicen empresas estatales o mixtas, deben ser canalizadas a través del Banco Nacional de Desarrollo.

2.3.10.4.2. A tal efecto, los bancos tienen que ponderar además de los aspectos comunes a toda financiación de exportaciones promocionadas, los siguientes elementos:

2.3.10.4.2.1. Antecedentes y capacidad técnica de las firmas peticionantes, para llevar a cabo en forma eficiente la obra, en particular la experiencia acreditada en el montaje y puesta en funcionamiento de plantas, en la especialidad de que se trate. Cuando en la presentación intervengan dos o más firmas debe ser tomada en consideración, especialmente, la que encabeza el pedido.

2.3.10.4.2.2. Estudios previos de factibilidad técnica, económica y financiera de los proyectos, que fundamenten la rentabilidad y eficiencia de la planta.

2.3.10.4.2.3. Determinación del carácter de la empresa u organismo comprador (oficial, privado, mixto, etc.) y bases o condiciones financieras del llamado a licitación, concurso de precios y/o antecedentes.

2.3.10.4.2.4. Detalle y valor —discriminado según se trate de gastos en pesos o en moneda extranjera— de los bienes, servicios técnicos y gastos a realizar en el país de destino, incluidos en la operación planteada.

2.3.10.4.2.5. Detalle de los bienes y servicios a importar, su procedencia, valor y financiamiento a obtener del exterior.

2.3.10.4.2.6. Cronograma de ingreso y egreso de divisas que origine la operación en el período comprendido entre la entrada en vigencia del contrato y el ingreso de la primera cuota por la parte financiada.

2.3.10.4.2.7. Garantías ofrecidas para el financiamiento.

2.3.10.4.3. No serán consideradas aquellas consultas vinculadas con operaciones "llave en mano" que no incluyan la opinión fundada del banco interviniente, a cuyo efecto éste debe tener en cuenta los aspectos indicados precedentemente.

2.3.11. Modelo de Fórmula 2899.

ORIGINAL: Para el Depto. de Exportación e Importación.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Depto. de Exportación e Importación	INTERESES POR REDESCUENTOS DE LETRAS DE EXPORTACION	Nº: (1)
ENTIDAD AUTORIZADA:		Nº

Comunicamos a ese Banco Central haber transferido para el crédito de su cuenta

el importe que se indica

por (2) ☐ Liquidación semestral / ☐ Liquidación final de intereses derivados del régimen de la Circular OPRAC 1, Cap. I, punto 2.3.

Divisa	Importe

Entidad Presentante	Reservado para el B.C.R.A.
Firmas autorizadas	Firmas autorizadas

(1) Reservado para el B.C.R.A. - (2) Marcar con " X " el cuadro que corresponda.

Fórm. 2899-1 (VII-81)

La provisión de este impreso deberá solicitarse mediante fórmula 337.

2.3.12. Modelo de Fórmula 2900.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Departamento de Exportación e Importación	MERCADO DE CAMBIOS Financiación de exportaciones promocionadas -Circular OPRAC 1, Cap. I, punto 2.3.- Posición	/ /
ENTIDAD AUTORIZADA:	Nº	

Cód. mon.	DIVISAS	SALDO ANTERIOR	REDESCUENTOS	CANCELACIONES	SALDO ACTUAL
02	DOLARES (1)				

OBSERVACIONES:	Firmas autorizadas

(1) - Incluye los correspondientes a operaciones de convenios de créditos recíproco (A.L.A.D.I.)

Fórm. 2900 (VI-81)

2.3.13. Modelo de Fórmula 2897.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Departamento de Exportación e Importación

LETRAS DE EXPORTACION
-Redescuento-

Fecha

Reservado para el B.C.R.A.

Entidad autorizada:

N°

Se solicita a ese Banco Central el redescuento -según los términos de la Circ. OPRAC 1, Cap. I, Punto 2.3.- de los valores que a continuación se consignan.

N° de orden	Vencimiento			Códigos		Importe en divisas	Tasa de redescuento	Fórmula 2096		Exportador N°	N.A.D.E. (2)
	Día	Mes	Año	País	Moneda			N°	Plazo (1)		

Se solicita el importe en divisas resultante para proceder a la respectiva negociación -de acuerdo con los términos de la Circ. OPRAC 1, Cap. I, Punto 2.3. el que será entregado simultáneamente a ese Banco Central, requiriendo el crédito de su equivalente en pesos en nuestra cuenta corriente.

Importe total en divisas	Tipo de cambio	Equivalente en pesos

DEBITO	CREDITO	DEBITO	CREDITO
OTROS ACTIVOS EN MONEDA EXTRANJERA-Letras de Exportación Circ. OPRAC I, Cap. I, Punto 2.3.	DIVISAS	DEPARTAMENTOS DEL BANCO - CUENTAS DE COMPENSACION - Departamento de Operaciones de Cambio - Dólares.	DEPOSITOS - De Entidades financieras.

Entidad Presentante

Firmas autorizadas

RESERVADO PARA EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Liquidó

Firmas autorizadas

(1) -Plazo total en meses de la financiación a partir de la fecha de embarque. (2) -Cuando la operación incluya varias partidas se consignará unicamente el código de la más significativa.

ORIGINAL: Para el B.C.R.A.-Depto. de Exportación e Importación

Fórm. 2897-1 (VII-81)

2.3.14. Modelo de Fórmula 2898.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Departamento de Exportación e Importación

LETRAS DE EXPORTACION
CANCELACION

Fecha

Reservado para el B.C.R.A.

Entidad autorizada:

N°

El importe total en divisas indicado será COMPENSADO ☐ / TRANSFERIDO ☐ (1) para la cancelación de los valores redescontados -de acuerdo con el régimen de la Circular OPRAC 1, Capítulo I, Punto 2.3.- cuyo detalle se consigna:

N° de orden	Vencimiento			Código		Importe en divisas	N° de orden	Vencimiento			Código		Importe en divisas
	D	M	A	País	Moneda			D	M	A	País	Moneda	

TOTAL EN DIVISAS	RESERVADO PARA EL B.C.R.A.	
	Tipo promedio	Equivalente en pesos

DEBITO	CREDITO
DIVISAS (2)	OTROS ACTIVOS EN MONEDA EXTRANJERA - Letras de Exportación - Circ.OPRAC 1, Capítulo I, Punto 2.3.

OPERACIONES RELACIONADAS CON CONVENIOS DE CREDITO RECIPROCO (A.L.A.D.I.)

Solicitamos nos vendan la cantidad de dólares indicada para ser compensada en la forma de práctica.

TOTAL EN DOLARES	Tipo de cambio	Equivalente en pesos
	100	

DEBITO	CREDITO
DEPOSITOS Entidades Financieras	DEPTOS.DEL BANCO - CUENTAS DE COMPENSACION - Depto.de Operac.de Cambio - Dólares

Código de país	Importe en dólares	Fórm. 1989 N°

Entidad Presentante

Firmas autorizadas

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Liquidó

Firmas autorizadas

(1) - Marcar con X lo que corresponda. (2) - En caso de transferencia indicar nombre del corresponsal del B.C.R.A. que recibirá los fondos.

La provisión de este impreso deberá solicitarse mediante fórmula 337

ORIGINAL: Para el Depto. de Exportación e Importación.

Fórm. 2898 -

2.3.15. Posiciones arancelarias (N.A.D.E.). — Lista 1.

BIENES DE CAPITAL

01.01.00.02	84.24.00.02	84.56.00.01
01.01.00.11	84.24.00.03	84.56.00.02
(1) 01.02.00.01	84.24.00.09	84.56.00.03
(1) 01.02.00.02	84.25.00.01	84.56.00.04
(1) 01.02.00.04	84.25.00.02	84.57.00.01
(1) 01.02.00.05	84.25.00.03	84.57.00.02
(1) 01.03.00.01	84.25.00.04	84.57.00.03
(1) 01.04.00.02	84.25.00.05	84.59.01.01
(1) 01.04.00.01	84.25.00.06	84.59.02.01
01.04.00.05	84.25.00.07	84.59.02.02
73.22.00.00	84.25.00.08	84.59.02.03
74 09.00.00	84.25.00.11	84.59.02.04
76.09.00.00	84.25.00.12	84.59.02.09
84.01.00.01	84.25.00.19	85.01.00.01
84.01.00.09	84.26.00.01	85.01.00.02
84.02.00.01	84.26.00.02	85.01.00.03
84.03.00.01	84.26.00.03	85.01.00.04
84.04.00.01	84.26.00.04	85.01.00.05
84.05.00.01	84.26.00.09	85.01.00.09
84.05.00.02	84.27.00.01	85.05.00.01
84.06.01.01	84.28.00.01	85.11.00.01
84.06.02.01	84.28.00.02	85.11.00.03
84.06.02.02	84.28.00.03	85.11.00.09
84.06.02.03	84.28.00.09	85.13.00.01
84.06.02.09	84.29.00.01	85.13.00.02
84.07.00.01	84.29.00.02	85.13.00.09
84.08.01.01	84.29.00.03	85.15.03.01
84.08.02.01	84.29.00.09	85.15.03.02
84.08.03.01	84.30.00.01	85.15.03.03
84.08.03.09	a 84.30.00.05	85.15.03.04
84.09.00.01	84.30.00.09	85.15.03.05
84.10.00.01	84.31.00.01	85.15.03.09
84.10.00.09	84.31.00.02	85.16.00.01
84.11.00.01	84.31.00.09	85.17.00.01
84.11.00.09	84.32.00.01	85.19.00.05
84.12.00.00	84.33.00.01	85.22.01.01
84.13.00.01	84.34.00.01	85.22.02.01
84.14.00.01	84.34.00.09	86.01.00.00
84.15.01.01	84.35.00.01	a 86.08.00.00
84.16.00.01	84.35.00.02	87.01.00.00
84.17.01.01	84.35.00.03	87.02.02.00
84.18.01.01	84.35.00.09	87.02.03.01
84.18.02.01	84.36.00.00	87.02.03.02
84.18.02.02	84.37.00.01	87.03.00.00
84.18.02.03	84.37.00.02	87.04.02.00
(2) 84.18.02.09	84.37.00.03	87.07.00.01
84.19.00.01	(4) 84.37.00.09	(5) 87.09.00.00
84.19.00.02	84.39.00.01	87.14.00.01
84.19.00.03	84.39.00.09	87.14.00.02
(8) 84.19.00.09	84.40.01.01	87.14.00.09
(3) 84.20.00.01	84.40.01.02	88.01.00.00
(3) 84.20.00.09	84.40.01.03	88.02.00.00
84.21.00.02	84.40.01.04	89.01.02.01
84.21.00.03	84.40.01.05	89.01.02.09
84.21.00.04	(2) 84.40.01.09	89.02.00.00
84.21.00.09	84.41.00.02	89.03.00.00
84.22.00.01	84.41.00.03	90.10.00.00
84.22.00.02	84.41.00.09	(6) 90.16.00.02
84.22.00.03	84.42.00.01	90.17.01.01
84.22.00.04	84.42.00.02	90.17.02.03
84.22.00.09	84.43.00.01	90.17.02.04
84.23.00.01	84.44.00.01	90.17.02.05
84.23.00.02	84.45.00.00	90.17.02.09
84.23.00.03	84.46.00.00	90.20.00.01
84.23.00.04	84.47.00.00	90.20.00.02
84.23.00.05	84.49.00.01	90.20.00.09
84.23.00.09	84.50.00.01	(9) 90.28.00.09
84.24.00.01	84.50.00.09	(7) 94.02.00.00

(1) — La financiación debe ajustarse a las disposiciones legales vigentes para esta clase de bien.
(2) — Excluidos secarropas de uso doméstico.
(3) — Unicamente básculas para pesar hacienda; básculas de plataforma y equipos para el pesaje continuo de líquidos y sólidos a granel.
(4) — Excluidas las máquinas de tejer para uso doméstico y semi-industrial.
(5) — Unicamente motocarros para el transporte de cargas, con capacidad de 300 kilogramos o más.
(6) — Bancos de prueba para bombas inyectoras y alineadores de dirección para automotores, únicamente.
(7) — Cuando se trate de repuestos y partes deben considerarse incluidos en la lista 2.
(8) — Excluidos lavavajillas de uso familiar.
(9) — Bancos de prueba para bombas inyectoras, únicamente.

2.3.16. Posiciones arancelarias (N.A.D.E.) — Lista 2.

BIENES DURABLES Y SEMIDURABLES

(2) 73.21.00.01	84.11.00.02	84.33.00.02
(2) 73.21.00.03	84.13.00.02	84.34.00.02
(2) 73.21.00.09	84.14.00.02	84.34.00.03
(1) 73.24.00.00	84.15.01.02	84.35.00.04
(3) 73.29.00.00	84.15.02.01	(6) 84.37.00.09
73.36.00.00	84.15.02.02	84.38.00.00
73.37.00.00	84.15.02.09	84.39.00.02
(1) 73.40.04.01	84.15.03.01	84.39.00.03
74.17.00.00	84.15.03.02	84.40.01.06
(2) 76.08.00.00	84.15.03.03	(4) 84.40.01.09
76.10.00.00	84.16.00.02	84.40.02.01
(1) 76.11.00.00	84.16.00.03	84.40.02.02
82.01.00.00	84.17.01.02	84.41.00.01
a 82.04.00.05	84.17.02.01	84.41.00.04
82.04.00.09	84.17.02.02	84.42.00.03
82.05.00.00	84.18.01.02	84.43.00.02
82.06.00.00	84.18.02.04	84.44.00.02
82.08.00.00	(4) 84.18.02.09	84.44.00.03
82.12.00.00	84.19.00.04	84.48.00.00
82.13.00.00	(10) 84.19.00.09	84.49.00.02
83.01.00.00	(5) 84.20.00.01	84.50.00.02
83.02.00.00	84.20.00.02	84.51.00.00
83.03.00.00	(5) 84.20.00.09	84.52.00.00
83.04.00.00	84.21.00.01	84.53.00.00
84.01.00.02	84.21.00.05	84.54.00.00
84.02.00.02	84.22.00.05	84.55.00.00
84.03.00.02	84.23.00.06	84.56.00.05
84.05.00.03	84.24.00.04	84.57.00.04
84.06.01.02	84.25.00.13	84.58.00.00
84.06.02.04	84.26.00.05	84.59.01.02
84.07.00.02	84.27.00.02	84.59.02.05
84.08.01.02	84.28.00.04	84.60.00.00
84.08.02.02	84.29.00.04	84.61.00.01
84.08.03.02	84.30.00.06	(1) 84.61.00.02
84.09.00.02	84.31.00.03	84.61.00.03
84.10.00.02	84.32.00.02	84.61.00.04

84.61.00.09	85.19.00.09	90.14.00.00
84.62.00.00	85.20.00.00	90.15.00.00
84.63.00.00	85.21.00.00	90.16.00.01
84.64.00.00	85.22.01.02	(8) 90.16.00.02
84.65.00.00	85.22.02.02	90.16.00.03
85.01.00.06	(1) 85.23.00.00	90.18.00.00
85.02.00.01	85.24.00.00	90.20.00.03
85.02.00.02	85.25.00.00	90.20.00.04
(1) 85.03.00.02	85.26.00.00	90.21.00.00
85.04.00.01	85.27.00.00	90.22.00.00
85.05.00.02	85.28.00.00	90.23.00.00
85.06.00.00	(1) 86.09.00.00	90.24.00.00
85.07.00.01	(1) 86.10.00.00	90.25.00.00
85.07.00.02	87.02.01.00	(1) (9) 90.26.00.00
85.07.00.03	87.02.03.09	90.27.00.00
85.08.00.00	87.04.01.00	(12) 90.28.00.00
85.09.00.00	(11) 87.05.00.00	90.29.00.00
85.10.00.00	87.06.00.00	91.03.00.00
85.11.00.02	87.07.00.02	91.05.00.00
85.11.00.04	(7) 87.09.00.00	91.06.00.00
85.12.00.00	87.11.00.00	92.01.00.00
(1) 85.13.00.03	87.12.01.00	92.02.00.00
85.14.00.00	87.14.00.03	92.03.00.00
85.15.01.01	88.03.00.00	92.04.00.00
85.15.01.02	88.04.00.00	92.05.00.00
85.15.02.01	88.05.00.00	92.06.00.00
85.15.02.02	89.01.02.02	92.07.00.00
85.15.03.06	89.05.00.00	92.08.00.00
85.16.00.02	90.02.00.00	92.11.00.00
85.17.00.02	90.06.00.00	92.12.00.04
85.18.00.00	90.07.00.00	92.13.00.00
85.19.00.01	90.08.00.00	93.02.00.00
85.19.00.02	90.09.00.00	93.04.00.00
85.19.00.03	90.11.00.00	93.05.00.00
85.19.00.04	90.12.00.00	97.04.00.00
85.19.00.06	90.13.00.00	97.08.00.00

(1) — Cuando sean adquiridos por empresas de servicios públicos del exterior, para su incorporación a obras de infraestructura, el financiamiento al exterior es el que le corresponde a lista 1.
(2) — Cuando se trate de partes que constituyen un conjunto destinado a una construcción definida, el financiamiento al exterior es el que le corresponde a lista 1.
(3) — Unicamente cadenas a rodillos, de acero.
(4) — Secarropas de uso doméstico, únicamente.
(5) — Excepto básculas para pesar hacienda; básculas de plataforma y equipos para el pesaje continuo de líquidos y sólidos a granel
(6) — Unicamente máquinas de tejer para uso doméstico y semi-industrial.
(7) — Excluido motocarros para el transporte de cargas, con capacidad de 300 kgs o más.
(8) — Excepto bancos de prueba para bombas inyectoras y alineadores de dirección para automotores.
(9) — Contadores de consumo de electricidad y de gases, únicamente.
(10) — Lavavajillas de uso familiar, únicamente.
(11) — El Banco Central está dispuesto a considerar a los elementos que se despachan por esta partida, como bienes de capital (Lista 1) en tanto se demuestre que están destinados al armado de unidades con chasis originarios de nuestro país aun en el caso que no se transporten juntos, ni pertenezcan al mismo exportador. A tal efecto, las operaciones deben ser consultadas, previamente mediante fórmula 2097 con las constancias del caso.
(12) — Excluidos bancos de prueba para bombas inyectoras.

Nota: La llamada (9) indica, taxativamente, los productos que gozan de las facilidades en el financiamiento al exterior, cuando se reúnen los requisitos señalados en (1). No siendo tal el destino, los citados productos como los demás que incluye la respectiva posición NADE quedan sujetos al régimen de la presente lista.

2.3.17. Posiciones arancelarias (N.A.D.E.) — Lista 3.

OTROS PRODUCTOS

30.02.00.00	a 48.21.00.00	73.21.00.02
(5) 30.03.00.00	49.01.00.00	73.23.00.01
30.04.00.00	a 49.11.00.00	73.23.00.02
30.05.00.00	58.01.00.00	73.23.00.03
32.09.00.01	a 58.03.00.00	73.23.00.09
32.09.00.02	59.05.00.00	(1) (8) 73.25.00.00
32.10.00.00	59.06.00.00	73.26.00.00
32.13.01.01	59.14.00.00	73.27.00.00
32.13.02.01	a 59.17.00.00	(7) 73.29.00.00
32.13.02.09	60.02.00.00	73.30.00.00
33.06.00.00	a 60.06.00.00	73.31.00.00
34.01.00.00	61.01.00.00	73.32.00.00
34.02.00.02	a 61.11.00.00	73.33.00.00
34.04.00.00	62.01.00.00	a 73.35.00.00
34.05.00.00	62.02.00.00	73.38.00.00
34.06.00.00	(6) 62.03.00.09	73.39.00.00
34.07.00.00	62.04.00.00	73.40.04.02
35.06.00.00	62.05.00.00	73.40.04.09
36.05.00.00	64.01.00.00	(1) 74.07.00.00
36.06.00.00	a 64.04.00.00	(1) 74.08.00.00
36.07.00.00	64.06.00.00	(1) (3) 74.10.00.00
36.08.00.00	65.03.00.00	74.11.00.00
37.01.00.00	a 65.06.00.00	74.13.00.00
37.02.00.00	66.01.00.00	74.14.00.00
37.03.00.00	66.02.00.00	74.15.00.00
37.04.00.00	67.01.00.00	74.16.00.00
37.05.00.00	a 67.05.00.00	74.18.00.00
37.06.00.00	68.04.00.00	74.19.00.00
37.07.00.00	68.05.00.00	(1) 75.04.00.00
38.11.00.00	68.06.00.00	75.05.00.00
38.17.00.00	68.08.00.00	75.06.00.00
38.18.00.00	a 68.11.00.00	(1) 76.06.00.00
38.19.01.01	(1) (2) 68.12.00.00	(1) 76.07.00.00
39.07.00.00	68.13.00.01	(1) (4) 76.12.00.00
40.07.00.00	68.13.00.09	76.13.00.00
40.08.00.00	68.14.00.00	76.15.00.00
40.09.00.00	69.01.00.00	76.16.00.00
40.10.00.00	69.02.00.00	(1) 78.05.00.00
40.11.00.00	69.03.00.00	78.06.00.00
40.12.00.00	69.04.00.00	(1) 79.04.00.00
40.13.00.00	a 69.08.00.00	79.05.00.00
40.14.00.00	69.09.00.00	79.06.00.00
40.16.00.00	69.10.00.00	(1) 80.05.00.00
42.01.00.00	a 69.14.00.00	80.06.00.01
a 42.06.00.00	70.04.00.00	80.06.00.09
43.03.00.00	a 70.10.00.00	82.04.00.06
43.04.00.00	70.12.00.00	82.04.00.07
(1) 44.07.00.00	a 70.17.00.00	82.07.00.00
44.20.00.00	70.18.00.00	82.09.00.00
44.21.00.00	70.21.00.00	a 82.11.00.00
44.22.00.00	71.16.00.00	82.14.00.00
44.23.00.00	(1) 73.16.00.00	82.15.00.00
44.24.00.00	(1) 73.17.00.00	83.06.00.00
44.25.00.01	(1) 73.18.02.00	a 83.12.00.00
44.27.00.00	(1) 73.18.03.00	83.13.00.00
44.28.00.09	(1) 73.19.00.00	83.14.00.00
48.01.00.00	(1) 73.20.00.00	83.15.00.00

85.03.00.01	91.08.00.00	a 96.06.00.00
85.03.00.03	91.09.00.00	97.01.00.00
85.04.00.02	91.10.00.00	a 97.03.00.00
85.07.00.04	91.11.00.00	97.05.00.00
87.10.00.00	92.09.00.00	97.06.00.00
87.12.02.00	92.10.00.00	97.07.00.00
87.13.00.00	92.12.00.01	98.01.00.00
90.01.00.00	92.12.00.02	98.02.00.01
90.03.00.00	92.12.00.03	98.03.00.01
90.04.00.00	92.12.00.09	98.03.00.09
90.05.00.00	93.01.00.00	98.04.00.00
90.17.02.01	(9) 93.06.00.00	a 98.08.00.00
90.17.02.02	93.07.00.00	98.10.00.01
90.19.00.00	94.01.00.00	98.11.00.01
91.01.00.00	94.03.00.00	98.12.00.00
91.02.00.00	94.04.00.00	a 98.14.00.00
91.04.00.00	95.01.00.00	98.15.00.01
91.07.00.00	a 95.08.00.00	98.16.00.00
	96.01.00.00	

(1) — Cuando sean adquiridos por empresas de servicios públicos para su incorporación a obras de infraestructura, el financiamiento al exterior es el que le corresponde a lista 1.
(2) — Caños y accesorios únicamente.
(3) — Unicamente conductores de cobre, desnudos, para líneas aéreas, de secciones de 10 mm2 y superiores.
(4) — Unicamente conductores de aleación de aluminio, desnudos, de secciones de 10 mm2 y superiores, y cables de aluminio con alma de acero, desnudos, de secciones de 18.5 mm2 y superiores.
(5) — Excluido sangre humana y demás fracciones de sangre humana.
(6) — Sacos y talegas para envasar, únicamente los de prolipropileno.
(7) — Excepto cadenas a rodillos, de acero.
(8) — Cables de acero galvanizado, únicamente.
(9) — Excluidas las partes y piezas para las de la posición 93.03.00.00.

NOTA. Las llamadas (2); (3); (4) y (8) indican, taxativamente, los productos que gozan de las facilidades en el financiamiento al exterior, cuando se reúnen los requisitos señalados en (1).
No siendo tal el destino, los citados productos como los demás que incluye la respectiva posición NADE quedan sujetos al régimen de la presente lista.
2.3.18. Posiciones arancelarias (N.A.D.E.) — Lista 4.

OTROS PRODUCTOS

02.02.00.01 — Aves congeladas.
02.04.03.01
03.01.03.00 — Pescados enfriados o congelados.
03.02.00.00
03.03.00.00
04.02.00.00
04.03.00.09
04.04.00.01
04.04.00.02
04.04.00.03
04.04.00.04
04.04.00.09
04.05.00.02
04.05.00.04
04.05.00.09
07.03.01.01
07.04.00.00

08.03.02.01
08.04.02.01
08.12.00.00
08.13.00.00
09.02.00.00
09.03.00.00
09.09.00.00
09.10.00.00
11.03.00.00
a 11.09.00.00
12.06.00.00
12.07.00.00
12.10.00.01 — Unicamente alfalfa deshidratada y comprimida y harina de alfalfa.
13.01.00.00
a 13.03.00.00
15.04.00.00
15.07.04.01 — Unicamente latas de hasta 5 kgs que lleven marca registrada.
15.08.00.09 — Unicamente aceite de paltas sulfonado y aceite brominado.
16.10.01.04 — Acidos grasos destilados y desodorizados, pureza mínima 99 %.
15.11.00.03 — Unicamente glicerina refinada.
15.12.00.01
15.12.00.02
15.13.00.00 — Unicamente margarina y sucedáneos de la manteca de cerdo.
15.16.00.00
16.04.00.00
16.05.00.00
17.02.00.00
a 17.05.00.00
18.06.00.00

19.01.00.00	41.02.00.00	65.02.00.00
a 19.08.00.00	a 41.08.00.00	65.07.00.00
20.01.00.00	41.10.00.00	66.03.00.00
a 20.07.00.00	43.02.00.00	68.01.00.00
21.01.00.00	44.06.00.00	68.03.00.00
a 21.07.00.00	44.08.00.00	68.07.00.00
22.01.00.00	44.10.00.00	68.13.00.02
a 22.10.00.00	a 44.12.00.00	68.15.00.00
23.01.00.04	44.13.02.01	68.16.00.00
23.05.00.02	a 44.19.00.00	70.01.00.00
23.06.00.00	44.25.00.09	a 70.03.00.00
23.07.00.00	44.26.00.00	70.11.00.00
24.02.00.00	44.28.00.01	70.19.00.00
25.01.00.00	45.03.00.00	70.20.00.00
a 25.32.00.00	45.04.00.00	(2) 73.02.00.00
26.01.00.00	46.01.00.00	73.06.02.00
a 26.04.00.00	a 46.03.00.00	73.07.00.00
28.01.00.00	47.01.00.00	a 73.15.00.00
a 28.58.00.00	50.01.00.00	73.18.01.00
29.01.00.00	50.02.00.00	(3) 73.28.00.00
a 29.45.00.00	50.04.00.00	73.40.01.00
30.01.00.00	a 50.10.00.00	a 73.40.03.00
31.01.00.00	51.01.00.00	74.02.00.00
a 31.05.00.00	a 51.04.00.00	a 74.06.00.00
32.02.00.00	52.01.00.00	74.12.00.00
a 32.08.00.00	52.02.00.00	75.02.00.00
32.09.00.09	53.05.00.00	75.03.00.00
32.11.00.00	a 53.13.00.00	76.01.02.00
32.12.00.00	54.03.00.00	76.02.00.00
33.01.00.00	a 54.05.00.00	a 76.06.00.00
a 33.05.00.00	55.04.00.00	76.14.00.00
34.02.00.01	a 55.09.00.00	77.02.00.00
34.02.00.09	56.01.00.00	a 77.04.00.00
34.03.00.00	56.02.00.00	78.01.02.01
35.01.00.00	56.04.00.00	78.02.00.00
a 35.05.00.00	a 56.07.00.00	a 78.04.00.00
36.01.00.00	(1) 57.04.02.09	79.01.02.01
a 36.04.00.00	57.07.00.00	79.02.00.00
37.08.00.00	a 57.09.00.00	79.03.00.00
38.01.00.00	57.11.00.00	80.02.00.00
a 38.10.00.00	57.12.00.00	a 80.04.00.00
38.12.00.00	58.04.00.00	81.01.00.00
a 38.16.00.00	a 58.10.00.00	(4) a 83.05.00.00
38.19.01.09	59.01.00.00	98.02.00.02
38.19.02.00	a 59.04.00.00	98.03.00.02
39.01.00.00	59.07.00.00	98.09.00.00
a 39.06.00.00	a 59.13.00.00	98.10.00.02
40.01.00.00	60.01.00.00	98.11.00.02
a 40.06.00.00	64.05.00.00	98.15.00.02
40.15.00.00	65.01.00.00	

(1) — Las demás fibras vegetales en rama o trabajadas pero sin hilar (excluidos desperdicios).
(2) — Ferroaleaciones.
(3) — Excepto cadenas a rodillos, de acero.
(4) — Excluido uranio.

2.3.19. Posiciones arancelarias (N.A.D.E.) — Lista 4.
Exclusivamente punto 2.1. — Prefinanciación de Exportaciones Promocionadas.
16.01.00.00 — Embutidos de carnes de menudencias comestibles o de sangre.
16.01.00.01 — Salchichas.
16.01.00.02 — Salchichones.
16.01.00.03 — Chorizos.
16.01.00.04 — Mortadelas.
16.01.00.05 — Embutidos de hígado.
16.01.00.09 — Los demás.
16.02.00.00 — Otros preparados y conservas de carnes o de menudencias comestibles.
16.02.00.01 — Carne vacuna curada y cocida (Corned Beef).
16.02.00.02 — Asado de vacuno (Roast Beef).
16.02.00.03 — Pecho de vacuno (Brisket Beef).
16.02.00.04 — Lenguas vacunas conservadas.
16.02.00.05 — Carne vacuna cocida y congelada.
16.02.00.09 — Las demás carnes o menudencias vacunas conservadas.
16.02.00.11 — Carne ovina curada y cocida (Corned Mutton).
16.02.00.12 — Cocido o puchero de ovino (Boiled Mutton).
16.02.00.13 — Lenguas ovinas conservadas.
16.02.00.19 — Las demás carnes o menudencias ovinas conservadas.
16.02.00.21 — Carne porcina curada y cocida (Corned Pork).
16.02.00.22 — Jamones cocidos.
16.02.00.23 — Lenguas porcinas conservadas.
16.02.00.29 — Las demás carnes o menudencias porcinas conservadas.
16.02.00.31 — Carne equina conservada.
16.02.00.32 — Conservas de aves en general.
16.02.00.33 — Carnes deshidratadas.
16.02.00.34 — Carnes preparadas con vegetales.
16.02.00.35 — Pastas de hígados.
16.02.00.36 — Pastas de carnes preparadas (excluido hígado).
16.02.00.37 — Preparados alimenticios consistentes en pastas rellenas de carnes.
16.02.00.38 — Carne de liebre enlatada, preparada para consumo directo.

16.02.00.39 — Los demás.
— Con excepción de:
— Otros de la misma posición.
— manufactura, de origen vacuno, sazonada con sal y pimienta, simplemente pimentada y|o sazonada con otras especias.
— medias reses y cuartos vacunos, con huesos, sazonados con sal y pimienta, simplemente pimentados y|o sazonados con otras especias.
— medias reses y cuartos vacunos, deshuesados, sazonados con sal y pimienta, simplemente pimentados y|o sazonados con otras especias.

16.03.00.00 — **Extractos y jugos de carnes.**
16.03.00.01 — Caldo concentrado.
16.03.00.02 — Extracto de carne.
16.03.00.03 — Jugo de hígado.
16.03.00.04 — Polvo de carne.
16.03.00.09 — Los demás.

2.4. Aplicación de los regímenes de prefinanciación y financiación de exportaciones promocionadas a la producción y venta, en el mercado local, de unidades para el transporte terrestre internacional.

2.4.1. Las empresas locales para la provisión de los bienes determinados por el Artículo 4º del Decreto Nº 133|81, modificado por el Decreto Nº 538|81, pueden hacer uso, hasta el 31 de diciembre de 1983, de los regímenes de prefinanciación y financiación de exportaciones promocionadas enunciados en los puntos 2.1. y 2.3. del presente Capítulo, respectivamente.

2.4.2. Las operaciones que se cursen de conformidad con las disposiciones de la presente circular, deben ajustarse a las respectivas normas, comunicadas por las circulares citadas precedentemente, con excepción de los bienes —que son exclusivamente los detallados a continuación—, con las adecuaciones formales derivadas del hecho de que las referidas unidades serán destinadas a empresas locales permisionadas para el transporte internacional y no a la exportación, y dando cumplimiento a los aspectos que más adelante se indican.
Los bienes, sin uso, de origen argentino, son los siguientes:
a) Tractores para semirremolque de cuatro ruedas o más, con motor de más de 250 CV (según norma DIN 70020 o equivalente).
b) Semirremolques con dos o más ejes, carrozados o no.
c) Omnibus para el servicio de transporte de pasajeros con motor de más de 250 CV (según norma DIN 70020 o equivalente).

2.4.3. Los bancos, además de los requisitos previstos en las respectivas normas, deben exigir la presentación del original del contrato, el que debe consignar: a) la certificación del carácter de empresa permisionada para el transporte internacional de la compradora, emitida por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos; b) el precio corriente de mercado, certificado por la Asociación de Fabricantes de Automotores, para los equipos tractores; por la Comisión Permanente de la Industria Carrocera Argentina, para los ómnibus y por la Cámara Argentina de Fabricantes de Acoplados y Semiacoplados para los semirremolques, y c) la incidencia de cada uno de los beneficios aplicados para el cálculo del precio contractual certificada por Contador Público Nacional. En dicho documento, la entidad interviniente debe dejar constancia del crédito acordado.

2.4.4. Para utilizar el régimen de financiación de exportaciones promocionadas, el proveedor local, contra entrega de bienes, debe emitir letras en dólares estadounidenses —por el equivalente en pesos del valor de la provisión— que deben ser aceptadas por la empresa compradora. Dichos documentos pueden ser descontados por los bancos autorizados, a través del régimen de la Circular R.C. 693|R.F. 21 y a su solicitud, redescontados por este Banco Central.

2.4.5. Para hacer uso del régimen de prefinanciación de exportaciones promocionadas, las entidades deben tener especialmente en cuenta al integrar las fórmulas 2408 y 2408 A —relacionadas con el movimiento de fondos del respectivo adelanto— los siguientes aspectos:
— En el rubro OBSERVACIONES deben consignar el número de la presente circular.
— La numeración debe continuar el orden correlativo que cada banco viene asignando a estas fórmulas.

3. Normas sobre la gestión crediticia.

3.1. Requisitos mínimos para la consideración de las solicitudes de crédito.
Debe abrirse un legajo por cada demandante de crédito, que contenga los elementos mínimos indispensables que posibiliten efectuar correctas evaluaciones acerca del patrimonio, ingresos, rentabilidad empresaria o del proyecto a financiar.

3.2. Adelantos transitorios en cuenta corriente.

3.2.1. Se consideran adelantos transitorios los créditos sin plazo ni límites determinados con anticipación, o bien fijados en forma "interna", que sólo se utilizan ocasionalmente y cuya cancelación se efectúa en períodos breves, nunca superiores a 30 días.
En caso de excederse en esas operaciones el plazo máximo de 30 días, corresponde exigir su cancelación o documentarla como descuento o formalizar el respectivo acuerdo en cuenta corriente, con determinación expresa de monto y plazo o, en caso contrario, disponer su transferencia como crédito en gestión y mora.

3.2.2. Los adelantos en cuenta corriente no deben exceder del 30 % del total de adelantos y documentos descontados. A estos fines no se computan las cuentas especiales para prefinanciación de exportaciones promocionadas.

3.3. Negociación secundaria de títulos de crédito transferibles.

3.3.1. Con el objeto de asegurar un uso más apropiado de los distintos medios de canalización de los flujos financieros, las entidades sólo pueden intermediar o comprar certificados de depósitos a plazo fijo nominativos transferibles, documentos del mercado de transacciones financieras entre terceros, Letras de Tesorería y títulos-valores públicos, cuando desde la fecha de emisión o última negociación o transferencia, cualquiera fuese el motivo que las origine, hubiera transcurrido un lapso no menor de 30 días.

3.3.2. La negociación o transferencia de los pertinentes documentos debe ser efectuada en todos los casos mediante la efectiva cesión de los mismos y las operaciones deben ser asentadas en un registro rubricado que cada entidad tiene que habilitar a ese efecto, en el que se deje constancia de los siguientes datos mínimos:
3.3.2.1. Nombre de la entidad emisora o garante del título de crédito.
3.3.2.2. Monto original de los valores negociados, aclarando si incluye o no intereses, e importe de éstos.
3.3.2.3. Fecha de emisión y plazo del documento.
3.3.2.4. Importe y fecha de recolocación.
3.3.2.5. Plazo que resta transcurrir hasta su vencimiento.
3.3.2.6. Detalle de los endosos correspondientes a entidades comprendidas en la Ley 21.526 y fecha de cada uno de ellos.

3.3.3. Las presentes disposiciones no resultan aplicables a la negociación de títulos de créditos transferibles que por cuenta propia efectúan entre sí las entidades financieras. Tampoco rigen para las operaciones de financiación que corrientemente realizan con su clientela, tales como la compra de letras, giros y transferencias y el descuento de documentos de terceros.

3.3.4. En las operaciones de negociación secundaria de Letras de Tesorería de la Nación a través de la compra o intermediación de las entidades financieras, el requisito de la efectiva cesión de los valores se suple mediante el cambio de titularidad del comprobante de suscripción respectivo, sin perjuicio de la adopción de los recaudos demostrativos del cumplimiento de la exigencia de que haya transcurrido un lapso no menor de 30 días desde la fecha de emisión de los títulos o de la última transferencia efectuada con intervención de la entidad en el carácter antes mencionado y de la observancia de las demás previsiones precedentes.

3.3.4.1. Igual sustitución de titularidad debe ser efectuada por las instituciones financieras en aquellos casos en que la renegociación de tales valores se realice sin su intervención.

3.3.4.2 Asimismo, la posibilidad de recolocar entre terceros, en forma fraccionada o por su importe íntegro Letras de Tesorería tomadas por las entidades por cuenta propia, está alcanzada por el señalado plazo mínimo de tenencia de 30 días, salvo en el caso de operaciones entre entidades financieras.

3.3.4.3. Los reemplazos de titularidad que se practiquen al solo efecto de facilitar transferencias directas entre terceros de Letras de Tesorería de la Nación serán anotados en un registro especial, rubricado por el Registro Público de Comercio que, como mínimo, contenga los siguientes datos:
3.3.4.3.1. fecha de venta y de negociación de la respectiva cuota-parte;
3.3.4.3.2. monto de la operación;
3.3.4.3.3. nombre del inversor y del comprador, e
3.3.4.3.4. individualización de la Letra a que corresponde la negociación.

4. Operaciones con personas físicas y jurídicas vinculadas con las entidades financieras.
Concepto.

4.1. Vinculación económica.

4.1.1. Vinculación directa.
Se consideran personas físicas y jurídicas vinculadas económicamente a la entidad financiera a las empresas y personas que ejercen sobre ella o sobre las que la entidad financiera ejerce el control total o influencia significativa en las decisiones.

4.1.1.1. Control total.
Existe control total cuando, de hecho o de derecho, la unidad de decisión, el control patrimonial u otras modalidades de la estructura organizativa y societaria del conjunto o grupo revelen la existencia de una relación de persona física o sociedad controlante—controlada.
La unidad de decisión económica debe resultar del análisis de la estructura del grupo de personas físicas o sociedades vinculadas, y puede variar desde el control total hasta el alineamiento sistemático de la política societaria de alguna de ellas en función de la establecida por la dominante.
El control patrimonial es a la vez el resultado de la unidad de decisión y un medio de asegurar su solidez y constancia.
Son pautas que denotan la posible existencia de una relación de controlante a controlada, entre otras, las siguientes:
a) la controlante posee la totalidad o la mayor parte del capital de la controlada;
b) la controlante y la controlada tienen directores, funcionarios o administradores comunes;
c) la controlante financia significativamente a la controlada, o viceversa;
d) el patrimonio de la controlada es manifiestamente inadecuado para su giro económico o el cumplimiento de sus fines;
e) la controlante se hace cargo de los gastos o pérdidas de la controlada, o viceversa;
f) la controlante no tiene actividades de importancia excepto con su controlada, o viceversa;
g) en la documentación de la controlada, ésta es descripta como un departamento o división de la controlante, o su actividad o responsabilidad es referida a la de la controlante, y
h) los directores, funcionarios o administradores de la controlada reciben instrucciones de la controlante y actúan en interés de esta última.

4.1.1.2. Influencia significativa.
Son pautas que denotan la posible existencia de influencia significativa en las decisiones, entre otras, las siguientes:
a) la posesión de un porcentaje tal del capital de la vinculada que otorgue los votos necesarios para influir en la aprobación de sus estados contables y en la distribución de utilidades, para lo cual debe tenerse en cuenta la forma en que está distribuido el resto del capital;
b) la representación en el directorio u órganos administrativos superiores de la vinculada, para lo cual debe tenerse en cuenta también la existencia de acuerdos, circunstancias o situaciones que pudieran otorgar la dirección a algún grupo minoritario;
c) la participación en la fijación de las políticas societarias;
d) la existencia de operaciones importantes con la vinculada;
e) el intercambio de personal directivo, y
f) la dependencia técnico-administrativa de la vinculada.

4.1.2. Vinculación indirecta.

4.1.2.1. Con sociedades y|o empresas unipersonales.
Se consideran sociedades o empresas unipersonales con vinculación económica indirecta a las que tienen vinculación económica con otras del mismo carácter o con personas físicas que ejercen sobre la entidad financiera o sobre las que esta última ejerce el control total o influencia significativa en las decisiones.
Este concepto es comprensivo de las sociedades o empresas unipersonales sobre las que ejercen control total o influencia significativa en las decisiones las personas físicas vinculadas económicamente en forma indirecta.

4.1.2.2. Con personas físicas.
Se consideran personas físicas con vinculación económica indirecta a los cónyuges y parientes, hasta segundo grado de consanguinidad y|o primero de afinidad, de quienes ejercen control total o influencia significativa en las decisiones de la entidad financiera, en forma directa o a través de una sociedad.

4.2. Directores, administradores y miembros de los órganos de control de las entidades financieras.

4.2.1. Vinculación directa.
Se entiende que revisten el carácter de directores, administradores y miembros de los órganos de control de la entidad financiera, las personas que ejercen los siguientes cargos, en tanto se hallen en el desempeño efectivo de sus funciones: miembros titulares del directorio, de los consejos de administración y de los consejos de vigilancia; personal superior que tiene facultades para adoptar decisiones significativas en la gestión del negocio (se encuentran comprendidos en este concepto aquellos funcionarios con atribuciones para resolver en materia de crédito, hasta la categoría de gerente departamental o equivalente, inclusive y las demás personas que, a juicio de la propia entidad, adopten decisiones relevantes en dicha materia) y síndicos titulares.
Cuando una persona reúne conjuntamente los extremos indicados en el punto 4.1. y en el presente, se la entiende comprendida en el primero.

4.2.2. Vinculación indirecta.

4.2.2.1. Con sociedades o empresas unipersonales.
Se entiende por sociedades o empresas unipersonales vinculadas a los directores, administradores y miembros de los órganos de control de la entidad financiera, a las que están bajo su control total o influencia significativa en sus decisiones.
Este concepto es comprensivo de las sociedades que tengan directores o administradores comunes con los de la entidad financiera, así como de las sociedades y|o empresas unipersonales sobre las que ejercen control total o influencia significativa en las decisiones las personas físicas vinculadas a directores, administradores y miembros de los órganos de control.

4.2.2.2. Con personas físicas.
Se consideran personas físicas vinculadas a los directores, administradores y miembros de los órganos de control de la entidad financiera, a sus cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad.

4.3. Regulaciones.

4.3.1. Relaciones técnicas máximas.

4.3.1.1. Activos comprendidos en la contabilidad, conforme a las normas establecidas en la materia para las entidades financieras.
Las operaciones registradas a nombre de personas físicas y jurídicas vinculadas con la entidad, en los siguientes rubros:
- Préstamos.
- Otros créditos por intermediación financiera.
- Bienes en locación financiera.
- Participaciones en otras sociedades.
- Créditos diversos.
- Filiales en el exterior.
- Cuentas de Orden — Deudoras.
  . Beneficiarios de créditos acordados.
  . Beneficiarios de garantías otorgadas.
  . Entidades financieras — Documentos redescontados.

4.3.1.2. Relación con respecto al total de los rubros computados.
La suma de activos comprendidos no puede superar el 10 % del total que arrojen los rubros indicados en el punto 4.3.1.1., calculado sobre los saldos a fin de cada período mensual.

4.3.1.3. Relación con respecto al patrimonio computable.
La suma de activos comprendidos no puede superar el 100 % de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad de acuerdo con la definición establecida en las normas vigentes en la materia, calculado sobre los saldos a fin de cada período mensual.

4.3.1.4. Resulta admisible que se deduzcan los créditos que se concedan a las personas vinculadas directa o indirectamente a la entidad financiera para atender necesidades de consumo de tipo personal o de su grupo familiar y para la vivienda de uso permanente y siempre que se otorguen en las mismas condiciones que las aplicadas de ordinario para el resto de la clientela.

4.4. Requisitos mínimos de control interno.

4.4.1. Como mínimo una vez al mes, el Gerente General (o quien ejerza funciones análogas) debe presentar un informe escrito a los directores y síndicos de la entidad, indicando los montos de financiamiento acordados en el período a cada una de las personas físicas o jurídicas vinculadas con la entidad y las condiciones de contratación en punto a tasas, plazos y garantías recibidas, e informando si son las comunes para el resto de los clientes de la entidad en circunstancias similares. El informe también debe contener una relación acerca de los montos a que alcanza la asistencia total de la entidad a cada una de las personas físicas o jurídicas vinculadas a ella, con indicación del porcentaje que representa ese financiamiento respecto al patrimonio computable de la entidad.
Este informe debe contar con un dictamen escrito de los síndicos acerca de la razonabilidad de los financiamientos incluidos, como así también de que ellos son la totalidad de los acordados a personas físicas o jurídicas vinculadas con la entidad.
Ambos escritos deben ser de conocimiento del Directorio o Consejo de Administración y ser transcriptos en el libro de actas de esos cuerpos, en la primera reunión posterior a su fecha de emisión.

4.4.2. Los responsables del análisis de las operaciones y de la resolución de los acuerdos correspondientes, deben dejar expresa constancia, en oportunidad de su intervención, acerca de si el cliente se encuentra vinculado o no a la entidad con los alcances de la presente reglamentación.

4.5. Otros recaudos.
Las entidades deben ajustarse a este cuerpo normativo al confeccionar los estados contables y demás informaciones que el Banco Central solicite al respecto.

5. Préstamos al personal de las entidades financieras.
La asistencia crediticia que las entidades financieras acuerden al personal debe efectuarse con ajuste a las condiciones establecidas para la clientela en general. Los apartamientos a esas disposiciones, a excepción de lo relacionado con la tasa de interés, deben ser atendidos con afectación a reservas especiales constituidas al efecto.

6. Saldo de financiaciones de entidades financieras por actividades.

6.1. Información para el Banco Central.

6.1.1. La información tiene frecuencia trimestral y se integra con los datos correspondientes al último día de cada trimestre calendario y debe remitirse juntamente con la Fórmula 3.326 (Balance de saldos) a esa fecha.
Con tal fin se utiliza, en original, la Fórmula 3.212 "Saldo de financiaciones de entidades financieras por actividades", tanto para los datos consolidados de la entidad como en el caso de los datos de cada división política.
El duplicado de ambas situaciones queda en poder de la entidad.

6.2. Instrucciones para la integración de la fórmula.

6.2.1. Generalidades:

6.2.1.1. Las planillas se integran a máquina en millones de pesos sin decimales, desechando las fracciones menores de pesos 500.000 y aumentando a un millón las fracciones de pesos 500.000 o más.

6.2.1.2. Por cada división política en que actúa la entidad (Capital Federal, Provincias o Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur) debe integrarse una sola planilla.
Asimismo, dichos datos deben consolidarse posteriormente en otra fórmula, verificando que el saldo consignado en la columna "Deuda Total", en el renglón correspondiente al código 99, coincidan con la suma de los saldos declarados por la entidad en los rubros "Préstamos" (cód. 130.000), "Otros créditos por intermediación financiera" (cód. 140.000) y "Bienes en locación financiera" (cód. 150.000) del Balance de saldos, con las salvedades que se indican seguidamente:
- En el caso del rubro "Préstamos" se incluye solamente la totalidad de las cuentas correspondientes al atributo "Residentes en el país" (en pesos y en moneda extranjera) sin deducir la cuenta "Previsión por riesgo de incobrabilidad".
- En el caso del rubro "Otros créditos por intermediación financiera" se incluyen solamente las cuentas correspondientes al atributo "Residentes en el país" (en pesos y en moneda extranjera) detalladas a continuación:
  - "Responsabilidad de terceros por aceptaciones" (cód. 141.103 y 145.103).
  - "Alquileres por locación financiera devengados a cobrar" (cód. 141.106 y 145.106).
  - "Ajustes e intereses devengados a cobrar" (cód. 141.201 y 145.201).

  No se debe efectuar la deducción de la cuenta "Previsión por riesgo de incobrabilidad".
- En el caso del rubro "Bienes en locación financiera" se incluye su totalidad.

6.2.1.3. A fin de lograr un correcto encasillamiento de cada una de las partidas, se deben observar los principios básicos de codificación que figuran en el Código de actividades y consultar la Guía alfabética de actividades económicas, sometiendo a consideración del Banco Central de la República Argentina los casos dudosos que no ofrezcan suficiente seguridad en la asignación del número de código.

6.2.2. Entidad:
Debe consignarse el nombre de la entidad financiera.

6.2.3. Trimestre:
Se indica el trimestre calendario al que corresponde la información: 1º (datos al 31 de marzo); 2º (datos al 30 de junio); 3º (datos al 30 de setiembre) y 4º (datos al 31 de diciembre).

6.2.4. Año:
Debe indicarse en forma completa el año al que corresponde la la información.

6.2.5. Código de la entidad:
Es el código identificatorio de la entidad financiera. Debe integrarse de la siguiente manera:

6.2.5.1. Se colocan los cinco primeros dígitos de la cifra código que tiene asignado para el envío de todo tipo de información al Banco Central de la República Argentina.

6.2.5.2. Se debe colocar el dígito autoverificador correspondiente a cada entidad financiera que ha sido comunicado por Circular R.F. 1.274 del 1º-12-80.

6.2.5.3. Se indican los dígitos de distribución geográfica de acuerdo con la tabla de códigos que se detalla seguidamente:

Código	División Política
01	Capital Federal
02	Provincia de Buenos Aires
03	Provincia de Catamarca
04	Provincia de Córdoba
05	Provincia de Corrientes
06	Provincia del Chaco
07	Provincia del Chubut
08	Provincia de Entre Ríos
09	Provincia de Formosa
10	Provincia de Jujuy
11	Provincia de La Pampa
12	Provincia de La Rioja
13	Provincia de Mendoza
14	Provincia de Misiones
15	Provincia del Neuquén
16	Provincia de Río Negro
17	Provincia de Salta
18	Provincia de San Juan
19	Provincia de San Luis
20	Provincia de Santa Cruz
21	Provincia de Santa Fe
22	Provincia de Santiago del Estero
23	Provincia de Tucumán
40	Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
00	Fórmula consolidada de la entidad financiera

En el caso especial de las entidades que actúan en una sola división política, se deben colocar los dígitos de distribución geográfica que correspondan a la jurisdicción en que desarrollan su actividad y no el código previsto para la fórmula consolidada.

6.2.5.4. Se indica el total de fórmulas que se envían al Banco Central de la República Argentina. Es decir, una por cada división política, incluyendo la consolidada de la entidad. Por ejemplo, una entidad que actúa en la Capital Federal y las provincias de Buenos Aires, Córdoba y Santa Fe, debe consignar en el casillero correspondiente el número cinco.
Se debe colocar un número en cada casillero, comenzando por la derecha. El casillero que pudiera quedar libre se completará con un cero.

A continuación y a simple título ilustrativo, se desarrollan dos ejemplos de aplicación del código identificatorio de la entidad:

— Entidad (Por ejemplo: Banco de la Provincia de Córdoba) que desarrolla su actividad en dos divisiones políticas (Provincia de Córdoba y Capital Federal):

0 2 0 2 5 6.2.5.1.	5 6.2.5.2.	0 0 6.2.5.3.	0 3 6.2.5.4.	Fórmula consolidada de la entidad.
0 2 0 2 5 6.2.5.1.	5 6.2.5.2.	0 1 6.2.5.3.	0 3 6.2.5.4.	Fórmula correspondiente a la Capital Federal.
0 2 0 2 5 6.2.5.1.	5 6.2.5.2.	0 4 6.2.5.3.	0 3 6.2.5.4.	Fórmula correspondiente a la Provincia de Córdoba.

— Entidad (Por ejemplo: Banco Municipal de Rosario) que desarrolla su actividad en una sola división política (Provincia de Santa Fe):

0 6 5 5 7 6.2.5.1.	3 6.2.5.2.	2 1 6.2.5.3.	0 1 6.2.5.4.	Fórmula consolidada de la entidad.

6.2.6. Reservado para uso del Banco Central de la República Argentina.
6.2.7. Saldos de financiaciones:
6.2.7.1. Para el agrupamiento de los clientes que se consignan en esta columna deben seguirse las pautas definidas en las Normas Contables para las Entidades Financieras (Instrucciones del Cuadro "Estado de Situación de Deudores").
6.2.7.2. Se incluyen los saldos de "Deudores con atrasos". "Con riesgo de insolvencia", "En gestión judicial". "En quiebra o liquidación" clasificados por actividades, conforme a las categorías de deudores definidas en el cuadro citado en el punto anterior.
6.2.7.3. De los saldos de financiaciones clasificados por actividades, consignados en los renglones correspondientes a los códigos 00 a 90 inclusive, se excluyen los importes de las cuentas "Documentos comprados" y "Otros préstamos" (solamente Sector Público y Privado no financieros del rubro "Préstamos") los que se informan sin discriminar por actividades, en los renglones 91 y 92 a continuación del total correspondiente a las ocho divisiones.
6.2.7.4. En cada renglón debe figurar la suma de los saldos de las otras dos columnas; si una de ellas no tiene saldo, se repite el consignado en la otra.
6.2.8. Producción primaria:
En el renglón correspondiente al código 00 en cada una de las columnas se consigna la suma de las cifras declaradas en los renglones de los códigos 01 a 19 inclusive.
6.2.9. Industrias manufactureras:
En el renglón correspondiente al código 20 en cada una de las columnas se consigna la suma de las cifras declaradas en los renglones de los códigos 21 a 40 inclusive.
6.2.10. Construcción, electricidad, gas, agua y servicios sanitarios, comercio mayorista y minorista:
En estas divisiones se detalla directamente el total de los préstamos correspondientes a cada una de las divisiones, sin apertura alguna de ellas.
6.2.11. Servicios y finanzas:
En el renglón correspondiente al código 70 en cada una de las columnas se consigna la suma de las cifras declaradas en los renglones de los códigos 71 a 74 inclusive.
En el renglón correspondiente al código 73 debe incluirse el saldo correspondiente al atributo Sector financiero (en pesos y en moneda extranjera) sin la deducción de la "Previsión por riesgo de incobrabilidad".
6.2.12. Diversos:
En el renglón correspondiente al código 80 en cada una de las columnas se consigna la suma de las cifras declaradas en los renglones de los códigos 81 y 82.
6.2.13. Total de las ocho divisiones:
Es la sumatoria de los totales de las ocho divisiones (renglones en que figuran los códigos 00, 20, 50, 55, 60, 65, 70 y 80). El importe consignado en la columna de "Deuda Total" debe ser igual a la suma de los indicados en las otras dos columnas.
6.2.14. Cuentas del Balance de saldos no discriminadas por actividades:
Se incluye solamente al Sector público y privado no financiero del rubro "Préstamos".
6.2.15. Total general de financiaciones:
Es la suma de los importes declarados en los renglones donde figuran los códigos 90, 91 y 92.
El importe consignado en la columna de "Deuda Total" debe ser igual a la suma de los indicados en las otras dos columnas.

7. Operaciones de los bancos de inversión.
7.1. Préstamos a mediano y largo plazo.
Para su acuerdo las entidades deben valorar la factibilidad técnica, económica y financiera de los proyectos.
7.2. Préstamos a corto plazo (menos de un año).
7.2.1. Se pueden conceder con destino a la atención de las necesidades de evolución de las empresas, en forma complementaria de las operaciones destinadas a la financiación de inversiones otorgadas por el banco.
7.2.2. La suma de los préstamos de evolución y las garantías por transacciones financieras entre terceros no debe superar el 40 % del monto global acordado al solicitante con destino a inversión.
7.3. Garantías (Riesgos eventuales por conceptos diferentes a la intermediación en transacciones financieras entre terceros).
7.3.1. Pueden otorgarse garantías en pesos o en moneda extranjera, vinculadas con operaciones en que intervenga el banco, que hagan a su objeto específico. Sólo se extienden sobre operaciones concertadas en firme y las entidades deben examinar los distintos factores que concurren a la valuación del riesgo implícito en cada prestación financiera.

8. Préstamos al personal del Banco Central.
8.1. Como principio general, el personal del Banco Central de la República Argentina deberá abstenerse de contraer deudas con entidades financieras fiscalizadas por esta Institución, tanto en carácter de deudor principal como de garante.
8.2. No obstante lo dispuesto en el punto anterior, se exceptúan de dicha prohibición:
8.2.1. los préstamos para la adquisición, refacción o modificación de la vivienda propia, en la medida en que tales causales no puedan ser atendidas mediante el régimen vigente en el Banco Central;
8.2.2. los destinados a la compra del automóvil para uso particular del agente;
8.2.3. los personales que se gestionen ante entidades oficiales nacionales, provinciales o municipales, y
8.2.4. la obtención de tarjetas de crédito para la adquisición de bienes de consumo o la utilización de servicios.
8.3. Las exenciones previstas en el punto anterior serán extensivas a los casos en que el agente garantice operaciones crediticias, de igual naturaleza que las mencionadas en los puntos 8.2.1. al 8.2.3., que efectúen integrantes de su núcleo familiar directo, entendiéndose por tales a su cónyuge, hijos, padres y hermanos exclusivamente.
8.4. Para cualquier otro tipo de excepción debe mediar autorización del Banco Central.

II — Tasas de interés y cláusulas de ajuste.
1. Condiciones básicas.
1.1. Tasas
Las entidades financieras pueden concertarlas libremente con los clientes.
1.2. Montos y plazos sobre los que pueden cobrarse intereses.
Sólo pueden cobrarse intereses sobre los saldos de capitales efectivamente prestados y por los tiempos en que hayan estado a disposición de los clientes.
1.3. Modalidades de percepción.
1.3.1. Operaciones a más de 180 días, amortizables o de pago único; la percepción de intereses debe ser vencida.
1.3.2. Operaciones amortizables de hasta 180 días; la percepción de intereses debe ser vencida.
1.3.3. Operaciones de pago único de hasta 180 días; la percepción de intereses podrá ser vencida o adelantada.
1.4. Divisor fijo.
365 días.
1.5. Comisiones u otros cargos adicionales a los intereses.
Queda prohibido su cobro en las operaciones de crédito, respecto a los importes efectivamente desembolsados. Su aplicación queda circunscripta, en las condiciones que contractualmente convengan con los clientes, a los servicios que las entidades presten con o sin riesgo crediticio contingente.
1.6. Cargos punitorios sobre obligaciones en mora.
Las entidades financieras pueden concertar libremente los cargos por el citado concepto. Las cláusulas pertinentes y las condiciones de su aplicación deben ser pactadas en términos claros y precisos al concertarse las respectivas operaciones crediticias.

2. Publicidad.
Con la finalidad de concretar una expresión homogénea y comparable de las tasas de interés dentro del mercado financiero, se deben observar las siguientes normas:
2.1. Forma de declarar las tasas.
En todas las operaciones, cualquiera sea su instrumentación, corresponde que en los contratos, recibos, notas de débito u otros documentos de relación con los clientes, donde se expliciten tasas o importes de intereses, se haga expresa mención de la tasa de interés o de descuento anual contractualmente aplicada y de la tasa de interés anual efectiva, equivalente al cálculo de los intereses en forma vencida sobre saldos.
A los fines del cálculo de la tasa de interés anual efectiva, deben utilizarse las siguientes fórmulas:
2.1.1. Para operaciones donde se perciben contractualmente intereses vencidos en forma periódica o íntegra, determinados proporcionalmente a partir de una tasa anual:

$$i = \left[\left(1 + i_s \cdot \frac{m}{36.500}\right)^{\frac{365}{m}} - 1\right] \cdot 100$$

2.1.2. Para operaciones donde se perciben contractualmente intereses adelantados en forma íntegra, determinados proporcionalmente a partir de una tasa anual:

$$i = \left[\left(\frac{1}{1 - d \cdot \frac{m}{36.500}}\right)^{\frac{365}{m}} - 1\right] \cdot 100$$

2.1.3. En las fórmulas anteriores se entiende que:
i = tasa de interés anual efectiva, equivalente al cálculo de los intereses en forma vencida sobre saldos, en tanto por ciento.
i_s = tasa de interés anual contractualmente aplicada, en tanto por ciento.
d = tasa de descuento anual contractualmente aplicada, en tanto por ciento.
m = cantidad de días correspondiente a cada uno de los subperíodos de percepción de intereses cuando se los cobre en forma regular, o de la operación cuando se los cobre en una sola oportunidad. Cuando dichos subperíodos sean en días fijos por lapsos mensuales, bimestrales, etc., se consideran a estos efectos, como de 30 días, 60 días, etc., respectivamente.
2.2. Publicidad de las tasas.
En toda publicidad, cualquiera sea el medio de difusión que se utilice, destinada a ofrecer líneas de crédito, es obligatorio insertar la tasa de interés anual efectiva, equivalente al cálculo de los intereses en forma vencida sobre saldos, en tanto por ciento.

3. Cláusulas de ajuste.
3.1. Normas comunes a todas las entidades financieras.
Las entidades pueden otorgar préstamos con las siguientes cláusulas de corrección de capitales:
3.1.1. Indice de precios al por mayor —nivel general—.
El ajuste de los saldos de deuda debe efectuarse en función del factor de corrección que surja de la comparación del índice de precios al por mayor —nivel general— que elabora el Instituto Nacional de Estadística y Censos, que comunica el Banco Central, correspondiente al segundo mes anterior al de la fecha de efectivización del préstamo, como máximo, y el de igual antelación al vencimiento de cada servicio de amortización.
3.1.2. Indice financiero.
3.1.2.1. Este índice, elaborado por el Banco Central, refleja diariamente una variación igual al valor de la tasa diaria equivalente a la tasa de interés mensual promedio ponderada de los depósitos a plazo fijo de 30 días correspondiente al segundo día hábil anterior a la fecha del índice, según la encuesta que se lleva a cabo con la citada periodicidad.
Los índices de los días no hábiles se determinan tomando para el cálculo de la variación, la tasa de la última encuesta diaria difundida por el Banco Central.
3.1.2.2. El ajuste de los saldos de deuda se efectúa utilizando el factor de corrección que surje de comparar el índice correspondiente a cualesquiera de los últimos quince días corridos anteriores a la fecha de efectivización de los préstamos con el de igual antelación al de la fecha de su vencimiento.
3.1.2.3. Estos índices son difundidos por el Banco Central juntamente con la comunicación habitual de los resultados de la encuesta diaria de tasas de interés abonadas por los depósitos a plazo fijo y recopilados mensualmente en una comunicación "B".

3.1.2.4. El Banco Central puede modificar la base de cálculo de este indicador tomando en consideración las tasas de interés reconocidas por depósitos a plazos diferentes al actualmente establecido, si las condiciones del mercado lo hacen aconsejable.

3.2. Normas para las sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda u otros inmuebles.

3.2.1. Las sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda u otros inmuebles, además de las cláusulas de ajuste a que se refiere el punto 3.1., se encuentran autorizadas a aplicar en los préstamos de capitales ajustables un índice de corrección mensual igual al promedio ponderado de los costos financieros por unidad de capacidad de préstamo que informe cada entidad de esa clase.

3.2.2. A estos efectos cada sociedad debe comunicar al Banco Central el costo financiero por unidad de capacidad de préstamo en tanto por uno con no menos de seis decimales y el promedio del total de depósitos sujetos a efectivo mínimo en miles de pesos, determinado para cada mes calendario, sobre la base de los datos correspondientes a ese mismo período y de acuerdo con el procedimiento matemático que se indica en el punto 3.2.8., dentro de los 12 días corridos del mes siguiente. Los cálculos respectivos deben permanecer ordenadamente archivados en poder de las sociedades a fin de ser exhibidos ante el Banco Central en toda oportunidad que éste lo requiera.

3.2.3. La no remisión de estas informaciones en los términos establecidos puede dar lugar a la aplicación de las disposiciones del artículo 41 de la Ley 21.526.

3.2.4. En dicha comunicación debe constar la certificación de un contador público de que los elementos tomados para la determinación del referido costo financiero responden a los registros contables y que el cálculo efectuado se ajusta a estas disposiciones. El certificante no debe hallarse en relación de dependencia con la entidad informante.

3.2.5. El Banco Central publica el costo financiero de cada sociedad (punto 3.2.2.) y el índice de corrección resultante (punto 3.2.1.). Este último debe incluirse en la cartelera informativa sobre tasas de interés.

3.2.6. En las operaciones de crédito sujetas a cláusula de ajuste, la tasa de interés contractualmente establecida en cada operación no puede ser incrementada durante toda la vigencia del préstamo.

3.2.7. A los fines de la aplicación de estas normas, en la comunicación a que se refieren los puntos 3.2.2. y 3.2.4. debe igualmente informarse el promedio del total de depósitos sujetos a encaje utilizado para los cálculos correspondientes a cada mes calendario.

3.2.8. El procedimiento matemático para la determinación del costo financiero por unidad de capacidad de préstamo que debe informarse a este Banco Central —con las modificaciones que surjan de los ajustes normativos comunicados— es el siguiente:

$$\bar{i}^* = P_v \cdot \frac{(1-e-s)}{1-e}\left[(1+c_c)^{\frac{30,417}{d}}-1\right] + P_f \cdot \frac{\bar{i}f - e \cdot \left[(1+c_f)^{\frac{30,417}{d}}-1\right]}{1-e} + P_p \cdot \frac{\bar{i}_p}{1-e} + P_e \cdot \frac{\bar{i}_e - e\left[(1+c_e)^{\frac{30,417}{d}}-1\right]}{1-e} + P_{fa} \cdot \frac{\bar{t} - e\left[(1+c_f)^{\frac{30,417}{d}}-1\right]}{1-e} + P_{fa^*} \frac{t^* - e\left[(1+c_{fa})^{\frac{30,417}{d}}-1\right]}{1-e} \quad (1)$$

donde:

$\bar{i}^*$ = Costo financiero por unidad de capacidad de préstamo del mes x, expresado en tanto por uno.

P_v = Proporción de los depósitos a la vista alcanzados por el cargo sobre el total de los depósitos sujetos a encaje, calculada sobre la base del promedio simple mensual de los saldos diarios registrados al cierre de las operaciones de los días hábiles de cada mes calendario, expresada en tanto por uno, del mes x.

e = Exigencia de efectivo mínimo, expresada en tanto por uno, del mes x.

s = Inversión exenta correspondiente expresada en tanto por uno, del mes x.

c_c = Cargo a aplicar sobre el uso de la capacidad de préstamo gravable de los depósitos a la vista sujetos a encaje, expresado en tanto por uno, del mes x.

d = Número de días del mes x.

P_f = Proporción de los depósitos a plazo fijo nominativos no ajustables, transferibles e intransferibles, sobre el total de los depósitos sujetos a encaje, calculada sobre la base del promedio simple mensual de los saldos diarios registrados al cierre de las operaciones de los días hábiles de cada mes calendario, expresada en tanto por uno, del mes x.

$\bar{i}_f$ = Tasa de interés mensual efectiva promedio ponderada de los depósitos a plazo fijo nominativos no ajustables, transferibles e intransferibles, expresada en tanto por uno, del mes x, que surge de la siguiente fórmula:

$$\bar{i}_f = \frac{\sum_{j=0}^{n}\sum_{k=1}^{t}\left\{\left[\left(1+i_{jk}\frac{m_k}{365}\right)^{\frac{30,417}{m_k}}-1\right] \cdot S_{fjk}\right\}}{\sum_{j=0}^{n}\sum_{k=1}^{t} S_{fjk}} \quad (2)$$

donde:

i_{jk} = Tasa de interés nominal anual contractualmente aplicada a los depósitos a plazo fijo nominativos no ajustables, transferibles o intransferibles, vigentes a fin del mes x, de tasa j y plazo k, expresada en tanto por uno.

S_{fjk} = Saldo a fin del mes x, de los depósitos a plazo fijo nominativos no ajustables, transferibles e intransferibles, de tasa de interés j y plazo k.

m = Cantidad de días correspondientes al plazo de los depósitos o de capitalización de los intereses.

j = Varía de 0 a n; corresponde a tasa de interés.

k = Varía de 1 a t; corresponde a plazo.

c_f = Tasa de compensación de las reservas de efectivo mínimo, de los depósitos a plazo fijo nominativos no ajustables, transferibles e intransferibles, expresada en tanto por uno, del mes x.

P_p = Proporción de los depósitos del sistema de ahorro libre con preaviso sobre el total de los depósitos sujetos a encaje, calculada sobre la base del promedio simple mensual de los saldos diarios registrados al cierre de las operaciones de los días hábiles de cada mes calendario, expresada en tanto por uno, del mes x.

$\bar{i}_p$ = Tasa de interés mensual efectiva promedio ponderada de los depósitos del sistema de ahorro libre con preaviso no ajustables, expresada en tanto por uno, del mes x, que surge de la siguiente fórmula:

$$\bar{i}_p = \frac{\sum_{j=0}^{n}\sum_{k=1}^{t}\left\{\left[\left(1+i_{jk}\frac{m_k}{365}\right)^{\frac{30,417}{m_k}}-1\right] M_{pjk}\right\}}{\sum_{j=0}^{n}\sum_{k=1}^{t} M_{pjk}} \quad (3)$$

i_{jk} = Tasa de interés nominal anual contractualmente aplicada a los depósitos de ahorro libre con preaviso, no ajustable, vigente durante el mes x, de tasa j y capitalización k, expresada en tanto por uno. Si la tasa de interés nominal anual contractualmente aplicada variase dentro del mes x, aquella deberá sustituirse por la tasa de interés nominal anual promedio ponderada.

M_{pjk} = Promedio mensual de los depósitos del sistema libre con preaviso, no ajustables, de tasa de interés j y capitalización k, del mes x.

m = Cantidad de días del período de capitalización. Se tomarán la totalidad de días del mes, trimestre, semestre, etc.

j = Varía de 0 a n; corresponde a tasa de interés.

k = Varía de 1 a t; corresponde a plazo de capitalización.

P_e = Proporción de los depósitos en caja de ahorros, sistema de ahorro especial, sobre el total de los depósitos sujetos a encaje, calculada sobre la base del promedio simple mensual de los saldos diarios registrados al cierre de las operaciones de los días hábiles de cada mes calendario, expresada en tanto por uno, del mes x.

$\bar{i}_e$ = Tasa de interés mensual efectiva promedio ponderada de los depósitos en caja de ahorros (sistema de ahorro especial), expresada en tanto por uno, que surje de (3), en la cual deben sustituirse las expresiones de "ahorro libre con preaviso" por "sistema de ahorro especial", del mes x.

c_e = Tasa de compensación de las reservas de efectivo mínimo de los depósitos en caja de ahorros (sistema de ahorro especial), expresada en tanto por uno, del mes x.

P_{fa} = Proporción de los depósitos a plazo fijo nominativos ajustables, transferibles e intransferibles, cuyas reservas de efectivo mínimo son compensadas dentro de la cuenta "Regulación Monetaria" con la tasa mensual de los depósitos a plazo fijo no ajustables, sobre el total de los depósitos sujetos a encaje, calculada sobre la base del promedio simple mensual de los saldos diarios registrados al cierre de las operaciones de los días hábiles de cada mes calendario, expresada en tanto por uno, del mes x.

$\bar{t}$ = Tasa de variación mensual de precios y de interés promedio ponderada de los depósitos a plazo fijo nominativos ajustables, transferibles e intransferibles, cuyas reservas de efectivo mínimo son compensadas dentro de la cuenta "Regulación Monetaria" con la tasa mensual de los depósitos a plazo fijo no ajustables, expresada en tanto por uno, que surge de la siguiente fórmula, del mes x.

$$\bar{t} = \frac{\sum_{j=0}^{n}\sum_{k=1}^{t}\sum_{h=1}^{\tilde{n}}\left\{\left[t'_h + (1+t'_h)\left(\left(1+i_{fajkh}\frac{m_k}{365}\right)^{\frac{30,417}{m_k}}-1\right)\right] S_{fajkh}\right\}}{\sum_{j=0}^{n}\sum_{k=1}^{t}\sum_{h=1}^{\tilde{n}} S_{fajkh}} \quad (4)$$

donde:

t'_h = Tasa de variación mensual del índice h de precios, expresada en tanto por uno, del mes x.

i_{fajkh} = Tasa de interés anual contractualmente aplicada a los depósitos (vigentes a fin del mes x) a plazo fijo nominativos ajustables, transferibles e intransferi-

bles, cuyas reservas de efectivo mínimo son compensadas dentro de la cuenta "Regulación Monetaria" con la tasa mensual de los depósitos a plazo fijo no ajustables, de tasa de interes j, plazo k y de índice h de precios, en tanto por uno.

S_{fajkh} = Saldos a fin de mes de los depósitos a plazo fijo nominativos ajustables, transferibles e intransferibles, cuyas reservas de efectivo mínimo son compensadas dentro de la cuenta "Regulación Monetaria" con la tasa mensual de los depósitos a plazo fijo no ajustables, de tasa de interés j, de plazo k y de índice de ajuste de precios h, del mes x.

m = Cantidad de días correspondientes al plazo de los depósitos o de capitalización de los intereses.

j = Varía de 0 a n; corresponde a tasa de interés.

k = Varía de 1 a t; corresponde a plazo.

h = Varía de 1 a ñ; corresponde a índice de precios.

P_{fa}^{o} = Proporción de los depósitos a plazo fijo nominativos ajustables intransferibles, cuyas reservas de efectivo mínimo son compensadas según Circular "REMON-1" y Comunicaciones "B" complementarias, sobre los depósitos sujetos a encaje, calculada sobre la base del promedio simple mensual de los saldos diarios registrados al cierre de las operaciones de los días hábiles de cada mes calendario expresada en tanto por uno, del mes x.

$\bar{t}^{*}$ = Tasa de variación mensual de precios y de interés promedio ponderada de los depósitos a plazo fijo nominativos ajustables intransferibles, cuyas reservas de efectivo mínimo son compensadas según Circular "REMON-1" y Comunicaciones "B" complementarias, expresada en tanto por uno, del mes x. Dicha tasa surge de la fórmula (4), en la cual deben sustituirse los términos "transferibles e intransferibles cuyas reservas de efectivo mínimo son compensadas dentro de la cuenta "Regulación Monetaria" con la tasa mensual de los depósitos a plazo fijo no ajustables" por "intransferibles cuyas reservas de efectivo mínimo son compensadas según Circular "Remón-1" y Comunicaciones "B" complementarias".

c_{fa} = Tasa de compensación de las reservas de efectivo mínimo, de los depósitos a plazo fijo nominables intransferibles cuyas reservas de efectivo mínimo son compensadas según Circular "Remón-1" y Comunicaciones "B" complementarias, expresada en tanto por uno, del mes x.

3.2.9. Documentos de relación crediticia con la clientela.

3.2.9.1. Sin perjuicio de lo indicado en el punto 2 del Capítulo II, las sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda u otros inmuebles deben consignar en todos los documentos de relación con el público las condiciones financieras de la operación que se realiza, con indicación destacada de la cláusula de ajuste y de la tasa de interés a aplicar.

3.2.9.2. Las entidades deben mantener constancia fehaciente de la entrega a los interesados, junto con cada solicitud de crédito, de un ejemplo numérico retrospectivo que muestre la evolución mensual que hubiere experimentado en la respectiva entidad el préstamo que se demanda, por aplicación de la cláusula de corrección más el interés, en el transcurso de los seis meses anteriores, con desagregación de su incidencia en la deuda y en los servicios hipotecarios correspondientes.

Los recibos y/o liquidaciones de los servicios periódicos de los créditos deben contener además de la tasa de interés expresada en la forma establecida en el punto 2 del Capítulo II, los siguientes datos mínimos:

3.2.9.2.1. Estado de deuda a la finalización del período inmediato anterior.

3.2.9.2.2. Coeficiente de ajuste del período.

3.2.9.2.3. Deuda actualizada.

3.2.9.2.4. Importe de la cuota a pagar, con detalle de:

3.2.9.2.4.1. Amortización.

3.2.9.2.4.2. Intereses.

3.2.9.2.5. Nuevo estado de deuda luego de abonado el servicio.

3.2.9.2.6. Cargos por mora, si los hubiese, con aclaración de la tasa respectiva.

3.2.9.3. En las operaciones que formalicen las sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda u otros inmuebles no pueden percibir cargos indemnizatorios o exigir requisitos de preaviso superiores a los 60 días para la cancelación anticipada de préstamos a usuarios finales de vivienda.

3.2.9.4. El importe de los créditos del sistema libre que efectivicen las sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda u otros inmuebles no puede ser afectado mediante retenciones en concepto de "ahorro caucionado".

3.2.9.5. Las sumas que por "derecho de préstamo" u otros conceptos equivalentes perciban las sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda u otros inmuebles, deben limitarse a los importes estrictamente necesarios para compensar gastos iniciales de tasación, informes y otros análogos que demande la consideración de las solicitudes.

3.3. Disposiciones transitorias.

3.3.1. Con carácter excepcional, para los acuerdos que las entidades financieras concedan hasta el 31 de diciembre de 1981 a la actividad agropecuaria, además de las otras opciones utilizables según las disposiciones generales vigentes, podrán convenir para los destinos previstos en los puntos 3.3.1.1. y 3.3.1.2., las cláusulas de ajuste del saldo de deuda por capital que se indican en cada caso, observando la metodología determinada en el punto 3.1.1.

3.3.1.1. Préstamos para la retención y compra de vientres vacunos en zonas netas de cría: Variaciones del Indice de Precios del Subgrupo "Producción animal", correspondiente al Indice de Precios al por Mayor, Agropecuarios Nacionales (publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos), y

3.3.1.2. Créditos para la ampliación de la superficie sembrada con granos finos y gruesos (gastos culturales): Variaciones del Indice de Precios del Subgrupo "Producción vegetal" correspondiente al Indice de Precios al por Mayor, Agropecuarios Nacionales (publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos).

e. 3|9 Nº 6.286 v. 3|9|81

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

Expediente Nº 1.062|80

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la ley referida y Nº 17 de su reglamento.

Empresa "El Indio" de Huberto A. Dosio; domicilio, Pico 88, Santa Rosa, Provincia de La Pampa; clase de servicio, autotransporte para el turismo de carácter interjurisdiccional, conforme al Decreto Nº 2.201|78 y Resolución S.E. T.O.P. Nº 746|79; categoría, Gran Turismo, sobre circuitos o recorridos de una extensión mayor de doscientos cincuenta (250) km., incluyendo servicios complementarios; parque móvil, una (1) unidad.

$ 340.200 e. 3|9 Nº 72.404 v. 3|9|81

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 10 de Valores Nacionales Ajustables - 1976|86 de $ 67.341,76 Nos. 4.513.126|129 y de $ 134.683,52 Nos. 6.157.634; 6.158.200 y 6.280.722 y los cupones Nº 9 de Bonos Externos 1976 de u$s 176,76 Nos. 319.328; 328.849 y 328.873 y de u$s 883,80 Nº 150.154.

$ 756.000 e. 6|8 Nº 68.815 v. 4|9|81

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de valores nacionales ajustables 1975|85 de v$n. 625 Nos. 67.788; 179.745; 215.010; 254.242; 406.679|680; 543.354 y 678.126; de v$n. 3.125 Nº 1.118.557; de v$n. 6.250 Nos. 2.119.224; 2.278.377; 2.330.996; 2.375.115; 2.429.615; 2.435.159; 2.480.825; 2.618.442; 2.672.283 y 2.900.944 y de v$n. 12.500 Nos. 3.590.498; 3.590.801; 3.795.056; 3.926.381|382; 4.029.494; 4.057.052; 4.057.309; 4.057.316; 4.057.362; 4.169.804; 4.555.887 y 4.556.219, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos.

$ 1.188.000 e. 31|8 Nº 71.818 v. 29|9|81

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Departamento de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la ley 9.688 de acuerdo a la nómina que se detalla, concurrir a Hipólito Yrigoyen Nº 1447, Capital Federal.

AMARILLA, Exequiel
ARREYES, José Enrique
BALENZUELA, Pedro Segundo
CASSINA, Enzo
DIST, Miguel Angel Clemente
GUZMAN, Orfelia
HUICHAQUEO, Bartolo
KANACKOWICZ, Gregorio
MARADEI, Juan Carlos
NAVARRO, José Alberto
ROJO Napoleón Orlando
TORRES, Juan Pascual
VEIGA, Julio Argentino
VEGA, Conrado Alfredo
VOCOS, Luis
ZAPATA, Agapito Ramón
SIERRA, Aníbal Héctor

e. 26|8 Nº 6.385 v. 8|9|81

MINISTERIO DE ACCION SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

Cítase Sr. Presidente de la Cooperativa Integral Villa Irupe Limitada, matrícula 5800, para que dentro del plazo de diez días presente descargo y ofrezca prueba en el sumario que por Resolución Nº 778|81 le instruye el Instituto Nacional de Acción Cooperativa a su representada.

Publíquese por tres días.

Firmado: Juan Boari, Instructor Sumariante.

e. 1º|9 Nº 6.567 v. 3|9|81

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

Cítase señor presidente de la Cooperativa de Provisión de Servicios de Transportes Portuarios Limitada, matrícula 9065, para que dentro del plazo de diez (10) días presente descargo y ofrezca en el sumario que por Resolución Nº 809|81, instruye Instituto Nacional de Acción Cooperativa a su representado.

Publíquese por tres días.

Firmado: Juan Boari, Instructor Sumariante.

e. 1º|9 Nº 6.568 v. 3|9|81

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El Interventor en el Instituto Nacional de Acción Cooperativa notifica que por Resolución Nº 748|81-INAC, ha dispuesto: "Artículo 1º: Retírase la autorización para funcionar a la Cooperativa de Trabajo "Coperno" Limitada (Matrícula 7.559), con domicilio legal en la ciudad de San Miguel de Tucumán, Departamento Capital, provincia de Tucumán. — Artículo 2º: Cancélase la inscripción en la matrícula de la entidad mencionada en el precedente artículo. — Artículo 3º: Dése intervención a la Gerencia de Legales y Registro, a fin de dar cumplimiento al artículo 2º de la presente resolución. — Artículo 4º: De forma. — Fdo.: Cnl. (RE) José Diego Castro Pueyrredón". En mérito a lo dispuesto en la resolución mencionada, se procedió a cancelar con fecha 28|7|81, la inscripción de esa entidad en el Registro Nacional de Cooperativas, por acta 15.574 labrada al folio 107 del libro 33 de actas. Contra la medida adoptada puede interponerse recurso de reconsideración dentro de los diez (10) días de la publicación, más el ampliatorio de siete (7) días en razón de la distancia.

e. 1º|9 Nº 6.577 v. 3|9|81

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El Interventor en el Instituto Nacional de Acción Cooperativa notifica que por Resolución Nº 753|81-INAC, ha dispuesto: "Artículo 1º: Cancélase la inscripción en la matrícula de la Cooperativa de Almaceneros Minoristas y Anexos de Mendoza Limitada (Matrícula 2.331), con domicilio legal en la ciudad y provincia de Mendoza. — Artículo 2º: Dése intervención a la Gerencia de Legales y Registro a fin de dar cumplimiento al precedente artículo. — Artículo 3º: De forma. — Fdo. Cnl. (RE) José Diego Castro Pueyrredón". En mérito a

lo dispuesto en la resolución mencionada, se procedió a cancelar con fecha 29|7|81, la inscripción de esa entidad en el Registro Nacional de Cooperativas por acta 15.578, labrada al folio 111 del libro 33 de actas. Contra la medida adoptada puede interponerse recurso de reconsideración dentro de los diez (10) días de la publicación, más el ampliatorio de seis (6) días en razón de la distancia.

e. 1º|9 Nº 6.578 v. 3|9|81

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El Intetrventor en el Instituto Nacional de Acción Cooperativa notifica que por Resolución Nº 745|81-INAC, ha dispuesto: "Artículo 1º: Cancélase la inscripción en las matrículas de las siguientes cooperativas, todas con domicilio legal en la provincia de mendoza: Cooperativa de Consumo del Personal de Correos y Telecomunicaciones Distrito Octavo —Mendoza— Limitada (Matrícula 4.183), de la ciudad de Mendoza; Cooperativa de Vivienda de Empleados y Obreros de Trolebús Limitada de Mendoza (Matrícula 5.132), de la ciudad de Mendoza; Cooperativa de Vivienda de Empleados del Ministerio de Gobierno Limitada de Mendoza (Matrícula 6.312), de la ciudad de Mendoza; Cooperativa de Vivienda Villa Sáez Forster Limitada (Matrícula 6.370), de la ciudad de General Alvear; Cooperativa de Viviendas "Phillips" Limitada (Matrícula 6.548), de Phillips, Departamento Junín; Cooperativa Vitivinifrutícola Valle Grande Limitada (Matrícula 6.647), de Distrito de Bowen, Departamento General Alvear; Cooperativa de Provisión La Unión Limitada (Matrícula 6.938), de Villa Santa Rosa, Departamento del mismo nombre; Cooperativa Agro-Frutícola Productores C.A.P. Limitada (Matrícula 7.032) de San Rafael; y Cooperativa Vitivinícola "Los Viñedos" Limitada (Matrícula 7.281) de San Rafael. — Artículo 2º: Dése intervención a la Gerencia de Legales y Registro a fin de dar cumplimiento al precedente artículo. — Artículo 3º: De forma. — Fdo. Cnel. (RE) José Diego Castro Pueyrredón. En mérito a lo dispuesto en la resolución mencionada, se procedió a cancelar con fecha 27|7|81 la inscripción de esas entidades en el Registro Nacional de Cooperativas, por acta 15.57[illegible], labrada al folio 104 del libro 3[illegible] de actas. Contra la medida adoptada puede interponerse recurso de reconsideración dentro de los diez (10) días de la publicación, más el ampliatorio de seis (6) días en razón de la distancia.

e. 1º|9 Nº 6.579 v. 3|9|81

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El Interventor en el Instituto Nacional de Acción Cooperativa notifica que por Resolución Nº 725|81-INAC, ha dispuesto: "Artículo 1º: Cancélase la inscripción de las matrículas de las siguientes entidades: Cooperativa Agrícola e Industrial Chilecito Limitada (Matrícula 6.109) con domicilio en Chilecito, provincia de La Rioja, y Cooperativa Ganadera de La Rioja Limitada (Matrícula 6.245), con domicilio legal en la ciudad y provincia de La Rioja. — Artículo 2º: Dése intervención a la Gerencia de Legales y Registro a fin de dar cumplimiento al precedente artículo. — Artículo 3º: De forma. — Fdo. Cnel. (RE) José Diego Castro Pueyrredón". En mérito a lo dispuesto en la Resolución mencionada, se procedió a cancelar con fecha 24|7|81, la inscripción de esas entidades en el Registro Nacional de Cooperativas, por acta 15.569, labrada al folio 102 del libro 33 de actas. Contra la medida adoptada puede interponerse recurso de reconsideración dentro de los diez (10) días de la publicación, más el ampliatorio de seis (6) días en razón de la distancia.

e. 1º|9 Nº 6.580 v. 3|9|81

INSTITUTO NACIONAL DE DE ACCION COOPERATIVA

El Interventor en el Instituto Nacional de Acción Cooperativa notifica que por Resolución Nº 743|81-INAC, ha dispuesto: "Artículo 1º: Aplicar a la Cooperativa General San Martín de Obreros Portuarios Limitada, Matrícula 6019, con domicilio legal en San Pedro, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, la sanción establecida en el artículo 101 inciso 4º de la Ley Nº 20.337 consistente en el retiro de la autorización para funcionar. — Artículo 2º: Requerir al órgano local competente de la mencionada Provincia se expida sobre la situación patrimonial de la cooperativa y su incidencia en el proceso liquidatorio a cuyo fin deberá remitírsele copia de la presente Resolución. — Artículo 3º: Dar intervención a las Gerencias de Fiscalización y de Legales y Registro para que tomen conocimiento. — Artículo 4º: De forma. — Fdo.: Cnl. José Diego Castro Pueyrredón". Contra la medida adoptada puede interponerse recurso de reconsideración dentro de los diez (10) días de la publicación.

e. 1º|9 Nº 6.573 v. 3|9|81

INSTITUTO NACIONAL DE DE ACCION COOPERATIVA

El Interventor en el Instituto Nacional de Acción Cooperativa notifica que por Resolución Nº 779|81-INAC, ha dispuesto: "Artículo 1º: Aplicar a la Cooperativa de Electricidad Marcelino Escalada Limitada, Matrícula 3071, con domicilio legal en Marcelino Escalada, Departamento San Justo, Provincia de Santa Fe la sanción establecida en el artículo 101 inciso 4º de la Ley Nº 20.337 consistente en el retiro de la autorización para funcionar. — Artículo 2º: Requerir al órgano local competente de la mencionada Provincia se expida sobre la situación patrimonial de la cooperativa y su incidencia en el proceso liquidatorio a cuyo fin deberá remitírsele copia de la presente Resolución. — Artículo 3º: Dar intervención a las Gerencias de Fiscalización y de Legales y Registro para que tomen conocimiento. — Artículo 4º: De forma. — Fdo.: Cnl. José Diego Castro Pueyrredón". — Contra la medida adoptada puede interponerse recurso de reconsideración dentro de los diez (10) días de la publicación, más el ampliatorio de dos (2) días en razón de la distancia.

e. 1º|9 Nº 6.574 v. 3|9|81

INSTITUTO NACIONAL DE DE ACCION COOPERATIVA

El Interventor en el Instituto Nacional de Acción Cooperativa notifica que por Resolución Nº 737|81-INAC, ha dispuesto: "Artículo 1º: Aplicar a la Cooperativa de Provisión de Carne Conosur Limitada, Matrícula 8284, con domicilio legal en la Ciudad de Lomas de Zamora, Ptdo. del mismo nombre, Prov. de Buenos Aires, la sanción establecida en el artículo 101 inciso 4º de la Ley Nº 20.337 consistente en el retiro de la autorización para funcionar. — Artículo 2º: Requerir al órgano local competente de la mencionada Provincia se expida sobre la situación patrimonial de la cooperativa y su incidencia en el proceso liquidatorio a cuyo fin deberá remitírsele copia de la presente Resolución. — Artículo 3º: Dar intervención a las Gerencias de Fiscalización y de Legales y Registro para que tomen conocimiento. — Artículo 4º: De forma. — Fdo.: Cnl. José Diego Castro Pueyrredón". — Contra la medida adoptada puede interponerse recurso de reconsideración dentro de los diez (10) días de la publicación.

e. 1º|9 Nº 6.575 v. 3|9|81

INSTITUTO NACIONAL DE DE ACCION COOPERATIVA

El Interventor en el Instituto Nacional de Acción Cooperativa notifica que por Resolución Nº 747|81-INAC, ha dispuesto: "Retírase la autorización para funcionar a la Cooperativa de Vivienda del Personal de Suboficiales del Ejército Argentino Limitada (Coopermilitel), (Matrícula 6214), con domicilio legal en la Ciudad y Provincia de Corrientes. — Artículo 2º: Cancélese la inscripción en la matrícula de la cooperativa mencionada en el precedente artículo. — Artículo 3º: Dése intervención a la Gerencia de Legales y Registro a fin de dar cumplimiento al artículo 2º de la presente Resolución. — Artículo 4º: De forma. — Fdo.: Cnl. (RE) José Diego Castro Pueyrredón". — En mérito a lo dispuesto en la Resolución mencionada se procedió a cancelar con fecha 28-7-81 la inscripción de esa entidad en el Registro Nacional de Cooperativas por acta 15.57[illegible] labrada al folio 103 del libro 33 de actas. Contra la medida dispuesta puede interponerse recurso de reconsideración dentro de los diez (10) días de la publicación, más el ampliatorio de cinco (5) días en razón de la distancia.

e. 1º|9 Nº 6.57[illegible] v. 3|9|81

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El Interventor en el Instituto Nacional de Acción Cooperativa notifica que por Resolución Nº 776|81 - INC ha dispuesto: "Artículo 1º: Aplicar a la Cooperativa Eléctrica "La Serena" Limitada, Matrícula 6404 con domicilio legal en Ruta 9 Km. 162 Cuartel IX "La Serena", Ptdo. San Pedro, Prov. de Buenos Aires, la sanción establecida en el artículo 101, inciso 4º de la Ley Nº 20.337 consistente en el retiro de de la autorización para funcionar. — Artículo 2º: Requerir al órgano local competente de la mencionada Provincia se expida sobre la situación patrimonial de la cooperativa y su incidencia en el proceso liquidatorio a cuyo fin deberá remitírsele copia de la presente Resolución. — Artículo 3º: Dar intervención a las Gerencias de Fiscalización y de Legales y Registro para que tomen conocimiento. — Artículo 4º: De forma. — Fdo.: Cnl. José Diego Castro Pueyrredón". — Contra la medida adoptada puede interponerse recurso de reconsideración dentro de los diez (10) días de la publicación.

e. 1º|9 Nº 6.569 v. 3|9|81

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El Interventor en el Instituto Nacional de Acción Cooperativa notifica que por Resolución Nº [illegible]|81-INAC, ha dispuesto: "Artículo 1º: Aplicar a la Sociedad de Consumo 2430 Cooperativa Limitada, Matrícula 7130, con domicilio legal en la Ciudad de Mercedes, Provincia de San Luis, la sanción establecida en el artículo 101 inciso 4º de la Ley Nº 20.337 consistente en el retiro de la autorización para funcionar. — Artículo 2º: Requerir al órgano local competente de la mencionada Provincia se expida sobre la situación patrimonial de la coperativa y su incidencia en el proceso liquidatorio a cuyo fin deberá remitírsele copia de la presente Resolución. — Artículo 3º Dar intervención a las Gerencias de Fiscalización y de Legales y Registro para que tomen conocimiento. Artículo 4º: De forma. Fdo.: Cnl. José Diego Castro Pueyrredón". — Contra la medida adoptada puede interponerse recurso de reconsideración dentro de los diez (10) días de la publicación, más el ampliatorio de cuatro (4) días en razón de la distancia.

e. 1º|9 Nº 6.570 v. 3|9|81

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El Interventor en el Instituto Nacional de Acción Cooperativa notifica que por Resolución Nº 730|81-INAC, ha dispuesto: 'Artículo 1º: Aplicar a la entidad denominada Coprocar Cooperativa de Provisión de Carne San Nicolás Limitada, Matrícula 8402, con domicilio legal en la Ciudad de San Nicolás de Los Arroyos, Ptdo. del mismo nombre, Prov. de Buenos Aires la sanción establecida en el artículo 101 inciso 4º de la Ley Nº 20.337 consistente en el retiro de la autorización para funcionar. — Artículo 2º: Requerir al órgano local competente de la mencionada Provincia se expida sobre la situación patrimonial de la cooperativa y su incidencia en el proceso liquidatorio a cuyo fin deberá remitírsele copia de la presente Resolución. Artículo 3º: Dar intervención a las Gerencias de Fiscalización y de Legales y Registro para que tomen conocimiento. Artículo 4º: De forma. Fdo.: Cnl. José Diego Castro Pueyrredón". Contra la medida adoptada puede interponerse recurso de reconsideración dentro de los diez (10) días de la publicación.

e. 1º|9 Nº 6.5[illegible] v. 3|9|81

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El Interventor en el Instituto Nacional de Acción Cooperativa notifica que por Resolución Nº 728|81-INAC, ha dispuesto: "Artículo 1º: Aplicar a la Cooperativa Pavimentadora del Partido de Pilar Limitada, Matrícula 5974, con domicilio legal en la Ciudad y Partido de Pilar, Provincia de Buenos Aires, la sanción establecida en el artículo 101 inciso 4º de la Ley Nº 20.377 consistente en el retiro de la autorización para funcionar. Artículo 2º: Requerir al órgano local competente de la mencionada Provincia se expida sobre la situación patrimonial de la coperativa y su incidencia en el proceso liquidatorio a cuyo fin deberá remitírsele copia de la presente Resolución. Artículo 3º: Dar intervención a las Gerencias de Fiscalización y de Legales y Registro para que tomen conocimiento. — Artículo 4º: De forma. — Fdo.: Cnl. José Diego Castro Pueyrredón". — Contra la medida adoptada puede interponerse recurso de reconsideración dentro de los diez (10) días de la publicación.

e. 1º|9 Nº 6.57[illegible] v. 3|9|81

MINISTERIO DE ACCION SOCIAL

Subsecretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Departamento de accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley Nro. 9.688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen Nº 1.447 Capital Federal.

ANZE, José Carlos
BAINER, Nicolás Adolfo
CABRAL, Ramón Gabriel
CALFUQUEO, Marino
CAMPOS, Daniel Alberto
CANCINA, Oscar Miguel
CONTRERAS, Julián Daniel
CORONADO, Luis Segundo
CHILARDI, Héctor Ramón
DARIS, Segundino Gaspar
GLIBOTA, Antonio
HEREDIA, Manuel Roberto
LEVRAND, Aníbal Saúl
LOPEZ BROWN, César Augusto
MARQUEZ, Lorenzo Da Silva
MONTAÑO MONTAÑO, Celedonio
MOY..., Luis Antonio
OSCAREZ, José Rodolfo
PAGAN, Ricardo
PERALTA, Esteban
REYNA, Rafael
SUAREZ, Clodomiro Filiberto
VELAZQUEZ, José Porfirio
VIZCAYA, Carlos Rafael
ZALAZAR, Santos

e. 2|9 Nº 6.635 v. 15|9|81

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y MEDIO AMBIENTE

EDICTO

Expediente Nº 2002-21.970|78

Se hace saber al Sr. Alan Douglas Cuyler Miller (L.E. 4.627.803), que por Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación Nº 731|81, se ha dispuesto desestimar el recurso jerárquico en subsidio interpuesto contra la Resolución Nº 2474|78 del ex-Ministerio de Bienestar Social, que lo diera de baja en los términos del art. 1º y con los alcances del art. 7º de la Ley Nº 21.274. Publíquese por el término de tres (3) días.

e. 1º9 Nº 6.566 v. 3|9|81

LICITACIONES NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Expediente Nº A-1219

Licitación Pública para el día 14 de setiembre de 1981 Nº 30|81

"Formulario continuo y etiquetas autoadhesivas".

Hora: 11 (once).

Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Av. del Libertador 7516, 14º Capital, en el horario de 9 a 12 y de 14.30 a 16, de lunes a viernes hábiles, sin cargo.

e. 3|9 Nº 6.081 v. 4|9|81

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

CENTRAL NUCLEAR EN EMBALSE

Licitación Pública para el día 15 de setiembre de 1981 Nº 25 81 E - 2223-81

Por la provisión de elementos de electricidad.

Retiro de pliegos: En la oficina de Adquisiciones, Central Nuclear en Embalse, Provincia de Córdoba o Avda. del Libertador 7516, Buenos Aires, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 8 a 12 horas, sin cargo.

e. 3|9 Nº 6.037 v. 4|9|81

Secretaría General

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DEPARTAMENTO SUMINISTROS

Licitación Pública Nº 1041

Llámase a Licitación Pública para el día 14 de setiembre de 1981 a las 10 horas a efectos de contratar la provisión de azúcar y té.

El pliego de Bases y Condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros en el horario de 11 a 15. El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Comisión de Preadjudicaciones Avda. Leandro N. Alem 218, Buenos Aires, donde se recibirán las ofertas hasta el día y hora fijados para la apertura.. Horario de: 9 a 17.

e. 3|9 Nº 6.636 v. 4|9 81

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Licitación Pública (Obra Pública) Nº 8|81

Referente: Provisión y ejecución de una nueva cañería de mando y retorno en la instalación de calefacción por losa radiante del edificio Instituto Andrés Vera, primer subsuelo.

Apertura: 22 9 81. Hora: 9.30. Informe y retiro de pliegos en la Superintendencia de Bienestar, División Compras y Suministros, Independencia 370, P. 4º, Of. 43, Capital Federal, de 8 a 19 horas. Presupuesto oficial: $ 300.000.000.

e. 3|9 Nº 6.639 v. 3|9|81

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

Expte. 1860|81 D.G.A.

Llámase a Licitación Pública Nº 158, 2º llamado para el día 11|9|81 a las 14 horas en División Contrataciones (DN), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, con el objeto de resolver la: Adquisición de vaquillonas, raza Holando Argentina, con destino a: Colonia Penal de Ezeiza (U. 19).

Informes y Pliegos: Dirigirse a División Contrataciones (D.N.), durante los días laborables en el horario de 9 a 12 horas.

e. 3,9 Nº 6.640 v. 4,9,81

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

COLONIA PENAL DE SANTA ROSA (U. 4)

Expte.. "E" 99|81 - U. 4

Llámase a Licitación Pública Nº 7 (1er. llamado), cuya apertura tendrá lugar el día 11 de setiembre de 1981, a las 10 horas, con el objeto de resolver la adquisición de carne bovina y ovina faenada y sus derivados, con destino al racionamiento de agentes e internos de la Colonia Penal de Santa Rosa (U. 4), durante el cuarto trimestre (octubre-diciembre) de 1981.

El acto se llevará a cabo en la Colonia Penal de Santa Rosa (U. 4), La Pampa, Sección Compras; en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, retiro de pliegos, etc., dirigirse a la mencionada Sección, todos los días laborables de 8 a 12 horas.

e. 3|9 Nº 6.641 v. 4|9,81

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

COLONIA PENAL DE SANTA ROSA (U. 4)

Expte. "E" 100,81 - U. 4

Llámase a Licitación Pública Nº 8 (1er. llamado), cuya apertura tendrá lugar el día 11 de setiembre de 1981 a las 10.30 horas, con el objeto de resolver la adquisición de víveres frescos, con destino al racionamiento de agentes e internos de la Colonia Penal de Santa Rosa (U. 4), durante el cuarto trimestre (octubre-diciembre) de 1981.

El acto se llevará a cabo en la Colonia Penal de Santa Rosa (U. 4), La Pampa, Sección Compras; en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, retiro de pliegos, etc., dirigirse a la mencionada Sección, todos los días laborables de 8 a 12 horas.

e. 3 9 Nº 6.642 v. 4|9|81

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

COLONIA PENAL DE SANTA ROSA (U. 4)

Expte. "E" 101|81 - U. 4

Llámase a Licitación Pública Nº 9 (1er. llamado), cuya apertura tendrá lugar el día 11 de setiembre de 1981, a las 11 horas, con el objeto de resolver la adquisición de víveres secos y productos lácteos con destino al racionamiento de agentes e internos de la Colonia Penal de Santa Rosa (U. 4), durante el cuarto trimestre (octubre-diciembre) de 1981.

El acto se llevará a cabo en la Colonia Penal de Santa Rosa (U. 4), La Pampa, Sección Compras; en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, retiro de pliegos, etc., dirigirse a la mencionada Sección, todos los días laborables de 8 a 12 horas.

e. 3 9 Nº 6.643 v. 4|9|81

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe del Ejército

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

GERENCIA DE ABASTECIMIENTO

Departamento Compras

Llámase a Licitación Pública Nº 13|81 para el día 30 de octubre de 1981 a las 12 horas por la provisión de: Electrodos cilíndricos de grafito.

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General, Departamento Compras, Cabildo 65, 1º piso, oficina 147, en el horario de 8 a 12 horas lugar donde se realizará la apertura de la mencionada licitación.

Valor del pliego: $ 10.000.

e. 3|9 Nº 6.[illegible] v. [illegible]|9|81

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 251|81, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el día 17 de setiembre de 1981 a las 10 horas en la División Contrataciones, Avda. Eduardo Madero 235, 7º piso, Capital Federal; para contratar la reparación de sanitarios de la "Agrupación Albatros", ubicada en la calle Corrientes Nº 160, Olivos, Pcia. de Buenos Aires. Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones de lunes a viernes de 8.30 a 13.30 horas.

e. 3|9 Nº 6.645 v. 9|9|81

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 253|81, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el 17 de setiembre de 1981 a las 11 horas, en la División Contrataciones, Avda. Eduardo Madero 235, 7º piso, Capital Federal, para contratar la provisión de: papel, cartulina, tinta, sobres, formularios continuos, material para encuadernación, etc. Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones de lunes a viernes de 8.30 a 13.30 horas.

e. 3,9 Nº 6.646 v. 4 9 81

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 255,81, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el día 22 de setiembre de 1981, a las 9 horas, en la División Contrataciones, Avda. Eduardo Madero 235, 7º piso, Capital Federal; para la adquisición de estabilizadores automáticos de tensión, transformador de relación y fuentes autorreguladas. Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones de lunes a viernes de 8,30 a 13.30 horas.

e. 3,9 Nº 6.647 v. 4,9,81

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 262,81, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el día 10 de setiembre de 1981 a las 12 horas, en la División Contrataciones, Avda. Eduardo Madero 235, 7º piso, Capital Federal, para contratar los servicios de embarco y desembarco de Prácticos en el Puerto de Bahía Blanca. Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones, de lunes a viernes de 8.30 a 13.30 horas.

e. 3|9 Nº 6.648 v. 4,9,81

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

SUBPREFECTURA GUALEGUAYCHU

Llámase a Licitación Pública Nº 1|81 de la Subprefectura Gualeguaychú, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el día 14 de setiembre de 1981, a las 9 horas en la Sección Intendencia de la Subprefectura Gualeguaychú calle Alem Nº 504, Gualeguaychú, Entre Ríos, a efectos de contratar la provisión de: maderas, chapas, artículos de ferretería, electricidad y materiales de construcción para la reparación de techos y construcción de un alambrado olímpico. Lugar de retiro de pliegos: Sección Intendencia de lunes a viernes de 7 a 13 horas.

e. 3 9 Nº 6.649 v. 4 9 81

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

FUERZA AEREA ARGENTINA

REGION AEREA CENTRO

Llámase a Licitación Pública Nº 11|81 para la explotación exclusiva con carácter de concesión de uso de los espacios para publicidad visual comercial en el Aeropuerto Ezeiza.

Apertura: 22 de setiembre de 1981, a las 9 horas, en Región Aérea Centro, 2º piso, Edificio Aeroestación Aeropuerto Ezeiza.

Retiro de pliegos: En Región Aérea Centro, Edificio Aeroestación, 2º piso, Departamento Economía (División Explotación Comercial), en el horario de 9 a 12 horas, desde el 3 hasta el 21 de setiembre de 1981.

Precio de los pliegos: Fijado en quinientos mil pesos ($ 500.000).

e. 3|9 Nº 6.650 v. 9|9.81

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Intereses Marítimos

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

DEPARTAMENTO DISTRITO RIO DE LA PLATA

Llámase a Licitación Pública Nº 69|981 hasta el día 11 de setiembre de 1981, a las 9 horas, para la adquisición de: Trapos blancos y estopa.

Estimación oficial: Pesos sesenta millones ($ 60.000.000).

Consultas y propuestas: Departamento Distrito Río de la Plata, Area Compras y Arrendamientos, Benito Correa Nº 1600, 1º piso, Buenos Aires. Horario de 8 a 11 y de 12 a 13.30, de lunes a viernes.

e. 3|9 Nº 6.651 v. 4|9'81

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y MINERIA

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

Por 15 (quince) días llámese a Licitación Pública Nº 996|81, para la "ampliación del edificio Nº 10 destinada a Citic y construcciones en el Parque Tecnológico Miguelete".

Presupuesto oficial: $ 2.457.600.000.

Apertura: 22 de octubre de 1981, a las 14 horas, en la Dirección General de Finanzas, Compras y Suministros, Miguelete, sobre Av. Gral. Paz, entre Albarellos y Constituyentes, Pcia. de Bs. As.

Retiro de pliegos y presentación de propuestas, en la dirección indicada, días hábiles de 9 a 12 y de 13 a 16 horas.

e. 3|9 Nº 6.652 v. 23|9|81

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 2|81 del 4º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta 40 Sur (Ex-144). Tramo: Cañada Amarilla, El Sosneado, Sección: Km. 780, Km. 795 (bacheo bituminoso) en jurisdicción de la Provincia de Mendoza. Pesos 323.342.917. Depósito de garantía: pesos 3.233.429. Precio del pliego: $ 60.000. Plazo de obra: 60 días. Presentación propuestas: 17 de setiembre de 1981, a las 10 horas, en la Sede del 4º Distrito, Pedro Molina 748, Mendoza, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 3|9 Nº 6.653 v. 16|9|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 3|81 del 4º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta 40 Sur (Ex-144). Tramo: Cañada Amarilla, El Sosneado, Sección: Km. 743, Km. 765 (bacheo bituminoso) en jurisdicción de la Provincia de Mendoza. Pesos 359.269.908. Depósito de garantía: pesos 3.592.699. Precio del pliego: $ 70.000. Plazo de obra: 60 días. Presentación propuestas: 17 de setiembre de 1981, a las 10.30 horas, en la Sede del 4º Distrito, Pedro Molina 748, Mendoza, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 3|9 Nº 6.654 v. 16|9|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 4|81 del 6º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta 34 — Tramo: Río de las Pavas — San Pedro — Río Zora (bacheo con premezclado bituminoso) en jurisdicción de la provincia de Jujuy.

$ 305.000.000.
Depósito de garantía: $ 3.050.000.
Precio del pliego: $ 62.000.
Plazo de obra: 3 meses.
Presentación propuestas: 18 de setiembre de 1981 a las 10 horas, en la Sede del 6º Distrito, Avenida Santibáñez 1312, Jujuy, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 3|9 Nº 6.665 v. 16|9|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 5|81 del 6º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta 66 — Tramo: Aeropuerto El Cadillal — Empalme Ruta 34 (ejecución de tratamiento simple) en jurisdicción de la provincia de Jujuy.

$ 338.000.000.
Depósito de garantía: $ 3.380.000.
Precio del pliego: $ 68.000.
Plazo obra: 3 meses.
Presentación propuestas: 18 de setiembre de 1981 a las 10 horas, en la Sede del 6º Distrito, Avenida Santibáñez 1312, Jujuy, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 3|9 Nº 6.666 v. 16|9|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1|81 del 20º Distrito para la ejecución de las obras en las Rutas 22 — Tramo: Empalme Ruta 251 — Chelforo, Sección: Km. 887 — Km. 1079,50, Ruta 250 — Tramo: El Solito — Choele Choel, Sección: Km. 205,65 — Km. 285,61, Ruta 251 — Tramo: Empalme Ruta 22 — Km. 60, Sección: Km. 0 — Km. 60 (bacheo superficial en calzadas pavimentadas) en jurisdicción de la Provincia de Río Negro.

$ 289.267.962.
Depósito de garantía: $ 2.892.680.
Precio del pliego: $ 58.000.
Plazo de obra: 3 meses.
Presentación propuestas 18 de setiembre de 1981 a las 9 horas, en la Sede del 20º Distrito, Roca 150, Viedma - Río Negro donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 3|9 Nº 6.667 v. 16|9|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 2|81 del 20º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta 22 — Tramo: Chelforo - Límite con Neuquén. Sección: Km. 1078,95 — Km. 1216,64 (bacheo superficial de calzada pavimentada) en jurisdicción de la Provincia de Río Negro.

$ 276.182.898.
Depósito de garantía: $ 2.761.829.
Precio del pliego: $ 56.000.
Plazo de obra: 3 meses.
Presentación propuestas: 18 de setiembre de 1981 a las 9.30 horas, en la Sede del 20º Distrito, Roca 150. Viedma — Río Negro, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 3|9 Nº 6.668 v. 16|9|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 3|81 del 20º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta 151 — Tramo: Cipolletti — Dique Puente Catriel, Sección: Km. 000 - Km. 146,38 (bacheo superficial de calzada pavimentada) en jurisdicción de la Provincia de Río Negro.

$ 318.363.000.
Depósito de garantía: $ 3.183.630.
Precio del pliego: $ 64.000.
Plazo de obra: 3 meses.
Presentación propuestas: 18 de setiembre de 1981 a las 10 horas, en la Sede del 20º Distrito, Roca 150, Viedma - Río Negro, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 3|9 Nº 6.669 v. 16|9|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 4|81 del 20º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta 152 — Tramo: La Japonesa - Chelforo, Sección: Km. 272,74 - Km. 313,31 (bacheo superficial de calzada pavimentada) en jurisdicción de la Provincia de Río Negro.

$ 296.577.204.
Depósito de garantía: $ 2.965.772.
Precio del pliego: $ 60.000.
Plazo de obra: 3 meses.
Presentación propuestas: 18 de setiembre de 1981 a las 10.30 horas, en la Sede del 20º Distrito, Roca 150, Viedma - Río Negro, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 3|9 Nº 6.670 v. 16|9|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 9|81 del 4º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta 40 Sur, Tramo: Agrelo-Zapata, Sección: Km. 40, Km. 54 (bacheo bituminoso) en jurisdicción de la Provincia de Mendoza. $ 288.697.050. Depósito de garantía: $ 2.886.970, precio del pliego; $ 60.000, plazo de obra: 60 días.
Presentación propuestas: 18 de setiembre de 1981 a las 11.30 horas, en la Sede del 4º Distrito, Pedro Molina 748, Mendoza, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 3|9 Nº 6.660 v. 16|9|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 10|81 del 4º Distrito para la ejecución de las obras de iluminación de playa de pesaje, en Ruta 40 Sur, Km. 70,6 Departamento Tupungato, en jurisdicción de la Provincia de Mendoza. $ 121.040.000. Depósito de garantía: $ 1.210.400, precio del pliego: $ 20.000, plazo de obra: 60 días.
Presentación propuestas: 16 de setiembre de 1981 a las 10 horas, en la Sede del 4º Distrito, Pedro Molina 748 Mendoza, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 3|9 Nº 6.661 v. 9|9|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1|81 del 6º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta 9. Tramo: Humahuaca - La Quiaca (perfilado de calzada) en jurisdicción de la Provincia de Jujuy. Pesos 336.000.000. Depósito de garantía: pesos 3.360.000, precio del pliego: pesos 68.000, plazo de obra: 3 meses.
Presentación propuestas: 17 de setiembre de 1981 a las 10 horas, en la Sede del 6º Distrito, Avda. Santibañez 1312, Jujuy, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 3|9 Nº 6.662 v. 16|9|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 2|81 del 6º Distrito para la ejecución de las obras en las Rutas 40 y 52. Tramos: Purmamarca, Empalme Ruta 40 y Límite con Salta, Empalme Ruta 9 (perfilado de calzada) en jurisdicción de la Provincia de Jujuy. $ 133.000.000. Depósito de garantía: $ 1.330.000, precio del pliego: $ 28.000, plazo de obra: 3 meses.
Presentación propuestas: 17 de setiembre de 1981 a las 10 horas, en la Sede del 6º Distrito, Avda. Santibañez 1312, Jujuy, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 3|9 Nº 6.663 v. 9|9|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 3|81 del 6º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta 34. Tramo: San Pedro - Río Negro, Sección: Progresiva: 1208 (Aº El Zanjón) (ejecución de defensa de hormigón ciclopeo) en jurisdicción de la Provincia de Jujuy. Pesos 336.000.000. Depósito de garantía: $ 3.360.000, precio del pliego: $ 68.000, plazo de obra: 3 meses.
Presentación propuestas: 17 de setiembre de 1981 a las 10 horas, en la Sede del 6º Distrito, Avda. Santibañez 1312, Jujuy, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 3|9 Nº 6.664 v. 16|9|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 4|81 del 4º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta 188, Tramo: Límite con San Luis - General Alvear, Sección: Km. 693, Km. 697 y Km. 707, Km. 715 (bacheo y sellado bituminoso) en jurisdicción de la Provincia de Mendoza. $ 368.220.622. Depósito de garantía: $ 3.682.206. Precio del pliego: $ 70.000. Plazo de obra: 60 días.
Presentación propuestas: 17 de setiembre de 1981, a las 11 horas, en la Sede del 4º Distrito, Pedro Molina 748, Mendoza, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 3|9 Nº 6.655 v. 16|9|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 5|81 del 4º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta 188, Tramo: Límite con San Luis - General Alvear, Sección: Km. 765 - Km. 777 (bacheo y sellado bituminoso) en jurisdicción de la Provincia de Mendoza. $ 368.220.622. Depósito de garantía: pesos 3.682.206. Precio del pliego: $ 70.000. Plazo de obra: 60 días.
Presentación propuestas: 17 de setiembre de 1981, a las 11.30 horas, en la Sede del 4º Distrito, Pedro Molina 748, Mendoza, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 3|9 Nº 6.656 v. 16|9|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 6|81 del 4º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta 143. Tramo: Límite con La Pampa - General Alvear, Sección: Km. 468 - Km. 490 (bacheo bituminoso) en jurisdicción de la Provincia de Mendoza. $ 395.196.900. Depósito de garantía: pesos 3.951.969. Precio del pliego: $ 80.000. Plazo de obra: 60 días.
Presentación propuestas: 18 de setiembre de 1981, a las 10 horas, en la Sede del 4º Distrito, Pedro Molina 748, Mendoza, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 3|9 Nº 6.657 v. 16|9|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 7|81 del 4º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta 143. Tramo: Límite con La Pampa - General Alvear, Sección: Km. 528 - Km. 550 (bacheo bituminoso) en jurisdicción de la Provincia de Mendoza. Pesos 395.196.900. Depósito de garantía: pesos 3.951.969. Precio del pliego: $ 80.000. Plazo de obra: 60 días.
Presentación propuestas: 18 de setiembre de 1981, a las 10.30 horas, en la Sede del 4º Distrito, Pedro Molina 748, Mendoza, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 3|9 Nº 6.658 v. 16|9|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 8|81 del 4º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta 143. Tramo: Límite con La Pampa - General Alvear, Sección: Km. 558 - Km. 580 (bacheo bituminoso) en jurisdicción de la Provincia de Mendoza. Pesos 395.196.900. Depósito de garantía: pesos 3.951.969. Precio del pliego: $ 80.000. Plazo de obra: 60 días.
Presentación propuestas: 18 de setiembre de 1981, a las 11 horas, en la Sede del 4º Distrito, Pedro Molina 748, Mendoza, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 3|9 Nº 6.659 v. 16|9|81

Subsecretaría de Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 1|81 para contratar el servicio de "Transporte de Personal" entre los Estudios de LRA 11 Radio Nacional Comodoro Rivadavia y su planta transmisora, por el término de dos (2) años. — Pliego de bases y condiciones, puede retirarse en la citada sede de Emisora: San Martín y Moreno Comodoro Rivadavia (Chubut), de lunes a viernes.
Fecha y hora de apertura: 11 de setiembre de 1981 a las 16 horas.

$ 132.000 e. 3|9 Nº 71.819 v. 4|9|81

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 121-P|81

Apertura: 6 de octubre de 1981.
Hora: 9.
Valor del pliego: $ 180.000.

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DE LA SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
Venta: Suipacha 767, de 12.45 a 17 hs. y Diagonal Norte 1172, de 3 a 12 hs.

☆ Nº 159 - Ley Nº 21.541
TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS .... $ 4.000.—

☆ Nº 167 - Decreto Nº 2.750/77
BUCEO DEPORTIVO. Se reglamentan sus actividades .... $ 4.000.—

☆ Nº 169 - Ley Nº 21.695
FORESTACION. Implántase un sistema de crédito fiscal para la forestación en sustitución del sistema de desgravación impositiva .... $ 4.000.—

☆ Nº 171 - Resolución Nº 15.850/77
DERECHO DE AUTOR. Dominio Público Pagante. Cuerpo Legal. Texto Ordenado 1978 .. $ 4.000.—

★ Nº 173 - Decreto Nº 830/78
IMPUESTO A LAS GANANCIAS (t.o. en 1977).
Reglamentación .... $ 4.000.—

★ Nº 174 - Ley Nº 21.795
LEY DE NACIONALIDAD Y CIUDADANIA
Atribución, otorgamiento, pérdida y cancelación de la nacionalidad y ciudadanía argentinas .. $ 4.000.—

★ Nº 175 - Decreto Nº 1.080/78
FORESTACION. Apruébase el Plan Nacional de Forestación 1978-1982 .... $ 4.000.—

★ Nº 177 - Ley Nº 21.839
ARANCELES Y HONORARIOS DE ABOGADOS Y PROCURADORES. Nuevo Régimen .. $ 4.000.—

★ Nº 180 - Ley Nº 21.898
LEY DE ADUANAS. Modificaciones. (Represión del Contrabando y Actualización de los créditos y deudas fiscales) .... $ 5.000.—

★ Nº 181 - Ley Nº 21.900
TIERRAS FISCALES EN ZONA DE FRONTERA. Normas que regulan la delimitación, registro, adjudicación, uso y cesión de las tierras fiscales, rurales, nacionales, provinciales y municipales .... $ 4.000.—

★ Nº 182 - Decreto Nº 2.861/78
PROCEDIMIENTOS FISCALES. Ordénanse las disposiciones legales vigentes en la Ley Nº 11.683 (t.o. 1978) y sus modificaciones .... $ 10.000.—

★ Nº 183 - Decreto Nº 3.212/78
IMPUESTO A LAS GANANCIAS. Modificaciones al Decreto Reglamentario Nº 2.126/74 y sus modificaciones .... $ 4.000.—

★ Nº 184 - Decreto Nº 351/79
HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO.
Reglamentación de la Ley Nº 19.587 .... $ 30.000.—

★ Nº 185 - Decreto Nº 1.397/79
PROCEDIMIENTOS FISCALES.
Reglamentación de la Ley Nº 11.683 (t.o. 1978) $ 4.000.—

★ Nº 187 - Decreto Nº 3.413/79
REGIMEN DE LICENCIAS, JUSTIFICACIONES Y FRANQUICIAS.
Aprobación del régimen .... $ 4.000.—

★ Nº 189 - Ley Nº 22.192
ABOGACIA.
Reglamentación de su ejercicio y Creación del Tribunal de Etica Forense .... $ 4.000.—

☆ Nº 190 - Ley Nº 22.193
JUBILACIONES Y PENSIONES.
Modificación de la Ley Nº 18.038 que instituyó el Régimen para Trabajadores Autónomos .... $ 4.000.—

☆ Nº 191 - Decreto Nº 640/80
ASOCIACIONES GREMIALES DE TRABAJADORES.
Reglamentación de la Ley Nº 22.105 .... $ 4.000.—

☆ Nº 192 - Ley Nº 22.207
UNIVERSIDADES NACIONALES.
Régimen Orgánico para el Funcionamiento de las Universidades Argentinas .... $ 5.000.—

☆ Nº 193 - Ley Nº 22.208
INVERSIONES EXTRANJERAS.
Se introducen modificaciones a la Ley Nº 21.382 $ 4.000.—

★ Nº 194 - Resolución Nº 192/80
JUBILACIONES Y PENSIONES.
Apruébase el ordenamiento de la Ley Nº 18.038 y sus modificaciones que instituyó el régimen para Trabajadores Autónomos .... $ 4.000.—

★ Nº 195 - Ley Nº 22.248
REGIMEN NACIONAL DEL TRABAJO AGRARIO. Nuevo Instrumento Legal .... $ 8.000.—

★ Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1.347/80
ADSCRIPCIONES DE PERSONAL.
Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal . $ 4.000.—

★ Nº 197 - Ley Nº 22.259
CODIGO DE MINERIA.
Reformas .... $ 9.000.—

★ Nº 198 - Ley Nº 22.269
OBRAS SOCIALES.
Estructura y Funcionamiento. Sustitúyese el régimen de la Ley Nº 18.610 y sus modificatorias, que regulan la estructura y funcionamiento de las obras sociales .... $ 5.000.—

★ Nº 199 - Ley Nº 22.140 - Decreto Nº 1.797/80
REGIMEN JURIDICO BASICO DE LA FUNCION PUBLICA Y SU REGLAMENTACION.
Aprobación y Reglamento .... $ 6.000.—

☆ Nº 200 - Decreto Nº 1.798/80
REGIMEN JURIDICO BASICO DE LA FUNCION PUBLICA.
Reglamento de Investigaciones para determinar la responsabilidad disciplinaria de los agentes . $ 4.000.—

★ Nº 201 - Ley Nº 22.285
RADIODIFUSION.
Fíjanse los objetivos, las políticas y las bases que deberán observar los servicios de radiodifusión $ 6.000.—

★ Nº 202 - Ley Nº 22.294 - Decreto Nº 2.118/80
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.
Modificaciones a la Ley de Impuesto al Valor Agregado. Texto ordenado en 1977 y sus modificaciones. Reglamentación de la Ley Nº 22.294 $ 7.000.—

☆ Nº 203 - Decreto Nº 2.080/80
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE.
Reglaméntase la Ley Nº 17.801 para su aplicación en la Capital Federal y en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur .... $ 6.000.—

Adquisición de equipos portátiles para medición y reg'stro de datos de tráfico.
Inf.: Avda. La Plata 1540 P. 3, Cap. Fed. — Horario: 8,30 a 14,30 horas.
Evacuación de consultas: Hasta 10 días corridos antes de la fecha de apertura de la licitación.
e. 3|9 Nº 6.671 v. 11|9|81

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RIOS
Expediente Nº 019405|81

Objeto: Llámase a Licitación Pública Nº 6|81, con el propósito de adquirir material bibliográfico con destino a las distintas Unidades Académicas de esta Universidad.
Lugar de retiro de pliegos y cláusulas particulares: Rectorado de la Universidad Nacional de Entre Ríos - 8 de Junio 600 - (3260) - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.
Lugar de presentación de la oferta: Rectorado U.N.E.R. - 8 de Junio 600, (3260), Concepción del Uruguay, Entre Ríos.
Día de apertura: 30 de setiembre de 1981.
Hora de apertura: ocho (8) horas.
Presupuesto Oficial: $ 194.500.000.
e. 3|9 Nº 6.672 v. 4|9|81

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
ESCUELA "MARIA CRUZ Y MANUEL L. INCHAUSTI"
Expediente Código 1600 Nº 327.994|81

Llámase a Licitación Pública Nº 163|81 hasta el día 17 de setiembre de 1981 a las 10 horas, para la venta de 5.000 kgs. de girasol negro, embolsado y 136.500 kgs. de maíz duro, a granel, cosecha 1980|81.
Pliegos sin cargo, entrega y apertura de las propuestas en la Administración de la Escuela, sita en Valdés, FNGR, partido de 25 de Mayo (Bs. As.), T.E. Morea 14.
e. 3|9 Nº 6.682 v. 4|9|81

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Deportes

UNIDAD TURISTICA EMBALSE

Llámase a Licitación Pública Nº 11| UTE|81 para el día 18 de setiembre de 1981 a las 10 horas, con el objeto de contratar la provisión de: Artículos de limpieza (cera, detergente, desodorante, escobas; escobillones, etc.) con destino a la Unidad Turística Embalse.
Consultas, retiro de pliegos, recepción y apertura de las ofertas: En la División Contrataciones y Suministros de la Unidad Turística Embalse, sita en Embalse (Pcia. de Córdoba).
e. 3|9 Nº 6.673 v. 4|9|81

Secretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS SOBRE VIROSIS HEMORRAGICAS
Expediente Nº 2020-17997|81-5

Llámase a Licitación Pública Nº 24|81, para el día 11 del mes de setiembre de 1981 a las 13 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adquisición elementos de laboratorio con destino al Instituto Nacional de Estudios sobre Virosis Hemorrágicas.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Instituto Nacional de Estudios sobre Virosis Hemorrágicas, Liniers e Italia, 2700 Pergamino, PBA. Donde además se entregarán pliegos y se evacuarán consultas, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.
e. 3|9 Nº 6.674 v. 4|9|81

MINISTERIO DE ACCION SOCIAL

OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
Departamento Compras
Actuación Nº 579353 Carpeta Nº 8612
Licitación Pública Nº 45|81

Llámase a Licitación Pública Nº 45|81, por primera vez, para contratar la provisión de colchas con destino al Policlínico del Docente.
Las propuestas deberán ser presentados bajo sobre cerrado en los formularios que se expedirán al efecto y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto número 5720|72.
Los pliegos respectivos podrán retirarse, sin cargo alguno, a partir de la fecha en el Departamento Compras, Tacuarí 345, 1º piso, Capital Federal, días hábiles de 12 a 18 horas.
El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 17 de setiembre de 1981 a las 17.30 horas en el mencionado Departamento y en presencia de los interesados que deseen concurrir al mismo.
3|9 Nº 6.683 v. 4|9|81

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE MICROBIOLOGIA CARLOS G. MALBRAN
Expte. Nº 1-2020-2095000898|81-1

Llámase a Licitación Pública Nº 27|81, para el día 16 del mes de setiembre del año 1981 a las 12 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Nacional de Microbiología "Dr. Carlos G. Malbrán".
La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Avda. Vélez Sársfield 563, Capital, debiendo dirigirse para el retiro de pliegos a la mencionada División.
Las necesidades se refieren a Adquisición sueros: Antisueros, antígenos, drogas, etc.
e. 3|9 Nº 6.675 v. 4|9|81

INSTITUTO NACIONAL OFTALMOLOGICO DR. PEDRO LAGLEYZE
Expediente Nº 142000163|81-2

Llámase a Licitación Pública Nº 4|81 del registro del Instituto Nacional Oftalmológico "Dr. Pedro Lagleyze", para el día 18 de setiembre de 1981 a las 10 horas para subvenir las necesidades que a continuación se detallan y con destino a este establecimiento.
La apertura de las ofertas se llevará a cabo en el Instituto Nacional Oftalmológico "Dr. Pedro Lagleyze", Oficina de Compras, 1º Piso Av. Juan B. Justo 4151, Capital, donde además se entregarán los pliegos y se evacuarán consultas.
Las necesidades se refieren a: Productos químicos medicinales, aparatos e instrumental de uso médico, con cargo al ejercicio 1981.
e. 3|9 Nº 6.676 v. 4|9|81

INSTITUTO NACIONAL OFTALMOLOGICO DR. PEDRO LAGLEYZE
Expte.: 142000181|81

Llámase a Licitación Pública Nº 5|81, del Registro del Instituto Nacional Oftalmológico "Dr. Pedro Lagleyze", para el día 18 de setiembre de 1981 a las 13 hs., para subvenir las necesidades que a continuación se detallan y con destino a este establecimiento.
La apertura de las ofertas se llevará a cabo en el Instituto Nacional Oftalmológico "Dr. Pedro Lagleyze", Oficina de Compras, 1º piso, Avda. Juan B. Justo 4151, Capital, donde además se entregarán los pliegos y se evacuarán consultas.
Las necesidades se refieren a: Limpieza y desinfección, con cargo al ejercicio 1981.
e. 3|9 Nº 6.677 v. 4|9|81

SANATORIO NACIONAL "FIDANZA"

Llámase a Licitación Pública Nº 5|81, para el día 11 de setiembre de 1981 a las 11.30 horas, para contratar la adquisición de artículos de almacén, verduras, frutas, leche de vaca, pan, huevos, quesos etc.) con destino al Sanatorio Nacional Fidanza, Dpto. Diamante, Entre Ríos. Las necesidades solicitadas cubrirán el 4º trimestre del año 1981.
La apertura de las ofertas tendrá lugar en el citado Sanatorio (Servicio Administrativo Contable, División Compras), donde deberán dirigirse para pliegos e informes de lunes a viernes de 7 a 13 horas, dirección postal C. C. Nº 60, Paraná, Entre Ríos.
e. 3|9 Nº 6.678 v. 4|9|81

PODER JUDICIAL

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 294|81 para el día 2 de octubre de 1981 a las 9 horas, con el objeto de contratar la instalación de una red de energía eléctrica para alimentación de equipos de aire acondicionado, con destino al Palacio de Justicia.
Apertura, pliegos, informes y entrega de propuestas: Subsecretaría de Administración, División Adquisiciones y Contrataciones, Paraguay 1536, Piso 7º, Capital Federal.
Monto de la garantía: Seis millones doscientos treinta y un mil ciento dos pesos ($ 6.231.102).
Valor del pliego: Quinientos cincuenta mil pesos ($ 550.000).
Horario de atención al público: De 8 a 13.30 horas días hábiles de lunes a viernes.
e. 3|9 Nº 6.680 v. 23|9|81

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública con referencia a la adquisición de cintas para máquina impresora IBM, modelo 3211.

Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, P. 3º, de 10 a 16 hs.

Valor del Pliego: $ 50.000.

Fecha de apertura: 8|9|81, a las 11 hs.

e. 3|9 Nº 6.679 v. 4|9|81

LICITACIONES

ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

CENTRAL NUCLEAR EN ATUCHA

Licitación Pública para el día 15 de setiembre de 1981 Nº 28|81

Expediente Nº A - 1202

"Impermeabilización viga perimetral en 2da. casa piletes y drenajes pluviales en zona 2da casa de bombas C.N.A. I.

Hora: 11 (once).

Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Av. del Libertador 7516 (1429), Capital, en el horario de 9 a 12 hs. y de 14.30 a 16 hs. de lunes a viernes hábiles, o en la Central Nuclear Atucha, localidad de Lima, Partido de Zárate, Provincia de Buenos Aires, en el horario de 7 a 14 hs., de lunes a viernes hábiles.

e. 1º|9|81 Nº 6.534 v. 7|9|81

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

CENTRAL NUCLEAR EN ATUCHA

Expediente Nº A - 1203

Licitación Pública para el día 11 de setiembre de 1981 Nº 29|81

"Chapas de hierro negro galvanizado y chapas de hierro negro doble decapado.

Hora: 11 (once).

Retiro de Pliegos: En la División Contrataciones, Av. del Libertador 7516, 1429, Capital, en el horario de 9 a 12 hs., de lunes a viernes hábiles, o en la Central Nuclear Atucha, Localidad de Lima, Partido de Zárate, Provincia de Buenos Aires, en el horario de 7 a 14 hs., de lunes a viernes hábiles.

e. 2|9 Nº 6.611 v. 3|9|81

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Expediente Nº 10.577

Llámase a Licitación Pública Nº 115, para la ejecución de la obra "Cámara frigorífica, Edificio comedor y reforma de ventilación de la cocina, Centro Atómico Ezeiza".

Apertura: 18 de setiembre de 1981.

Hora: 10.30 (diez y treinta).

Presupuesto oficial: Novecientos cincuenta millones de pesos ($ 950.000.000).

Valor del pliego: Quinientos mil pesos ($ 500.000).

Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Av. del Libertador 8250, 3º piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 12 horas.

e. 14|8 Nº 6.074 v. 4|9|81

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Expediente Nº 10.713

Llámase a Licitación Pública Nº 118, para la ejecución de la obra "Proyecto y construcción de instalaciones deportivas en el Conjunto Habitacional Plottier - Provincia del Neuquén".

Apertura: 22 de setiembre de 1981.

Hora: 10.30 (diez y treinta).

Presupuesto Oficial: Cuatro mil doscientos millones de pesos ($ 4.200.000.000).

Valor del pliego: Un millón de pesos ($ 1.000.000).

Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Av. del Libertador 8250, 3º piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 12 horas.

e. 20|8 Nº 6.205 v. 9|9|81

MINISTERIO DE DEFENSA

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS DE LAS FUERZAS ARMADAS

DPTO. SUMINISTROS

DIV. CONTRATACIONES

Licitación Pública Nº 3037

Por el completamiento y modificación planta baja edificio de administración, en la Sede Central de CITEFA.

Presupuesto oficial $ 400.000.000.

Valor del pliego: $ 300.000.

Fecha de apertura: Día 15 de setiembre de 1981. A las 11 horas.

El retiro del pliego, deberá efectuarse en el Dpto. Suministros, Div. Contrataciones de 8 a 12 horas.

e. 24|8 Nº 6.303 v. 4|9|81

Comando en Jefe del Ejército

EJERCITO ARGENTINO

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Gerencia de Abastecimiento

Departamento Compras

Llámase a Licitación Pública Nº 12|81 para el día 30 de setiembre de 1981 a las 11 horas por la provisión de : 13 Tns. Níquel Metálico en trozos.

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General, Av. Cabildo 65, Departamento Compras, 1º piso, oficina 147, en el horario de 9 a 12 horas lugar donde se realizará la apertura de la mencionada Licitación.

Valor del pliego: $ 100.000.

e. 25|8 Nº 6.325 v. 3|9|81

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

PREFECTURA DE CONCORDIA

Licitación Pública Nº 01|981

Referente: Reparación techo Prefectura Concordia.

Apertura: 15|9|81. Hora: 10.

Informes y retiro de pliegos de la Prefectura de Concordia, sita en la calle Cervantes Nº 18, Concordia, Entre Ríos. En días hábiles de 6 a 13 horas. Presupuesto oficial. 65.000.000.

e. 2|9 Nº 6.625 v. 4|9|81

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

FUERZA AEREA ARGENTINA

COMANDO DE MATERIAL

Dirección de Intendencia

Llámase a Licitación Pública Nº 4|81 con fecha de apertura el día 1 de octubre de 1981 a las 10 horas, para la ad-

quisición de: 10.000 conjuntos de vestuario para combate compuesto de: 1 gabán de combate, 1 forro de abrigo ajustable. 1 casquete verde oliva, 2 pantalones para combate verde oliva y 2 camisas para combate verde olivia mangas largas.
Valor del Pliego: $ 1.000.000.
Esta licitación está comprendida en la Ley Nº 21.391.
Apertura en: Edificio Condór. Av. de los Inmigrantes 2050, Pf. 073, Planta Baja, Amarillo, Capital Federal.
Retiro de pliegos e informes: Lunes, miércoles y viernes de 8 a 12 horas.
e. 2|9 Nº 6.633 v. 8|9|81

FUERZA AEREA ARGENTINA
AREA DE MATERIAL
CORDOBA
Licitación Pública Nº 01|81
Apertura: 17 de setiembre de 1981. — Hora: 11.
Lugar: A.M.C. (ex-Fca. Militar de Aviones).
Objeto: Contratar servicoIs limpieza y desinfección Pabellones Nros. 20 y 90 A. M.C.
Retirar pliegos condiciones sin cargo, horario: 9 a 13 horas en:
A.M.C. (Dirección Planificación y Control). Pabellón Nº 183. Av. Fuerza Aérea Argentina Km. 5½, Córdoba.
Delegación Buenos Aires, Junín Nº 1060 1º piso, oficina 125, Capital Federal.
e. 1º|9 Nº 6.544 v. 7|9|81

FUERZA AEREA ARGENTINA
COMANDO DE REGIONES AEREAS
REGION AEREA NOROESTE
Licitación Pública Nº 3|81 - Ley 13.064
Apertura: 6 de octubre de 1981, 10 hs.
Obra: Construcción Alojamiento Personal Militar y Oficinas.
Lugar: Aeropuerto Internacional Córdoba.
Rubro: Arquitectura.
Presupuesto oficial: $ 3.000.000.000.
Garantía: $ 30.000.000.
Valor del pliego: $ 2.500.000.
Consultas y ventas de pliegos: Departamento Economía, Aeropuerto Internacional Córdoba.
e. 1º|9 Nº 6.545 v. 15|9|81

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Llámase a Licitación Pública para la realización de trabajos de reparaciones generales y pintura en la Sucursal Cañada de Gómez (Sta. Fe). La apertura de las propuestas se realizará el día 29 de setiembre de 1981 a las 15 hs., en la Gerencia Departamental de Servicios Generales, Servicios Técnicos, Callao 101, 3º piso, Capital Federal. Retirar la documentación en la citada dependencia o en la respectiva filial Valor del pliego: $ 300.000.
e. 2|9 Nº 6.612 v. 4|9|81

BANCO NACIONAL DE DESARROLLO
Llámase a Licitación Pública Nacional. Privatización Decreto 1062|81, para la venta del paquete accionario de propiedad del Estado Nacional Argentino - Decreto 1922|80 - de Austral Líneas Aéreas S. A., que confiere el contralor político de la sociedad, además de los derechos de suscripción inherentes a dicho paquete, según el siguiente detalle: 734.053.935 acciones ordinarias nominativas que representan el 93 % del actual capital social. Certificados representativos de la suscripción de 4.313.400.000 acciones preferidas del 15 % parcialmente integradas, restando abonar la suma de pesos 1.870.050.000 (pesos mil ochocientos setenta millones cincuenta mil). El derecho eventual a 146.575 acciones ordinarias de v$n 1 nominativas con derecho a 5 votos, totalmente integradas. Esta empresa opera con 8 aeronaves Bac One Eleven - Serie 500 y 3 DC 9 Super 80, en rutas de cabotaje. Para mayor información consultar los prospectos confeccionados a tal efecto. Condiciones: Base: El equivalente en pesos de u$s 85 millones. Además el adjudicatario deberá aportar como mínimo el equivalente a u$s 25 millones con destino a aumentar el capital social. Forma de pago: Hasta 15 años de plazo, con cuatro de gracia, más el interés correspondiente para los u$s 85 millones. El mínimo de u$s 25 millones deberá integrarse dentro de los 30 días notificada la adjudicación. Apertura de ofertas: El día 16 de octubre de 1981 a las 16 horas. Venta de pliegos: Hasta el día 15 de octubre de 1981 a las 15 horas, en el Banco Nacional de Desarrollo, Oficina Oferta Pública. 25 de Mayo 151, piso 3º, Edificio Romaguera, Capital Federal. Garantía: 3 % de los importes consignados como base. Pedido de aclaraciones: Hasta el día 5 de octubre de 1981. Recepción de ofertas: A partir del 6 de octubre de 1981 en el Banco Nacional de Desarrollo Oficina Oferta Pública, 25 de Mayo 151, piso 3º, Edificio Romaguera, Capital Federal. Lugar de Apertura: Banco Nacional de Desarrollo, calle 25 de Mayo 151, 2º piso (Sala de Reuniones del Directorio), Capital Federal.
Valor del pliego: $ 10.000.000.
e. 31|8 Nº 6.498 v. 4|9|81

Secretaría de Intereses Marítimos

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO DISTRITO RIO DE LA PLATA
Llámase a Licitación Pública Nº 68|981 hasta el día 10 de setiembre de 1981 a las 9 horas para la adquisición: de: Acumuladores (baterías) eléctricos.
Estimación oficial: Pesos noventa y cinco millones ($ 95.000.000).
Consultas y propuestas: Departamento Distrito Río de la Plata — Area Compras y Arrendamientos — Benito Correa Nº 1650 - 1º Piso — Buenos Aires - Horario de 8 a 11 y de 12 a 13.30 de lunes a viernes.
e. 2|9 Nº 6.613 v. 3|9|81

MINISTERIO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 51.429|81
Llámase a Licitación Pública Nº 18.035, para la impresión y provisión de seis (6) ediciones de la publicación "Información Económica de la Argentina" en idiomas castellano, inglés, francés, alemán y portugués, según especificaciones de pliego.
Para retiro de pliegos y consultas, dirigirse a la División Compras y Contrataciones, H. Yrigoyen 250, 7º piso, oficina 724, Capital, en días hábiles de 13 a 18 horas.
La apertura de los sobres correspondientes a los antecedentes se realizará el día 18 de setiembre de 1981 a las 14 horas y la de los sobres correspondientes a la cotización de precios el día 2 de octubre de 1981 a las 14 horas, en la oficina indicada anteriormente, en presencia de autoridades e invitados.
e. 2|9 Nº 6.636 v. 11|9|81

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA DE LA NACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 51.539|81
Llámase a Licitación Pública Nº 18.085, por el servicio de refrigerio para el personal del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, durante el período 1|10|81 hasta el 31|12|81 según especificaciones de pliego.
Para retiro de pliegos y consultas, dirigirse a la División Compras y Contrataciones, H. Yrigoyen 250, 7º piso, oficina 724, Capital, en días hábiles de 13 a 18 horas.
La apertura de las propuestas se realizará el día 10 de setiembre de 1981 a las 14 horas, en la oficina indicada anteriormente, en presencia de autoridades e invitados.
e. 25|8 Nº 6.349 v. 3|9|81

DE PARQUES NACIONALES
LEY 22.351
Licitación Pública Nº 28|81
Expediente Nº 1.640|81
Objeto: Construcción de dos (2) caballerizas, una en Ñorquinco y otra en Palmún: jurisdicción del Parque Nacional Lanín.
Apertura: El día 15 de setiembre de 1981, a las 14 horas.
Lugar de apertura: En el Departamento de Contrataciones y Trabajos Públicos, calle Ancón 5340, Capital Federal, y simultáneamente en la Intendencia del Parque Nacional Lanín, San Martín de los Andes, Provincia de Neuquén.
Consulta y venta de pliegos: En los lugares de apertura
Valor del pliego: Pesos quinientos mil ($ 500.000).
Presupuesto oficial: Pesos doscientos sesenta millones ($ 260.000.000).
e. 18|8 Nº 6.139 v. 7|9|81

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Energía Hidroeléctrica y Térmica

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO
Gerencia Regional Litoral
Licitación Pública 3-A
Transporte de combustible diesel-oil desde Destilería YPF en Luján de Cuyo (Mendoza) hasta la planta de generación turbogas en Santa Fe Oeste, en un todo de acuerdo al Pliego de Condiciones cuyo valor es de $ 100.000.
Fecha de apertura: 15|9|81, 10 horas.
Consulta, retiro documentación y apertura: Oficina de Abastecimientos, Bv. Oroño 1260, 3º Piso, Rosario, de 8 a 14 horas.
e. 31|8 Nº 6.502 v. 4|9|81

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO
Licitación Pública 61|81
Construcción al pie del Dique Derivador sobre el Río Belén para protección de la misma de las Obras de Estabilización del Lecho Fluvial al pie de la Presa (Prov. de Catamarca).
Fecha de apertura: 30|9|81, 10 horas.
Valor del pliego: $ 1.000.000.
Licitación Pública 62|81
Reparación de una torre de refrigeración marca Favra, instalada en Central Térmica Independencia, ubicada en la Ciudad San Miguel de Tucumán (Prov. de Tucumán).
Fecha de apertura: 15|10|81, 10 horas.
Valor del pliego: $ 900.000. Consulta y retiro documentación: Lavalle 1554, 1º Piso, Oficina 107, Capital Federal, de 11 a 16 horas. El Pliego de la Licitación 62, también se podrá retirar en Avda. Avellaneda 205. Planta Baja, San Miguel de Tucumán, de 9 a 12 horas. Lugar aperturas: en Lavalle 1554, 1º Piso, Oficina 107, Capital Federal.
e. 31|8 Nº 6.503 v. 4|9|81

Subsecretaría de Obras Públicas

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA
Llámase a Licitación Pública Nº 1197-0 hasta el día 18 de setiembre de 1981 a las 16 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" los trabajos de restauraciones varias en la Casa Parroquial de la Iglesia "San Pedro González Telmo (Monumento Histórico), sita en la calle Humberto 1º y Defensa, Capital Federal.
Presupuesto Oficial: $ 182.500.000.
Importe de la garantía: $ 1.825.000.
Pliegos, aclaraciones y presentación de propuestas: Supervisión Licitaciones: Avda. 9 de Julio Nº 1925 - piso 18 - Capital Federal.
Plazo de ejecución: Tres (3) meses -
Precio de la documentación: $ 150.000.
Pago de la misma: Departamento Administración: Avenida 9 de Julio Nº 1925 - piso 16º de 13 a 18 horas
e. 2|9 Nº 6.614 v. 8|9|81

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA
Llámase a licitación pública Nº 1194-0 hasta el día 15 de setiembre de 1981 a las 16 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" los trabajos de remodelación de la instalación de calefacción en el edificio ocupado por el Juzgado Federal de Río Cuarto, provincia de Córdoba.
Presupuesto oficial $ 180.000.000. Importe de la garantía: $ 1.800.000. Pliegos, aclaraciones y presentación de propuestas: Supervisión licitaciones, Avda. 9 de Julio 1925, piso 18, Capital Federal, como así también en el Distrito Centro S.N.A.: Avda. Ambrosio Olmos Nº 1142, Córdoba.
Las aclaraciones podrán realizarse hasta ocho (8) días hábiles previos a la apertura y la presentación de propuestas en el Distrito Centro S.N.A. hasta cinco (5) días hábiles antes de dicha fecha y en Supervisión Licitaciones, hasta el día y hora fijados para la apertura.
Plazo de ejecución: cinco (5) meses.
Precio de la documentación: $ 100.000.
Pago de la misma en Capital Federal: Departamento Administración, Av. 9 de Julio Nº 1925, piso 16, de 13 a 18 horas.
e. 28|8 Nº 6.486 v. 3|9|81

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA
Llámase a Licitación Pública Nº 1196-0 hasta el día 24 de setiembre de 1981, a las 16 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" las obras de refección en la Iglesia de Nuestra Señora de Montserrat (Monumento Histórico), sita en la Avenida Belgrano Nº 1151, de esta Capital Federal.
Presupuesto Oficial: $ 4.690.000.000. Importe de la garantía: $ 46.900.000.
Pliegos, aclaraciones y presentación de propuestas: Supervisión Licitaciones S.N.A., Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 18º, Capital Federal.
Plazo de ejecución: quince (15) meses.
Precio de la documentación: $ 600.000.
Pago de la misma: Departamento Administración S.N.A., Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 16º, de 13 a 18 horas.
e. 26|8 Nº 6.360 v. 15|9|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expediente: 7.350-L-81

Licitación Pública Nº 7.131 para contratar la provisión de repuestos para quitanieve, fresador rotativo, ayector marca Schmidt, modelo VF3, de fabricación nacional; importados de existencia en plaza o a importar en condición FOB Puerto de Embarque. Precio del pliego: $ 4.000. Presentación propuestas: 18 de setiembre de 1981 a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 1º9 Nº 6.582 v. 3|9|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expediente: 10.938-L-1981

Licitación Pública Nº 7.132 para contratar la provisión de láminas de alto índice de reflexión, no sensibles al contacto. Precio del pliego: $ 8.000. Presentación propuestas: 11 de setiembre de 1981 a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 1º|9 Nº 6.583 v. 3|9|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expediente: 14.863-L-1981

Licitación Pública Nº 7.133 para contratar servicios de limpieza en los puentes "Nicolás Avellaneda" y "Pueyrredón". Precio del pliego: $ 6.000. Presentación propuestas: 11 de setiembre de 1981 a las 13.15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 1º|9 Nº 6.584 v. 3|9|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 2|81 del 7º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta 33. — Tramo: Chabas - Casilda; Sección: Km. 778,00 - Km. 806,80 (bacheo con mezcla bituminosa tipo concreto asfáltico) en jurisdicción de la Provincia de Santa Fe. $ 300.000.000; Depósito de garantía: pesos 3.000.000; precio del pliego: $ 60.000. — Presentación propuestas: 18 de setiembre de 1981 a las 10 horas, en la sede del 7º Distrito, Avenida 27 de febrero 2199, Santa Fe, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 31|8 Nº 6.501 v. 11|9|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1477 para la ejecución de las obras de mantenimiento de las instalaciones de iluminación del acceso norte a la Capital Federal - Ramal a Tigre, en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. $ 4.000.000.000. Depósito de garantía: $ 40.000.000. Precio del pliego: $ 800.000. Plazo de la obra: 1 año. Presentación propuestas: 14 de setiembre de 1981 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones. Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 19|8 Nº 6.187 v. 8|9|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1|81 del 7º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta 178 - Tramo: Límite con Buenos Aires - Empalme Ruta 33, Sección: Km. 0,00 - Km. 67,62 (bacheo con mezcla bituminosa tipo concreto asfáltico) en jurisdicción de la Provincia de Santa Fe. — $ 375.000.000. — Depósito de garantía: $ 3.650.000; precio del pliego: $ 75.000.

Presentación propuestas: 14 de setiembre de 1981 a las 10 horas, en la sede del 7º Distrito Avda. 27 de Febrero 2199, Santa Fe, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 31|8 Nº 6.504 v. 11|9|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 2|81 del 5º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta 9 - Tramo: La Caldera - Alto La Sierra. Sección: Puente s|Río Caldera (construcción defensa de piedra embolsada) en jurisdicción de la Provincia de Salta. — $ 411.854.529. — Depósito de garantía: $ 4.118.545; precio del pliego: $ 85.000; plazo de obra: 3 meses.

Presentación propuestas: 11 de setiembre de 1981 a las 11 horas, en la sede del 5º Distrito, Pellegrini 715 Salta donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 31|8 Nº 6.505 v. 11|9|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1|81 del 5º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta 9 - Tramo: Salta - Río Vaqueros Sección: Puente s|Río Vaqueros (construcción defensa hormigón ciclópeo y piedra embolsada) en jurisdicción de la Provincia de Salta. — $ 191.505.818. — Depósito de garantía: $ 1.915.058; precio del pliego: $ 40.000; plazo de obra: 2 meses.

Presentación propuestas: 11 de setiembre de 1981 a las 10 horas, en la Sede del 5º Distrito, Pellegrini 715, Salta, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 31|8 Nº 6.506 v. 4|9|81

Subsecretaría de Recursos Hídricos

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente Nº 18.288-LP-80
Licitación Pública

Instalación de cañerías maestras desde las Estaciones Elevadoras: "Saavedra y Floresta" y cañerías de refuerzo en zonas de influencia de las citadas Estaciones. Apertura: 30|9|81 a las 16.00 horas en Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal. Pliegos: en el citado lugar.

Presupuesto Oficial de la Obra.
Contrato I: $ 27.419.682.230.
Contrato II: $ 29.984.321.560.

Monto de la Garantía de Oferta: 1 % del monto del Presupuesto Oficial de cada contrato.

e. 14|8 Nº 6.068 v. 4|9|81

Subsecretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Lic. Pública 1-GRNO|81
Apertura: 6|10|81. Hora: 9.30.

Por la contratación de los servicios de limpieza y desinfección de edificios varios en la Región Noroeste: Ciudad de Córdoba, Villa María, Bell Ville, La Falda, Cruz del Eje, Río Tercero, Cosquín, Alta Gracia, Río Cuarto, San Luis, La Rioja, Catamarca y San Salvador de Jujuy.

Contrato: Por dos años con opción de prórroga por un año más.

Valor del pliego: $ 500.000.

Retiro de pliegos: Avda. La Plata 1540, 3er. piso, Capital Federal; Lima 1631, 5º piso, Córdoba; José Ingenieros 151, Villa María; Hipólito Irigoyen 356, Bell Ville; Sobremonte 643, Río Cuarto; Colón 951, San Luis; J. V. González 498, La Rioja; Rivadavia 758, Catamarca, y Senador Pérez 141, San Salvador de Jujuy.

e. 27|8 Nº 6.416 v. 4|9|81

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
PRORROGA CON MODIFICACION DE BASES

Se comunica que la Licitación Pública Nº 102-P|81 cuya fecha de apertura prevista para el 4|9|81 a las 10 horas, ha sido diferida para el día: 1º de octubre de 1981 a las 9.00 horas. Ampara los trabajos de Remodelación y Pintura a realizarse en el Centro Médico Asistencial Buenos Aires, sito en la calle Avda. Díaz Vélez 4924|40. Capital Federal.

Presupuesto Oficial: $ 450.000.000. Valor del pliego: $ 100.000.

Inf.: Av. La Plata 1540, 3º piso, Cap. Fed. Horario: 8.30 a 14.30 horas.

Evacuación de Consultas: Hasta 15 días corridos antes de la fecha de apertura de la licitación.

e. 31|8 Nº 6.532 v. 8|9|81

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Lic. Pública Nº 117-P|81
Apertura: 24|9|81
Hora: 9.
Valor del pliego: $80.000.
Adquisición de cintas aisladoras.
Informes: Avda. La Plata 1540, 3er. piso, Capital Federal, de 8.30 a 14.30 horas.

e.27|8 Nº 6.418 v.4|9|81

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Lic. Púb. Nº 115|P|81
Apertura: 30|9|81.
Hora: 9.
Adquisición de un sistema automático de supervisión y equipos asociados.
Valor del pliego: $ 100.000
Informes: Av. La Plata 1540 - 3er. piso Capital Federal. Horario 8.30 a 14.30 horas.

e.27|8 Nº 6.417 v.4|9|81

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública 118-P|81
Apertura: 29|9|81.
Hora: 9.
Valor del pliego: $ 80.000.
Provisión de bloques, bases cilíndricas, clavos, placas, discos, etc.
Inf. Av. La Plata 1540, piso 3º, Capital, de 8.30 a 14.30 hs.

e. 28|8 Nº 6.487 v. 7|9|81

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Lic. Pública 119-P|81
Apertura: 28|9|81.
Hora: 11.
Pliego: $ 140.000.
Adquisición de anillas, estribo p|postes, grampa guarda rienda, soporte tira abrazadera, etc. Inf. Av. La Plata 1540, piso 3º, Cap., de 8.30 a 14.30 hs.

e. 28|8 Nº 6.488 v. 7|9|81

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
DIRECCION GENERAL DE OBRA SOCIAL
Licitación Pública Nº 1|81
Expte. Nº 3625-OS-81

Llámase a Licitación Pública hasta el día 18 de setiembre a las 15.30 horas para la adquisición de Resmas de Papel Obra, Cartulina y Cartón.

Retiro y consulta de Pliegos, de lunes a viernes de 11 a 15.30 horas en la Oficina de Compras de la Dirección General de Obra Social de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Maipú 39|43, 5º piso, oficina 519, Capital Federal, donde se realizará la apertura el día y hora indicados.

Valor del pliego: $ 170.000.

$ 672.000 e. 28|8 Nº 71.830 v. 3|9|81

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Expediente Nº 167 ENCOTEL|81

Llámase a Licitación Pública, cuya apertura tendrá lugar el día 11 de setiembre de 1981, a las 18, en la Cabecera del Distrito 2º (La Plata), para contratar la locación de un inmueble con destino al traslado y funcionamiento de la oficina Lobos (B.A.).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la oficina Lobos de ENCOTEL o a la oficina Despacho (Dto. 2º, La Plata), Pasaje Dardo Rocha, 1º piso, 6, esq. 50, La Plata (B.A.).

Valor del pliego: $ 64.000.

e. 26|8 Nº 6.379 v. 4|9|81

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Expediente Nº 14.575 E 81

Llámase a Licitación Pública, cuya apertura, tendrá lugar el día 15 de setiembre de 1981 a las 11 en la Cabecera del Distrito 12º (Paraná), para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre Paraná - Gualeguaychú (Dto. 12º) e intermedias de Victoria, Gualeguay y Larroque y viceversa.

Por el pliego de condiciones y demás datos, dirigirse al mencionado Distrito, Oficina Despacho. 1º piso, calles 25 de Mayo y Monte Caseros de la Ciudad de Paraná.

e.27|8 Nº 6.419 v.7|9|81

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Llámase a Licitación Pública Nº 32 DIA-81 para el día 11 de setiembre de 1981 a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", los trabajos de construcción de los laboratorios de la ENCOTEL en el 5º piso del edificio Domingo French sito en la calle José Aarón Salmún Feijóo Nº 555|67, Capital Federal.

Las ofertas se recibirán en la Sección Pliegos y Contratos dependiente de la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura, sita en la calle Sarmiento 151, piso 8º, local 714, Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas, donde se realizará la apertura. — Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha Sección dentro del horario de 12 a 16.

Presupuesto Oficial: $ 2.000.000.000.
Importe de Garantía: $ 20.000.000.
Valor del pliego: pesos 805.000.

e. 14|8 Nº 6.039 v. 4|9|81

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 115|81

Llámase a Licitación Pública para adquirir "casilleros y sillas giratorias".

Las propuestas serán recibidas hasta el día 18 de setiembre de 1981 a las 16 horas y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DAB.), 6º Piso, Local 639 de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 12 a 15.30 horas.

Valor del pliego: $ 64.000.

$ 528.000 e.2|9 Nº 72.062 v.11|9|81

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 66

Llámase a Licitación Pública, por primera vez, por el término de dos días hábiles, a partir del día 2 de setiembre de 1981, para resolver la provisión de resmas de papel, cartulinas, cartones y sobres, con destino a diversas dependencias.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 5720|72, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Sector Contrataciones, Las Heras 2587, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 8 de setiembre de 1981, a las 14 horas, en el Sector Contrataciones del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e. 2|9 Nº 6.615 v. 3|9|81

ASOCIACION COOPERADORA INSTITUTO FELIX F. BERNASCONI
Licitación Pública Nº 3|81

Reparación de cornisas (sector exterior) sobre calle Catamarca entre Pedro Echagüe y Rondeau.

Presupuesto estimado: $ 312.000.000.

Apertura de ofertas: 7 de octubre de 1981 a las 10 horas, en Pedro Echagüe Nº 2750, de Capital Federal.

Consultas y Ventas de Pliegos: Pedro Echagüe 2750, Capital Federal de 10 a 13 horas.

Valor del pliego: $ 500.000

$ 1.080.000 e. 26|8 Nº 71.356 v. 15|9|81

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Departamento Compras y Suministros
Corresponde Nº 1173|81
Resolución Nº 1837|81

Llámese a Licitación Pública Nº 1380 cuya apertura tendrá lugar el día 18 de setiembre de 1981, a las 14 horas, en el Departamento Compras y Suministros, Belgrano 2640, piso 1º, Buenos Aires, para la adquisición de materiales para impresión, con destino a la ENET Nº 31 "Armada Argentina", de Capital Federal.

Consultas y entrega de pliegos: Departamento Compras y Suministros. Belgrano 2640, piso 1º, Buenos Aires. CP 1096, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e. 2|9 Nº 6.616 v. 11|9|81

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
HOSPITAL DE CLINICAS "JOSE DE SAN MARTIN"
Licitación Pública Nº 25
Expediente Nº 550.060|81

Llámase a Licitación Pública hasta el día 11 de setiembre de 1981, a las 10 horas, para adjudicar la provisión de algodón hidrófilo, con destino a este Establecimiento y sus dependencias, de acuerdo con las especificaciones contenidas en los pliegos de condiciones particulares.

La apertura se realizará en el Departamento de Contrataciones ubicado en el Hospital de Clínicas "José de San Martín" (Córdoba 2351, planta baja), pudiendo los interesados requerir pliegos de condiciones e informes en la División Compras, Licitaciones y Suministros del mismo, de lunes a viernes de 8 a 12 horas.

e. 2|9 Nº 6.617 v. 3|9|81

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
FACULTAD REGIONAL AVELLANEDA
Licitación Pública Nº 6|81

Apertura: 22 de setiembre de 1981 18 horas.

Llámase a Licitación Pública para la contratación de los trabajos de Albañilería de aulas en 3er. Pabellón y colocación de carpintería metálica del edificio en construcción de la Facultad sito en Avda. Ramón Franco y San Vicente, Villa Domínico.

La apertura de las ofertas se efectuará en el local de la Facultad Regional Avellaneda, calle Ing. Marconi 775, P. 2º, Avellaneda, a las 18 horas, del día indicado, pudiendo los interesados adquirir pliego de condiciones o requerir informes en la Oficina de Compras, de lunes a viernes de 16 a 20 horas.

Presupuesto oficial: $ 61.813.500.
Valor del pliego: $ 50.000.

e. 2|9 Nº 6.619 v. 3|9|81

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO
DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y SERVICIOS
Licitación Pública Nº 7|81

Objeto: Ejecución de Obra "Ampliación de rectorado facultades y dependencias, Paraninfo, 5ª Etapa", Cielorrasos y revestimientos.

Presupuesto oficial: $ 304.924.816 (trescientos cuatro millones novecientos veinticuatro mil ochocientos dieciséis pesos).

Fecha de apertura: 22 (veintidós) de setiembre de 1981, a las 10 horas (diez horas), en el edificio de la U.N.S.E., Avda. Belgrano (S) 1912, Santiago del Estero.

Precio y venta de pliegos: $ 150.000 (ciento cincuenta mil pesos), en la Dirección General de Obras y Servicios de la U.N.S.E., Avda. Belgrano (S) 1912, Santiago del Estero.

e. 2|9 Nº 6.618 v. 15|9|81

UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
Expediente Nº 15.900|65

Llámase a Licitación Pública Nº 020|81, con apertura el día 16 de setiembre de 1981 a las 10.00 horas, por la provisión de materiales, construcción, ejecución y colocación de muebles bajo mesadas en la Facultad de Veterinaria de esta Universidad.

Los Pliegos de Condiciones con las especificaciones Técnicas se encuentran a disposición de los interesados para consulta y/o adquisición en:

Dirección de Contrataciones: Enlace rutas 8 y 36 Km. 603, Río Cuarto en el horario de 8.00 a 12.00 horas: y en:

Delegación en Bs. As. de la UNRS.: Callao 332, 1º piso Capital Federal, en el horario de 10.00 a 15.00 horas.

Presupuesto oficial: $ 282.000.000.
Valor del pliego: $ 130.000.
Garantía de oferta: $ 2.820.000.

e. 1º|9 Nº 6.553 v. 7|9|81

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
Legajo Nº 181|81
Licitación Pública Nº 10

Llámase a Licitación Pública por ajuste alzado.

Obra: Ampliación Depósito Biblioteca Central en Av. Alem 1253, Bahía Blanca.

Presupuesto oficial: $ 166.000.000.
Garantía de oferta: $ 1.660.000.

Apertura de las propuestas: 22 de setiembre de 1981, a las 11 horas. Departamento de Contrataciones.

División Adjudicaciones. Av. Colón 80 Piso 1º. Bahía Blanca.

Pliego e informes: División Licitaciones. Igual dirección.

Precio del pliego: $ 200.000.

e. 1º|9 Nº 6.554 v. 7|9|81

MINISTERIO DE TRABAJO

DELEGACION REGIONAL EN LA PLATA
(PROV. DE BUENOS AIRES)

Llámase a Licitación Pública, para la locación de un inmueble con destino a la Delegación Regional en La Plata (Pcia. de Bs. As.), de 550 m2 aproximadamente, aptos para oficinas y en óptimas condiciones de habitabilidad, con preferencia sin separaciones, en locales o habitaciones, para permitir subdivisiones funcionales, según las necesidades de la Delegación (podrán admitirse inmuebles con uno o dos ambientes que serían utilizados para despacho del Sr. Delegado Regional), contando con tres (3) baños y una (1) cocina como mínimo, etc. Dicho edificio deberá tener cochera para la guarda de tres (3) a cinco (5) automotores, sin que esta condición se tome como excluyente.

Deberá estar ubicado en el radio comprendido entre las Calle 1 a 12 y de 44 a 60 de la Ciudad de La Plata (Pcia. de Bs. As.). Para retiro de pliegos y presentación de ofertas: Lunes a Viernes de 13 a 19 horas, en la Calle 7 entre 49 y 50, 2º Piso de La Plata (Pcia. de Bs. As.).

Apertura de propuestas el día 18 de setiembre de 1981 a horas 14.

e. 2|9 Nº 6.620 v. 11|9|81

DELEGACION REGIONAL EN BAHIA BLANCA
(Pcia. Bs. As.)

Llámase a Licitación Pública para la locación de un inmueble con destino a la Delegación Regional en Bahía Blanca (Pcia. de Bs. As.), de 450 m2 aproximadamente, aptos para oficinas y en óptimas condiciones de habitabilidad, con preferencia sin separaciones, en locales o habitaciones, para permitir subdivisiones funcionales, según las necesidades de la Delegación (admitiéndose inmuebles con uno o dos ambientes que podrían utilizarse para despacho del Delegado Regional), contando con dos (2) baños y una (1) cocina como mínimo, etc.

Se aceptarán edificios de menores dimensiones, que en conjunto satisfagan los m2 consignados.

Dicho edificio deberá tener cochera para la guarda de tres (3) automotores, sin que esta condición se tome como excluyente.

Deberá estar ubicado a siete (7), cuadras alrededor de la Plaza Rivadavia, delimitado por las calles: Terrada, Thompson, Holdich, Paraguay, 12 de Octubre, Corrientes, Pueyrredón, Israel, de la Ciudad de Bahía Blanca (Bs. As.).

Para retiro de pliegos y presentación de ofertas: lunes a viernes de 13 a 19 horas, en la calle Belgrano Nº 143, Bahía Blanca (Bs. As.).

Apertura de propuestas el día: 17 de setiembre de 1981 a horas 14.

e. 1º|9 Nº 6.555 v. 10|9|81

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

INSTITUTO DE OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DE LOS MINISTERIOS DE BIENESTAR SOCIAL Y DE TRABAJO
Licitación Pública Nº 11|81

Apertura: 17|9|81 a las 15 horas.

Llámase a Licitación Pública Nº 11|31, para el tratamiento de superficie y adecuación de depósitos en el campo de deportes de Isidro Casanova, Ruta Nº 3, Km. 21,400.

Recabar información en: Compras y Suministros, Viamonte 869, 4º piso, Capital Federal, de 9 a 17 hs.

Valor del pliego: $ 200.000.

e. 1º|9 Nº 6.556 v. 10|9|81

Secretaría de Salud Pública

INSTITULTO NACIONAL DE ESTUDIOS SOBRE VIROSIS HEMORRAGICAS
Expediente Nº 2.020-17.996|81-9

Llámase a Licitación Pública Nº 23|81, para el día 10 del mes de setiembre de 1981, a las 13 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adquisición elementos de laboratorio con destino a Instituto Nacional de Estudios sobre Virosis Hemorrágicas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en Instituto Nacional de Estudios sobre Virosis Hemorrágicas, Liniers e Italia, 2700, Pergamino, Pcia. de Bs. As.

Donde además se entregarán pliegos y se evacuarán consultas, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 2|9 Nº 6.621 v. 3|9|81

HOSPITAL NACIONAL PROF. ALEJANDRO POSADAS

Llámase a Licitación Pública Nº 61|31 para el día 4 de setiembre de 1981 a las 9 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: adquisición de elementos para electricidad, con destino al Hospital Nacional "Profesor Alejandrio Posadas".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio Administrativo Contable (Sección Contrataciones) sito en Martínez de Hoz y Marconi de Villa Sarmiento (Haedo Norte) Pdo. de Morón, Pcia. de Bs. As., debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 1º|9 Nº 6.558 v. 10|9|81

MINISTERIO DE ACCION SOCIAL

OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública Nº 6|81

Contratación servicio Farmacéutico para los afiliados de la Obra Social de la Capital Federal y Gran Buenos Aires por el Sistema de Capitación.

Fecha de apertura: 7 de setiembre de 1981. Hora: 16.00.

Venta de pliegos y presentación de las ofertas: Sector Compras y Suministros, calle Arcos 1728, Capital, en el horario de 12.30 a 17.30 horas.

Valor del pliego: $ 200.000. (Doscientos mil pesos).

e. 25|8 Nº 6.335 v. 3|9|81

OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
(R.N.O.S. Nº 5-0090)
Licitación Pública Nº 7|81

Otorgamiento en concesión de la Colonia de Vacaciones "19 de Setiembre" destinada a la recreación integral de niños de ambos sexos.

Fecha de apertura: 9 de setiembre de 1981.

Hora: 16.00.

Venta de pliegos y presentación de las ofertas: Sector Compras y Suministros, calle Arcos 1728, Capital, en el horario de 12.30 a 17.30 horas.

Valor del pliego: $ 200.000. (Doscientos mil pesos).

e. 25|8 Nº 6.336 v. 3|9|81

OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
Licitación Pública Nº 44|81

Llámase a Licitación Pública Nº 44|81 por primera vez, para la contratación de plazas en hoteles de Mar del Plata, con destino al Departamento de Turismo y Deportes.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre cerrado en los formularios que se expedirán al efecto y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5720|72.

Los pliegos respectivos podrán retirarse, sin cargo alguno, a partir de la fecha en el Departamento Compras, Tacuarí 345, 1º piso, Capital Federal, días hábiles de 12 a 18 horas.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 29 de setiembre de 1981, a las 16 horas, en el mencionado Departamento y en presencia de los interesados que deseen concurrir al mismo.

e. 1º|9 Nº 6.585 v. 10|9|81

Subsecretaría de Seguridad Social

CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES

Llámase a Licitación Pública Nº 50|81, el día 18 de setiembre de 1981, a las 14 horas, por la provisión en arrendamiento de un equipo de procesamiento electrónico de datos, que incluya la instalación de las unidades electrónicas, su mantenimiento y el apoyo técnico necesario para la siguiente configuración de unidades: 1 (uno) Procesador de tecnología M OS o de nivel superior; Cintas magnéticas: 2 (dos) unidades lectoras|grabadoras; Unidades Periféricas: 1 (una) Impresora de Caracteres Alfanuméricos y 1 (una) Impresora de baja velocidad; 10 (diez) Terminales de representación visual y 2 (dos) Moduladores|Demoduladores con una velocidad ⩾ 4800 Bits|seg. con el Sistema Central de Computación de Datos (C.U.P.E.D.).

Pliego de Condiciones Generales, en la Sección Compras, Córdoba 720, 4º piso, Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 12,45 a 19 horas, debiendo presentarse como condición indispensable el Certificado Original, donde conste el Número de Registro de Proveedores del Estado.

e. 2|9 Nº 6.630 v. 11|9|81

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
R.N.O.S. Nº 5-0010
Actuación Nº 507-0023|81

Llámase a Licitación Pública Nº 49, el día 15 de setiembre de 1981 a las once horas, por la adquisición de bonos de compra confeccionados en papel autocheque.

Pliego de condiciones e informes en Libertad 731, 7º piso, Capital.

Valor del pliego: $ 140.000.

e. 2|9 Nº 6.627 v. 4|9|81

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
R.N.O.S. Nº 5-0010
Actuación Nº 790-0169|81

Llámase a Licitación Pública Nº 50, el día 18 de setiembre de 1981 a las once horas, por la provisión e instalación de un generador de Rayos X, en el Centro Médico Bancario Córdoba.

Pliego de condiciones e informes en Libertad 731, 7º piso, Capital.

Valor del pliego: $ 300.000.

e. 2|9 Nº 6.626 v. 4|9|81

Subsecretaría del Menor y la Familia

DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DEL MENOR Y LA FAMILIA
Expediente Nº 50.737|81

Llámase a Licitación Pública Nº 77|81, para el día 11 de setiembre de 1981 a las 14 horas, con el objeto de contratar la adquisición de papel y sobres, con destino a diversas Areas de la Subsecretaría del Menor y la Familia y de la Dirección Nacional de Protección del Menor y la Familia, cuya entrega se efectuará en Depósitos y Abastecimiento, Pcia. Unidas 1601, San Justo, Pcia. de Bs. As.

El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Contrataciones y Suministros, Defensa 120, 6º piso - Oficina 6039, Capital, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e. 2|9 Nº 6.622 v. 3|9|81

SALUD PUBLICA Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE MICROBIOLOGIA "DR. CARLOS G. MALBRAN"
Avda. Vélez Sársfield 562 — Capital
Expte. Nº 1-2020-2095000821|81-9.

Llámase a Licitación Pública Nº 23|81, para el día 11 del mes de setiembre del año 1981 a las 12 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Nacional de Microbiología "Dr. Carlos G. Malbrán".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Avda. Vélez Sársfield 563, Capital; debiendo dirigirse para el retiro de pliegos a la mencionada División.

Las necesidades se refieren a: Adquisición de elementos de vidrio para diversos laboratorios de este Instituto.

e. 25|8 Nº 6.334 v. 3|9|81

CENTRO NACIONAL DE REHABILITACION RESPIRATORIA "MARIA FERRER"
Expediente Nº 1-2020-2093000179|81-2

Llámase a Licitación Pública Nº 018|81, para el día 11 del mes de setiembre de 1981, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Contratación de un servicio de atención, mantenimiento, reparación y puesta en funcionamiento de dos calderas de media presión y el grupo electrógeno de este Centro, período 1|10|81 al 31|12|81, con destino a Centro Nacional de Rehabilitación Respiratoria "María Ferrer".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la calle Dr. Enrique Finochietto Nº 849, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 2|9 Nº 6.629 v. 3|9|81

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 285|81 para el día 16 de setiembre de 1981 a las 9.00 horas, con el objeto de contratar la provisión e instalación de una central telefónica y su correspondiente red con destino al Palacio de Justicia, Talcahuano 550, 4º piso, Capital Federal.

Apertura, Pliegos, Informes y Entrega de propuestas: Subsecretaría de Administración, División Adquisiciones y contrataciones, Paraguay 1536, 7º piso, Capital Federal.

Monto de la garantía: Tres millones ochocientos treinta mil pesos ($ 3.830.000).

Valor del pliego: Trescientos mil pesos ($ 300.000).

e. 25|8 Nº 6.337 v. 7|9|81

CONGRESO DE LA NACION

BIBLIOTECA DEL CONGRESO DE LA NACION
JEFATURA DE COMPRAS

Licitación Pública Nº 9|81

Adquisición de máquina empalmadora de película térmica y una lectora-impresora.

Apertura: 10|9|81 a las 16.00 horas.

Lugar de apertura y retiro de pliegos: Hipólito Yrigoyen 1844, 1º piso, Capital, en el horario de 8 a 20 horas.

e. 2|9 Nº 6.624 v. 3|9|81

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública con referencia a la adquisición de balanzas para piedras preciosas, mesa para la balanza de precisión, aparatos de luz ultravioleta, de termocauterio y aparatos para microscopía.

Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras Florida 302, 3º piso, de 10 a 16 horas.

Valor del pliego: $ 50.000.
Fecha de apertura: 8|9|81 a las 11 hs.

e. 2|9 Nº 6.623 v. 3|9|81

PROVINCIAS

CORRIENTES
INSTITUTO DE VIVIENDA DE CORRIENTES
POSTERGACION DE APERTURA Y VENTA DE PLIEGOS
Licitación de venta de locales comerciales
Licitación Pública Nº 9|81

Objeto: Venta de locales para uso comercial del Bº 9 de Julio en Goya, Corrientes.

Presupuesto Oficial: 13 locales con precio base de $ 124.531.691. — 3 Locales con precio base de $ 60.515.580. — 1 local con precio base de $ 38.061.717. — 1 local con precio base de $ 747.451.434.

Fecha de apertura: 15 de octubre de 1981. Hora: 10.00.

Valor del pliego: $ 300.000.

Lugar de venta de los pliegos. Unicamente en la Gerencia de Administración, calle San Juan 460, planta baja y Municipalidad de la Ciudad de Goya, hasta 2 días hábiles antes de la fecha de apertura.

Observaciones: 1) La consulta, aclaración y|o información que se desee: deberá efectuarse por Escrito a la Gerencia de Administración fijando domicilio a los efectos de las respuestas en la Ciudad de Corrientes.

2) En la Casa de Corrientes en Buenos Aires, Calle San Martín 333, 4º piso, Capital Federal, estará a disposición de los interesados el pliego de bases y condiciones para Lectura de los mismos.

e. 2|9 Nº 6.628 v. 3|9|81